

AÑO DE LA
INTEGRACIÓN
NACIONAL Y EL
RECONOCIMIENTO
DE NUESTRA DIVERSIDAD

El Peruano

DIARIO OFICIAL

FUNDADO
EN 1825 POR
EL LIBERTADOR
SIMÓN BOLÍVAR

Lima, viernes 14 de setiembre de 2012



NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 11990

www.elperuano.com.pe

474407

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 293-2012-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social a Brasil y encargan su Despacho al Ministro del Ambiente **474409**

AGRICULTURA

D.S. Nº 012-2012-AG.- Establecen periodo y disponen medidas para la recolección de la información, a nivel nacional, del IV Censo Nacional Agropecuario **474410**

R.M. Nº 0336-2012-AG.- Designan representante del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Coordinación y Supervisión del Plan de Acción para la Provincia de Purús **474410**

Res. Nº 0027-2012-A-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de bromelia de origen y procedencia EE.UU. **474411**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Res. 120-2012-PROMPERU/PCD.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Japón, en comisión de servicios **474413**

DEFENSA

R.M. Nº 1031-2012-DE/SG.- Autorizan viaje de delegación de Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas a la República Popular China, en comisión de servicios **474413**

R.M. Nº 1032-2012-DE/SG.- Constituyen Grupo de Trabajo encargado de evaluar, establecer los requerimientos y necesidades para la creación e implementación de proyectos de infraestructura y/o equipamiento u otros, que coadyuven a la labor de los representantes del Sector ante la Comisión Multisectorial de carácter permanente creada mediante D.S. Nº 083-2012-PCM, en el diseño, elaboración y seguimiento de la ejecución del "Plan de Desarrollo de Ciudades Sostenibles en Zonas de Frontera" **474414**

R.M. Nº 1033-2012-DE/SG.- Modifican la R.M. Nº 392-2012-DE/SG, sobre designación de integrantes del Comité de Administración y Fiscalización del Fondo de Seguro de Cesación de los Empleados Civiles nombrados del Ministerio, para el período 2012-2013 **474415**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

R.M. Nº 165-2012-MIDIS.- Modifican el Manual Clasificador de Cargos aprobado por R.M. Nº 152-2012-MIDIS **474415**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. Nº 595-2012-EF/10.- Modifican la R.M. Nº 285-2012-EF/10, sobre designación de representantes titulares del Ministerio ante la Comisión Multisectorial constituida mediante R.S. Nº 100-2012-PCM **474416**

ENERGIA Y MINAS

R.S. Nº 096-2012-EM.- Aprueban la modificación de la concesión solicitada por Electropuno S.A.A. y la Adenda Nº 4 al Contrato de Concesión Nº 010-94 **474416**

R.S. Nº 097-2012-EM.- Otorgan concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables a favor de Parque Eólico Marcona S.R.L. **474418**

R.S. Nº 098-2012-EM.- Aprueban Primera Modificación al Contrato de Concesión Nº 394-2011, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y GTS Majes S.A.C. **474418**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. Nº 0235-2012-JUS.- Designan Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio **474419**

SALUD

R.M. Nº 720-2012/MINSA.- Disponen publicar proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por D.S. Nº 014-2011-SA **474419**

R.M. Nº 735-2012/MINSA.- Aceptan donación destinada a financiar la ejecución de actividades programadas en el marco del Acuerdo de Subvención PER-809-GO7-T del Proyecto "Haciendo la diferencia: Promoviendo una respuesta amplia e integral contra la Tuberculosis en el Perú" **474420**

R.M. Nº 736-2012/MINSA.- Designan Jefa de la Oficina de Desarrollo Institucional de la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores - Villa María del Triunfo de la Dirección de Salud II Lima Sur **474421**

R.M. N° 737-2012/MINSA.- Designan Jefa de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración del Hospital Nacional "Hipólito Unanue" de la Dirección de Salud IV Lima Este **474422**

R.M. N° 738-2012/MINSA.- Designan Jefe de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental del Hospital Nacional "Dos de Mayo" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad **474422**

R.M. N° 739-2012/MINSA.- Disponen la prepublicación del proyecto de "Norma Sanitaria que establece los Límites Máximos de Residuos (LMR) de Plaguicidas de uso Agrícola en alimentos de consumo humano" y del proyecto de "Norma Sanitaria que establece los Límites Máximos de Residuos (LMR) de Medicamentos Veterinarios en alimentos de consumo humano" **474423**

R.M. N° 740-2012/MINSA.- Designan Supervisor II de la Dirección de Laboratorio de Salud Pública de la Dirección de Salud IV Lima Este **474423**

R.M. N° 745-2012/MINSA.- Encargan funciones de Director de Hospital III del Hospital Nacional Hipólito Unanue **474424**

R.M. N° 747-2012/MINSA.- Designan Director General de la Dirección de Salud IV - Lima Este **474424**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 1526-2012-MTC/15.- Autorizan a Escuela de Conductores Integral Profesional Royal International Class E.I.R.L. para impartir cursos de capacitación para obtener licencia de conducir **474425**

R.D. N° 2673-2012-MTC/15.- Autorizan a la empresa Reviplus S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar líneas de inspección técnica vehicular en local ubicado en el departamento de Piura **474425**

VIVIENDA

D.S. N° 015-2012-VIVIENDA.- Aprueban Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento **474427**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 200-2012-OS/CD.- Precisan fecha límite para la presentación de la información para la actualización del Valor Nuevo de Reemplazo de las Instalaciones de distribución eléctrica, y de la información de Altas y Bajas de los metrados existentes de las instalaciones de distribución eléctrica **474439**

Res. N° 201-2012-OS/CD.- Declaran improcedente recurso de reconsideración interpuesto contra modificaciones de la Guía de Elaboración del Valor Nuevo de Reemplazo de las Instalaciones de Distribución Eléctrica, aprobadas mediante Res. N° 167-2012-OS/CD **474440**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 134-2012-CD/OSIPTEL.- Aprueban nuevo Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión **474441**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 110-2012-SMV/02.- Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Superintendencia del Mercado de Valores **474442**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Res. N° 255-2012-SUNARP/SN.- Modifican el artículo 145º del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, sobre requisitos de admisibilidad de recursos **474443**

Res. N° 256-2012-SUNARP/SN.- Modifican la Directiva N° 001-2012-SUNARP/SN que regula el Bloqueo por presunta Falsificación de Documentos **474444**

Res. N° 257-2012-SUNARP/SN.- Aprueban la Directiva N° 003-2012-SUNARP/SN "Anotación por presunta falsificación de instrumentos extraprotocolares y de constancias de acreditación de quórum" **474445**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 121-2012-CE-PJ.- Aceptan renuncia formulada por magistrado a su reincorporación como Juez Superior Titular del Distrito Judicial de Arequipa **474449**

Res. Adm. N° 122-2012-CE-PJ.- Precisan que los integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial no pueden integrar comisiones administrativas instauradas en las Cortes Superiores de origen **474449**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 681-2012-P-CSJL/PJ.- Designan Juez Supernumerario del Trigésimo Quinto Juzgado Penal de Lima **474450**

ORGANOS AUTONOMOS

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Res. N° 346-2012-CONAFU.- Reconocen a Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad La Salle **474450**

Res. N° 348-2012-CONAFU.- Aprueban Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Tecnológica de Chiclayo S.A.C. **474451**

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 0963-2012-ANR.- Declaran que la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo ha cumplido requisitos establecidos en la Ley Universitaria, respecto al cambio de denominación de maestrías **474453**

Res. N° 1221-2012-ANR.- Amplían plazo de mandato de la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, reconformada mediante Res. N° 0721-2012-ANR **474454**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 717-2012-R.- Autorizan viaje del Rector de la Universidad Nacional del Callao para participar en evento a realizarse en EE.UU. **474454**

RR. N°s. 752 y 753-2012-R.- Autorizan viaje de representantes de la Universidad Nacional del Callao a Alemania, España, Francia e Italia, en comisión de servicios **474455**

Res. N° 04595-R-12.- Designan responsable de emitir ofertas de empleo de la Universidad Nacional de San Marcos ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **474457**

RR. N°s. 04801 y 04802-R-12.- Ratifican resoluciones que autorizan viaje de personal docente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Bolivia, en comisión de servicios **474458**

RR. N°s. 04803 y 04810-R-12.- Ratifican resoluciones que autorizan viaje de personal docente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para participar en evento a realizarse en Bolivia **474459**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 2371, 2372, 2373, 2374 y 2375-2012-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales **474461**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 6819-2012.- Autorizan al Banco de la Nación la rectificación de dirección de agencia ubicada en el distrito de Sorochuco, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca **474462**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Ordenanza N° 019-2012-GRA/CR.- Aprueban Organigrama Estructural y Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo DIRCETUR - 2012 **474462**

Ordenanza N° 020-2012-GRA/CR.- Aprueban Plan Regional de Cooperación Internacional no Reembolsable 2012-2015 **474464**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Res. N° 000501.- Aprueban valuaciones comerciales de predios afectados por el derecho de vía del Proyecto "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta - Callao" **474465**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social a Brasil y encargan su Despacho al Ministro del Ambiente

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 293-2012-PCM

Lima, 13 de setiembre de 2012

VISTO:

La comunicación de fecha 11 de mayo de 2012, efectuada por la representante de la Oficina para la Región Andina y el Cono Sur de la Fundación Ford.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAYA

Ordenanza N° 191-GOB.REG-HVCA/CR.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Huancavelica **474466**

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Res. N° 383-2012-P.R/GOB.REG.TACNA.- Aprueban transferencia predial interestatal de área de terreno a favor del Gobierno Regional de Tacna, para los fines del D.S. N° 003-2012-VIVIENDA, que crea el Programa de Generación de Suelo Urbano **474466**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

D.A. N° 010.- Crean el Proyecto Piloto "Combi Lima Gastronómica" **474467**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Ordenanza N° 009-2012-MPH.- Establecen la Semana de la Juventud en la provincia de Huaral **474468**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

Ordenanza N° 008-2012-MPMN.- Aprueban descuento del 20% del Arbitrio de Limpieza Pública y Residuos Sólidos por aplicación del Programa Bono Verde **474469**

PROYECTOS

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Proyecto de Ley N° 1454/2012-IC.- Ley que prohíbe el maltrato y sacrificio animal como parte de espectáculos públicos o privados **474469**

CONSIDERANDO:

Que, mediante la comunicación de visto, la representante de la Oficina para la Región Andina y el Cono Sur de la Fundación Ford formula invitación a la Ministra de Estado en la Cartera de Desarrollo e Inclusión Social, para participar en los eventos conmemorativos del quincuagésimo aniversario de trabajo de la Fundación Ford en América Latina, a realizarse entre el 17 y 18 de setiembre de 2012, en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil;

Que, entre los eventos citados en el considerando precedente, se ha contemplado la realización del Seminario Internacional "Prosperidad y Democracia en América Latina", para el cual la Ministra de Estado en la Cartera de Desarrollo e Inclusión Social ha sido invitada a participar como panelista;

Que, los eventos antes mencionados constituyen un foro propicio para el análisis, diálogo y debate de temas relevantes para el desarrollo de los países de la región, y para compartir conocimientos y experiencias sobre los retos y avances en la implementación de medidas y acciones destinadas a reducir la pobreza y la desigualdad;

Que, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es el organismo rector de las políticas nacionales de su responsabilidad, ejerciendo competencia exclusiva y

excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial;

Que, en ese sentido, atendiendo a que la temática de los referidos eventos resulta concordante con los objetivos y competencias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la Ministra de Estado en la Cartera de Desarrollo e Inclusión Social, el cual no irrogará gastos al tesoro público, pues serán asumidos por la Fundación Ford, según lo indicado en la comunicación de visto;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, es necesario encargar la Cartera de Desarrollo e Inclusión Social en tanto dure la ausencia de su titular, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la Ministra de Estado en la Cartera de Desarrollo e Inclusión Social, señora Carolina Trivelli Ávila, a la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 16 al 18 de setiembre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución suprema.

Artículo 2.- La presente autorización de viaje no irrogá ningún tipo de gasto al Estado, ni otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 3.- Encargar la Cartera de Desarrollo e Inclusión Social al señor Manuel Gerardo Pedro Pulgar-Vidal Otálora, Ministro del Ambiente, a partir del 16 de setiembre y mientras dure la ausencia de su Titular.

Artículo 4.- La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

CAROLINA TRIVELLI ÁVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

841235-3

AGRICULTURA

Establecen periodo y disponen medidas para la recolección de la información, a nivel nacional, del IV Censo Nacional Agropecuario

DECRETO SUPREMO Nº 012-2012-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 88º de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario;

Que, mediante Ley Nº 13248, Ley de Censos, se dispuso que a partir del año 1960 y cada cinco años, se levantarán los censos económicos y entre ellos los agropecuarios;

Que, el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 055-2011 declaró de interés y prioridad nacional el levantamiento del IV Censo Nacional Agropecuario - IV CENAGRO,

encargando su planeamiento, organización y dirección de manera conjunta al Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI y al Ministerio de Agricultura;

Que, el inciso c) del Artículo 2º de la Resolución Suprema Nº 004-2012-AG, establece que es atribución de la Comisión Consultiva del IV Censo Nacional Agropecuario - IV CENAGRO, proponer el periodo de recolección de la información;

Que, la Comisión Consultiva del IV Censo Nacional Agropecuario ha propuesto como periodo de la recolección de información el comprendido del 15 de octubre al 15 de noviembre del presente año;

Que, asimismo, es necesario disponer las medidas pertinentes a fin de resguardar el normal desarrollo de la operación censal, la seguridad de los funcionarios censales y la protección del material que se utilizará durante el levantamiento censal;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8), del artículo 118, de la Constitución Política del Perú y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto de Urgencia Nº 055-2011;

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárese del 15 de octubre al 15 de noviembre de 2012 como periodo para la recolección de la información, a nivel nacional, del IV Censo Nacional Agropecuario.

Artículo 2º.- El personal acreditado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, visitará a los productores agropecuarios en sus respectivas parcelas con la Cédula Censal, para tomar los datos de su unidad agropecuaria.

Artículo 3º.- El Ministerio del Interior, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística e Informática, dictará las medidas correspondientes a fin de resguardar el normal desarrollo de la operación censal, la seguridad de los funcionarios acreditados y la custodia del material y documentos que se utilizarán en dicha operación.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

841235-1

Designan representante del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Coordinación y Supervisión del Plan de Acción para la Provincia de Purús

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0336-2012-AG

Lima, 12 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 038-2008-RE, se aprobó el Plan de Acción para la provincia de Purús y se dispuso la creación de una comisión multisectorial que tendrá a su cargo la coordinación y supervisión de su ejecución;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 314-2008-RE, se constituyó la Comisión Multisectorial de Coordinación y Supervisión del Plan de Acción para la Provincia de Purús, la cual está adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, integrada entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura, de nivel de Director General o equivalente;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 361-2009-AG se designó al señor Oscar Armando Sebastiani Vargas, como representante del Ministerio de Agricultura en la citada Comisión Multisectorial;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación antes mencionada y designar a su reemplazante;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo Nº 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor Oscar Armando Sebastiani Vargas, como representante del Ministerio de Agricultura ante la Comisión Multisectorial de Coordinación y Supervisión del Plan de Acción para la Provincia de Purús, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor Guillermo Alfonso Martín Rebosio Arana, Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura, como representante del Ministerio de Agricultura ante la Comisión Multisectorial de Coordinación y Supervisión del Plan de Acción para la Provincia de Purús, constituida mediante Resolución Suprema Nº 314-2008-RE.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERRA
Ministro de Agricultura

840656-1

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de bromelia de origen y procedencia EE.UU.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0027-2012-AG-SENASA-DSV**

10 de setiembre de 2012

VISTO:

El Informe ARP Nº 015-2012-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 18 de abril de 2012, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de bromelia del género *Vriesea* de origen y procedencia Estados Unidos de América, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés de los señores Lee y Zadith Moore en importar a nuestro país plantas de bromelia del género *Vriesea* procedentes de Estados Unidos de América; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de bromelia del género *Vriesea* de origen y procedencia Estados Unidos de América de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Declaración Adicional

2.1.1. Producto libre: *Aonidiella aurantii* y *Pseudaulacaspis cockerelli*.

2.2. Tratamiento de desinfección pre embarque con:

2.2.1. buprofezin 0.3‰ + acetamiprid 0.1 ‰ o cualesquier otros productos de acción equivalente.

3. Las plantas deberán venir a raíz desnuda y sin sustrato.

4. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso, libre de cualquier material extraño al producto.

5. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de plagas enunciadas en la declaración adicional. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

8. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de tres (03) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (02) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

840654-1

Compendio de Legislación de Tránsito



Los contenidos adicionales que contiene esta edición oficial es:

- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
- Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- Reglamento Nacional de Vehículos.

Precio al Público

S/. 30.00

Precio al Suscriptor

S/. 25.00

DE VENTA EN:

Local Principal: Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Jc Quicca N° 556 - Lima.
Lima: Av. Abancay s/n Primer Piso (P.J.)
Comas: Av. Carlos Izquierdo N° 176 - Primer Piso (P.J.)
Miraflores: Av. Domingo Elias N° 223 (P.J.)
INDECOP: Calle La Prosa N° 104 - San Borja
Callao: Av. 2 de Mayo Odra. 5 s/n Primer Piso (P.J.)

SUSCRIPCIONES:
Teléfono: 315-0400
Anexo 2203 / 2207

HEMEROTECA:
Teléfono: 315-0400
Anexo 2223

PROVINCIA:
Solicitud de diarios y
publicación de avisos con
nuestros Distribuidores
Oficiales a nivel nacional y
Operadores en el Poder
Judicial de su localidad.





COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Japón, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 120-2012-PROMPERÚ/PCD

Lima, 12 de setiembre de 2012

Visto el Memorándum N° 264-2012-PROMPERU/SG de la Secretaría General (e) de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERU tiene previsto participar en la Feria Internacional de Turismo "Jata Travel Show 2012", organizada por la asociación Jata World Tourism Forum & Showcase Promotion Office, a realizarse del 21 al 23 de setiembre de 2012, en la ciudad de Tokio, Japón, con el objeto de entablar relaciones profesionales con nuevos tour operadores y proveedores de servicios turísticos, reforzar las relaciones ya existentes; así como brindar información al consumidor final sobre el destino turístico peruano atendiendo sus requerimientos de información y promoviendo el conocimiento de destinos no tradicionales;

Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción del Turismo, la Secretaría General (e) de PROMPERU ha solicitado que se autorice el viaje de la señora Rocío Florián Ventura y el señor Jesús Ricardo Lazo Magallanes, quienes prestan servicios en dicha entidad, a la ciudad de Tokio, Japón, para que en representación de PROMPERU, desarrollen diversas actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en la Feria Internacional de Turismo "Jata Travel Show 2012";

Que, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora Rocío Florián Ventura y del señor Jesús Ricardo Lazo Magallanes, a la ciudad de Tokio, Japón, del 16 al 24 de setiembre de 2012, para que en representación de PROMPERU lleven a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo durante la feria de turismo mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

Rocío Florián Ventura:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 9 días) : US \$ 2 340,00
- Pasajes Aéreos : US \$ 2 562,00

Jesús Ricardo Lazo Magallanes:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 9 días) : US \$ 2 340,00
- Pasajes Aéreos: US \$ 2 562,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERU

840626-1

DEFENSA

Autorizan viaje de delegación de Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas a la República Popular China, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1031-2012-DE/SG

Lima, 13 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N.V.EMBACHN-WZ-040/2012 del 17 de agosto de 2012, el Agregado Militar, Naval y Aéreo de la Embajada de la República Popular China, comunica que el Ministerio de Defensa Nacional de su país invita a una delegación del Perú, para que participe en el Intercambio de Oficiales militares del grado de Coronel y Capitán de Navío, que se realizará del 16 al 26 de setiembre del presente año;

Que, siendo de interés institucional, mediante Oficio N° 1969 -2012-MINDEF/VPD/B/01.a del 07 de setiembre de 2012, se comunica que el Ministerio de Defensa ha visto por conveniente designar al personal de Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas del Perú que participará en el Intercambio de Oficiales Militares entre la República Popular China y la República del Perú;

Que, los pasajes internacionales en clase económica (sin incluir exceso de equipaje), alojamiento, alimentación y transporte de los participantes durante su estadía en el país, serán asumidos por el Gobierno de la República Popular China, no irrogándose gasto alguno al Tesoro Público;

Que, con el fin de facilitar el viaje del personal comisionado, es necesario autorizar su salida del país con dos días de anticipación, así como su retorno dos días posteriores al término de la Comisión de Servicio.

De conformidad con la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 001 - 2011 DE; la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar del 14 al 28 de setiembre de 2012, el viaje al exterior en Comisión de Servicio, de una delegación de Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas, cuya relación se indica en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, para que participen en el Intercambio de Oficiales Militares de la República Popular China y de la República del Perú, que se realizará en la ciudad de Beijing, República Popular China.

Artículo 2º.- Los pasajes internacionales en clase económica (sin incluir exceso de equipaje), alojamiento, alimentación y el transporte de los participantes durante su estadía en el país, serán asumidos por el Gobierno de la República Popular China, no irrogándose gasto alguno al Tesoro Público.

Artículo 3º.- El Oficial Superior comisionado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones

474414

NORMAS LEGALES

Lima, viernes 14 de setiembre de 2012

realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneraciones ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

RELACIÓN DE OFICIALES SUPERIORES DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL PERÚ, DESIGNADOS PARA PARTICIPAR EN EL INTERCAMBIO DE, OFICIALES MILITARES ENTRE CHINA Y PERÚ

N/O	DEPENDENCIA	IIAA	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS
01	MINDEF	EP	CORONEL	RODRIGO LAVADO SALDIAS
02	MINDEF	EP	CORONEL	JOSE LUIS BEAS ARANDA
03	CCFFAA	MGP	CAPITAN DE NAVIO	JESUS MANUEL ONETTO LOPEZ
04	CCFFAA	EP	CORONEL	OSCAR ANDRES BARRIOS CUADROS
05	EP	EP	CORONEL	JAIME REYNALDO LLANOS BARRON
06	EP	EP	CORONEL	JOSE ABRAHAM MANUEL SOTERO LAYNES
07	MGP	MGP	CAPITAN DE NAVIO	ANDRES ARRIARAN SCHAFFER
08	MGP	MGP	CAPITAN DE NAVIO	LUIS ALBERTO PERALTA GUZMAN
09	FAP	FAP	CORONEL	RICARDO GREGORIO PAREDES JIMENEZ
10	FAP	FAP	CORONEL	ROGGER ARTURO DASSO CELIS

841138-1

Constituyen Grupo de Trabajo encargado de evaluar, establecer los requerimientos y necesidades para la creación e implementación de proyectos de infraestructura y/o equipamiento u otros, que coadyuven a la labor de los representantes del Sector ante la Comisión Multisectorial de carácter permanente creada mediante D.S. N° 083-2012-PCM, en el diseño, elaboración y seguimiento de la ejecución del "Plan de Desarrollo de Ciudades Sostenibles en Zonas de Frontera"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1032-2012-DE/SG

Lima, 13 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 083-2012-PCM del 5 de agosto del 2012, se declaró de interés nacional y de necesidad pública la elaboración y ejecución del "Plan de Desarrollo de Ciudades Sostenibles en Zonas de Frontera"; disponiéndose la creación de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el objetivo de diseñar, elaborar y realizar el seguimiento de la ejecución del referido plan;

Que, el artículo 2º del citado dispositivo legal señala que la Comisión Multisectorial estará conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de Defensa;

Que, la segunda disposición complementaria final del mencionado Decreto Supremo, establece que los sectores

competentes implementarán proyectos de infraestructura y/o equipamientos u otros en las zonas donde se desarrollen las ciudades sostenibles. Asimismo, la tercera disposición complementaria final autorizó al Ministerio de Defensa a dictar mediante Resolución Ministerial, las medidas complementarias necesarias para la aplicación de la referida norma;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 894-2012-DE/SG, del 7 de agosto del 2012, se designó al señor José Higinio Robles Montoya, Director General de Política y Estrategia, como representante titular y a la Ingeniera Luisa Maura Vidal Kong, Asesora del Despacho Ministerial, como representante alterno ante la Comisión encargada de la elaboración y seguimiento del "Plan de Desarrollo de Ciudades Sostenibles en Zonas de Frontera";

Que, en tal sentido y atendiendo a la responsabilidad que por este mandato corresponde al Sector Defensa, es necesario crear un Grupo de Trabajo encargado de evaluar, establecer los requerimientos y necesidades para la creación e implementación de proyectos de infraestructura y/o equipamiento u otros, que coadyuven a la labor de los representantes del Sector ante la Comisión Multisectorial de carácter permanente, creada mediante Decreto Supremo N° 083-2012-PCM, en el diseño, elaboración y seguimiento de la ejecución del "Plan de Desarrollo de Ciudades Sostenibles en Zonas de Frontera".

De conformidad con lo establecido en el artículo 35º de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y lo previsto en el inciso r) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-DE, del 29 de marzo del 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constituir el Grupo de Trabajo encargado de evaluar, establecer los requerimientos y necesidades para la creación e implementación de proyectos de infraestructura y/o equipamiento u otros, que coadyuven a la labor de los representantes del Sector ante la Comisión Multisectorial de carácter permanente, creada mediante Decreto Supremo N° 083-2012-PCM, en el diseño, elaboración y seguimiento de la ejecución del "Plan de Desarrollo de Ciudades Sostenibles en Zonas de Frontera".

El Grupo de Trabajo estará conformado por:

- Presidente: Contralmirante (r) Mario César Sánchez Debernardi
- Vicepresidente: Licenciado José Higinio Robles Montoya
- Coordinadora: Ingeniera Luisa Maura Vidal Kong
- Secretario Técnico: Teniente Coronel EP José Reátegui Achinc
- Integrante: Embajador Mario López Chavarrí
- Integrante: Luis Felipe Martín Mondoñedo Chávez
- Integrante: General de Brigada EP Luis Erasmo Lengua Ormeño
- Integrante: Gral.Brig. EP Guido Gustavo Velarde Zegarra
- Integrante: General de Brigada EP Carlos Paz Figueroa
- Integrante: General de Brigada EP Luis Guillermo Silva Cabrejo
- Integrante: Coronel FAP Julio Vassallo Ojea
- Integrante: Coronel FAP José Noriega Tello
- Integrante: Comandante FAP (R) Percy Humberto Cárdenas Minaya
- Integrante: Capitán de Navío Ricardo Patrón Alcázar
- Integrante: Capitán de Fragata Roberto Carlos Peralta Mesía
- Integrante: UN (1) representante del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2º.- El Grupo de Trabajo se instalará en el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la emisión de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3º.- En un plazo no mayor de treinta días (30) calendario contados desde la fecha de instalación del Grupo de Trabajo, éste aprobará su Reglamento Interno y el Plan de Trabajo.

Artículo 4º.- El Grupo de Trabajo podrá coordinar con los diferentes órganos y organismos del Ministerio de Defensa, así como requerirles el apoyo y facilidades necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 5º.- Toda documentación que se presente a la Comisión Multisectorial debe ser visada por el Presidente del Grupo de Trabajo y centralizada con el Secretario Técnico.

Artículo 6º.- El funcionamiento del Grupo de Trabajo no demandará gastos adicionales al Tesoro Público y sus miembros participarán ad-honorem.

Artículo 7º.- El Grupo de Trabajo desempeñará sus funciones hasta que la Comisión Multisectorial creada por Decreto Supremo Nº 083-2012-PCM del 5 de agosto del 2012, cumpla con presentar el "Plan de Desarrollo de Ciudades Sostenibles en Zonas de Frontera".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

841138-2

Modifican la R.M. Nº 392-2012-DE/SG, sobre designación de integrantes del Comité de Administración y Fiscalización del Fondo de Seguro de Cesación de los Empleados Civiles nombrados del Ministerio, para el período 2012-2013

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1033-2012-DE/SG**

Lima, 13 de setiembre de 2012

VISTOS:

El Oficio Nº 002-2012-CAF-FSC-MD/SEC de 20 de agosto de 2012, de la Secretaría del Comité de Administración y Fiscalización del Fondo de Seguro de Cesación de los Empleados Civiles nombrados del Ministerio de Defensa y el Informe Legal Nº 2534-2012-MINDEF/OGAJ de 28 de agosto de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8.1 del Título 8 de la Directiva Nº 001-MD/FSC/-2007, aprobada por Resolución Ministerial Nº 1285-2007-DE/SG de 07 de diciembre de 2007, modificada por Resolución Ministerial Nº 126-2008-DE/SG de 11 de febrero de 2008, establece que el Fondo de Seguro de Cesación de los Empleados Civiles del Ministerio de Defensa, está a cargo de un Comité de Administración y Fiscalización, correspondiendo el cargo de Presidente al Director General de Gestión Administrativa para la Defensa (actualmente Director General de Administración) designado por el Titular del Pliego;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 392-2012-DE/SG de 03 de abril de 2012, modificada por Resolución Ministerial Nº 898-2012-DE/SG de 09 de agosto de 2012, se designó a los integrantes del Comité de Administración y Fiscalización del Fondo de Seguro de Cesación de los Empleados Civiles nombrados del Ministerio de Defensa (Unidad Ejecutora 001: Administración General) para el período 2012-2013, considerándose -entre otros- al CPCC Paulino VILLAVICENCIO YUPANQUI, como Presidente del citado Comité;

Que, con Resolución Ministerial Nº 908-2012-DE/SG de 14 de agosto de 2012, se aceptó la renuncia formulada por el señor Paulino VILLAVICENCIO YUPANQUI al cargo de Director General de Administración del Ministerio de Defensa, designándose en el citado cargo al señor Contralmirante (R) Ernesto LERMO RENGIFO;

Que, en tal virtud, resulta necesario modificar la conformación del Comité de Administración y Fiscalización del Fondo de Seguro de Cesación de los Empleados Civiles nombrados del Ministerio de Defensa (Unidad Ejecutora 001: Administración General), para el período 2012-2013, con la finalidad de incluir al nuevo Director General de Administración en el cargo de Presidente del referido Comité;

Con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modifíquese el artículo 1º de la Resolución Nº392-2012-DE/SG de 03 de abril de 2012, modificado por Resolución Ministerial Nº 898-2012-DE/SG del 09 de agosto de 2012, en los términos siguientes:

"Artículo 1º.- Designar a los integrantes del Comité de Administración y Fiscalización del Fondo de Seguro de Cesación de los Empleados Civiles nombrados del Ministerio de Defensa (Unidad Ejecutora 001: Administración General), para el período 2012-2013, conforme se indica a continuación:

- Contralmirante (R) Ernesto LERMO RENGIFO, Director General de Administración del Ministerio de Defensa, como Presidente.

- CPCC Paulino VILLAVICENCIO YUPANQUI, Director de Contabilidad de la Dirección General de Administración del Ministerio de Defensa, como Contador.

- EC SPB MD Emilia VALDIVIA MACHACUAY, como Secretario.

- EC SPE MD Ennio CUBAS REYES, como Tesorero.

- EC STA MD Fernando RICCE VILLANUEVA, como Vocal

- EC SAC MD Fausto RODRIGUEZ ESTRADA, como Vocal"

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

841138-3

**DESARROLLO E
INCLUSION SOCIAL**

Modifican el Manual Clasificador de Cargos aprobado por R.M. Nº 152-2012-MIDIS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 165-2012-MIDIS**

Lima, 13 de setiembre de 2012

VISTO:

El Informe Nº 135-2012-MIDIS/SG-OGPP, mediante el cual la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto propone la modificación del Manual Clasificador de Cargos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura básica; asimismo, se creó el sector Desarrollo e Inclusión Social, que comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, el artículo 4 de la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, la clasificación de cargos es aprobada por la propia entidad;

Que, el artículo 4 de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece la clasificación a la que está sujeto el personal del servicio civil;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 152-2012-MIDIS, se aprobó el Manual Clasificador de Cargos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante documento de visto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto manifiesta la necesidad de modificar el Manual Clasificador de Cargos mencionado en el considerando precedente, con la finalidad de adecuar y actualizar la clasificación de cargos de la institución de acuerdo a su complejidad, características, requisitos

mínimos y niveles de responsabilidad en el marco de la estructura organizacional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones vigente, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

Con las visaciones de la Secretaría General, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración, la Oficina General de Asesoría Jurídica, y la Oficina de Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el Manual Clasificador de Cargos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 152-2012-MIDIS, de acuerdo al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CAROLINA TRIVELLI AVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

841234-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican la R.M. N° 285-2012-EF/10, sobre designación de representantes titulares del Ministerio ante la Comisión Multisectorial constituida mediante R.S. N° 100-2012-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 595-2012-EF/10

Lima, 11 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, se dispuso la constitución de una Comisión Evaluadora de las Deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, con el objeto que la misma proponga un proyecto de Ley, debidamente financiado, que permita reducir los pagos pendientes por Pliegos, de acuerdo a una priorización social y sectorial;

Que, así, mediante Resolución Suprema N° 100-2012-PCM, se constituyó la Comisión Multisectorial, de naturaleza temporal, encargada de evaluar las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas y deudas pendientes de sentencia, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, la cual estableció en su artículo 2 que dicha Comisión Multisectorial estará conformada por cinco (5) representantes del Ministerio de Economía y Finanzas y tres (3) representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; entidades que debían designar a sus representantes titulares y alternos, mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, en ese marco, a través de la Resolución Ministerial N° 285-2012-EF/10, se designó a los representantes titulares y alternos del Ministerio de Economía y Finanzas ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal constituida mediante la Resolución Suprema N° 100-2012-PCM, entre los cuales se encontraba el señor Luis Saavedra Zegarra, como representante titular, quien, de acuerdo a lo informado a través de la Nota N° 084-2012-EF/44.01, de la Oficina General de Tecnologías de la Información, ha dejado de prestar servicios en este Ministerio a partir del 1º de agosto de 2012;

Que, en ese sentido, en virtud a lo señalado en el considerando precedente, resulta pertinente modificar la Resolución Ministerial N° 285-2012-EF/10 a fin de cumplir con el número de representantes titulares de este Ministerio dispuesto en la Resolución Suprema N° 100-2012-PCM;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Resolución Suprema N° 100-2012-PCM; y la Resolución Ministerial N° 273-2011-EF que aprueba la Directiva "Normas técnicas para la regulación de las actuaciones de los representantes del Ministro o del Ministerio de Economía y Finanzas en Comisiones, Consejos, Directorios y similares";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 285-2012-EF/10, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Designar a los representantes titulares del Ministerio de Economía y Finanzas ante la Comisión Multisectorial constituida con la Resolución Suprema N° 100-2012-PCM, de acuerdo al siguiente detalle:

- Señor Oscar Arturo Pajuelo Ramírez, de la Dirección General de Contabilidad Pública, quien la presidirá.
- Señor Agustín Robles Cruz, de la Oficina General de Tecnologías de la Información.
- Señorita Carmen Paola Astor Anaya, de la Dirección General de Presupuesto Público.
- Señor Gregorio Belaúnde Matossian, de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.
- Señor Jorge Rivera Calderón, de la Dirección General de Contabilidad Pública."

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

840252-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban la modificación de la concesión solicitada por Electropuno S.A.A. y la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión N° 010-94

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 096-2012-EM

Lima, 13 de setiembre de 2012

VISTO: El Expediente con código N° 15006300 sobre modificación de concesión definitiva de distribución de energía eléctrica, presentado por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A. - Electropuno S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11001306 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, Oficina Registral Puno;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 009-2000-EM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de enero de 2000, fue transferida a favor de Electropuno S.A.A., la concesión definitiva de distribución originalmente otorgada mediante Resolución Suprema N° 069-94-EM a Electro Sur Este S.A.A., adquiriendo los derechos y obligaciones estipulados en el Contrato de Concesión N° 010-94;

Que, mediante Resolución Suprema N° 106-2000-EM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de diciembre de 2000, se aprobó la regularización de la ampliación de la concesión a favor de Electropuno S.A.A., suscribiéndose la Adenda N° 1 al citado contrato;

Que, mediante Resolución Suprema N° 051-2006-EM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de setiembre de 2006, se aprobó la regularización de la ampliación de la

concesión a favor de Electropuno S.A.A., suscribiéndose el Addendum N° 2 al citado contrato;

Que, mediante Resolución Suprema N° 044-2011-EM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de junio de 2011, se aprobó la regularización de la reducción de la concesión de Electropuno S.A.A., suscribiéndose la Adenda N° 3 al citado contrato;

Que, mediante documento presentado el 08 de noviembre de 2011 bajo el Registro N° 2141383, el concesionario solicitó la modificación de la referida concesión, con la finalidad de reducir el área de la misma y que las áreas excluidas de su concesión se sujeten a lo previsto en el último párrafo del artículo 30 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, el concesionario ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y la solicitud cuenta con la opinión favorable a que se refiere el Informe N° 243-2012-DGE-DCE, emitido por la Dirección General de Electricidad, siendo procedente aprobar la Adenda N° 04 al Contrato de Concesión N° 010-94, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE :

Artículo 1.- Aprobar la modificación de la concesión solicitada por la Empresa Regional de Servicio Público

de Electricidad de Puno S.A.A. - Electropuno S.A.A., y la Adenda N° 04 al Contrato de Concesión N° 010-94, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- La modificación aprobada en el artículo que antecede comprende la zona de concesión que a continuación se señala, la cual está delimitada por las coordenadas UTM en el sistema PSAD56, que figuran en los planos obrantes en el expediente:

Zona	Provincia	Departamento	Plano N°
AZÁNGARO	AZÁNGARO	PUNO	Polygonal Renuncia del área de Concesión Munani (Escala 1:100 000)
AYAVIRI	MELGAR	PUNO	Polygonal Renuncia del área de Concesión Llalli Cupi (Escala 1:100 000)

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Electricidad para suscribir, en representación del Estado, la Adenda N° 04 al Contrato de Concesión N° 010-94 y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 4.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública a que dé origen la Adenda N° 04 al Contrato de Concesión N° 010-94.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será reprendida por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

841235-4

Otorgan concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables a favor de Parque Eólico Marcona S.R.L.

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 097-2012-EM

Lima, 13 de setiembre de 2012

VISTO: El Expediente Nº 19276511 sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables, presentado por Parque Eólico Marcona S.R.L., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 12457827 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral Nº IX Sede Lima, Oficina Registral Lima;

CONSIDERANDO:

Que, Parque Eólico Marcona S.R.L. ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la futura Central Eólica Parque Eólico Marcona, con una potencia instalada de 32 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, la futura Central Eólica estará ubicada en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM que figuran en el Expediente;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, mediante Resolución Directoral Nº 183-2011-MEM/AAE, de fecha 16 de junio de 2011, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Parque Eólico Marcona;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 001-2012-MC que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de abril de 2012, en su párrafo final señala que respecto de los actos administrativos, las reglas procedimentales previstas en la referida norma se aplican a las solicitudes que se presenten con posterioridad a su publicación, por lo que la referida norma no se aplica al presente procedimiento;

Que, la petición está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe Nº 069-2012-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables a favor de Parque Eólico Marcona S.R.L., que se identificará con el código Nº 19276511, para desarrollar la actividad de generación

de energía eléctrica en la Central Eólica Parque Eólico Marcona, con una potencia instalada de 32 MW, ubicada en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, en los términos y condiciones indicados en la presente Resolución Suprema y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Nº 389-2011 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y Parque Eólico Marcona S.R.L., que consta de 19 cláusulas y 5 anexos.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Electricidad para suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 4.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión Nº 389-2011, referido en el artículo 2 de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será reprendida por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

841235-5

Aprueban Primera Modificación al Contrato de Concesión Nº 394-2011, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y GTS Majes S.A.C.

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 098-2012-EM

Lima, 13 de setiembre de 2012

VISTO: El Expediente Nº 14276611 sobre la solicitud de modificación de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica presentada por GTS Majes S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 12452813 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral Nº IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 020-2012-EM, publicada el 03 de febrero de 2012, se otorgó a favor de GTS Majes S.A.C. concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 138 kV Interconexión Planta de Generación Majes Solar 20 T – Derivación L.T. 138 kV S.E. Majes – S.E. Camaná (SEIN), aprobándose el Contrato de Concesión Nº 394-2011;

Que, mediante documentos de fechas 27 de marzo, 25 de abril y 05 de junio de 2012, con registros de ingreso Nº 2177835, 2185286 y 2195570, respectivamente, GTS Majes S.A.C. solicitó la Primera Modificación del referido Contrato de Concesión para prorrogar la construcción de la Línea de Transmisión de 138 kV Interconexión Planta de Generación Majes Solar 20 T – Derivación L.T. 138 kV S.E. Majes – S.E. Camaná (SEIN), y de esta forma concluir las obras, pruebas y puesta en operación comercial a más tardar el 31 de octubre de 2012;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 227-2012-MEM/DM de fecha 17 de mayo de 2012, el Ministerio de Energía y Minas aprobó el texto de la Minuta que contiene la Primera Modificación al Contrato de Concesión para el Suministro de Energía Renovable al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) y su Interconexión, donde se encuentra incluida la modificación del Cronograma de Ejecución de Obras que nos ocupa;



Que, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y contando con la opinión favorable a que se refiere el Informe N° 261-2012-DGE-DCE, corresponde aprobar la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 394-2011 en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53 y el artículo 54 del citado Reglamento;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 394-2011, en los aspectos referidos a modificar la Cláusula Séptima y el Anexo N° 04, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y GTS Majes S.A.C., por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en representación del Estado, la Minuta de la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 394-2011, aprobada en el artículo precedente, así como la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública a que dé origen la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 394-2011.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

841235-6

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0235-2012-JUS

Lima, 13 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta conveniente designar a la profesional que desempeñará dicho cargo y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora MARÍA MARTINA CIRA TORRES SALAS, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

841213-1

SALUD

Disponen publicar proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por D.S. N° 014-2011-SA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 720-2012/MINSA

Lima, 29 de agosto del 2012

Visto el Expediente N° 12-074755-001, que contiene la Nota Informativa N° 302-2012-DG-DIGEMID-EA/MINSA y el Informe N° 009-2012-DIGEMID-DG-EA/MINSA, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, se definen y establecen los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre estos productos de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;

Que, por Decreto Supremo N° 014-2011-SA se aprobó el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos en el marco de lo dispuesto en la precitada Ley;

Que, en virtud al régimen de emergencia dispuesto en el artículo 16° de la Decisión 562, Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario, se aprobó el Decreto Supremo N° 002-2012-SA que modificó algunos artículos del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos;

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 149-2005-EF y su modificatoria, establece que mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente, los proyectos de Reglamentos Técnicos y las medidas adoptadas que afecten el comercio de bienes y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" o en la página web del sector que los elabore, así mismo prevé que tratándose de publicación en la página web, la Resolución Ministerial deberá indicar obligatoriamente el vínculo electrónico correspondiente y que el proyecto de Reglamento Técnico deberá permanecer en el vínculo electrónico por lo menos 90 días calendario, contados desde la publicación de la Resolución Ministerial del sector correspondiente en el referido Diario Oficial;

Que, en tal sentido, corresponde disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica algunos artículos del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA, a efecto de aprobar el Decreto Supremo modificatorio definitivo y dejar sin efecto el Decreto Supremo N° 002-2012-SA, el cual fue aprobado en el marco del régimen de emergencia previsto en la Decisión 562 antes mencionada;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique el proyecto de Decreto Supremo que modifica los artículos 28º, el tercer párrafo del artículo 69º, 73º, el segundo párrafo del artículo 90º y el primer párrafo del artículo 110º, así como las infracciones 9, 12, 13, 14, 15, 16, 28, 36, 48, 61, 66, 67, 68 y 69 del Anexo 01: Escala por Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/portada/docconsulta.asp>, del portal de internet del Ministerio Salud, hasta por un período de noventa (90) días calendario, contados desde la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

840646-1

Aceptan donación destinada a financiar la ejecución de actividades programadas en el marco del Acuerdo de Subvención PER-809-GO7-T del Proyecto "Haciendo la diferencia: Promoviendo una respuesta amplia e integral contra la Tuberculosis en el Perú"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 735-2012/MINSA**

Lima, 11 de setiembre del 2012

Visto: el Informe N° 356-2012-OGPP-OP/MINSA, de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en relación a la solicitud de inclusión de la donación efectuada por la Octava Ronda del Fondo Mundial de lucha contra el VIH, TBC y Malaria a favor del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud - PARASALUD, en el Presupuesto del Año Fiscal 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, se expidió la Resolución Ministerial N° 946-2011/MINSA, de fecha 28 de diciembre de 2011 que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2012 del Pliego 011 Ministerio de Salud;

Que, el literal a) del numeral 42.1 del artículo 42º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante Resolución del Titular de la Entidad cuando provengan de fuentes distintas a las de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que se produzcan durante el Año Fiscal;

Que, el artículo 69º de la mencionada Ley, establece que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas, entre otros, por Resolución del Titular de la Entidad, debiendo ser publicados en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, el literal ii. del numeral 19.2 del artículo 19º de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria 2011, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y sus modificatorias, establece que

las modificaciones presupuestarias a Nivel Institucional por incorporación de mayores fondos públicos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 42.1 del artículo 42º de la Ley N° 28411, proceden cuando se trate de recursos provenientes de Saldos de Balance y Donaciones y Transferencias;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25º de la mencionada Directiva señala que dado el carácter financiero del presupuesto del Sector Público, sólo procede la incorporación de recursos monetarios, cuyos montos serán registrados en números enteros;

Que, en el marco de la Octava Ronda del Fondo Mundial de Lucha contra VIH, TBC y Malaria se ha suscrito el Acuerdo de Subvención PER-809-GO7-T del Proyecto "Haciendo la diferencia: Promoviendo una respuesta amplia e integral contra la Tuberculosis en el Perú", consignándose como receptor principal de la donación al Ministerio de Salud a través de la Unidad Ejecutora 123 Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud – PARASALUD, por el importe de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 834 178,00);

Que, como producto del cuarto desembolso efectuado por el Fondo Mundial de lucha contra el VIH, TBC y Malaria, mediante Oficio N° 0717-2012-PARASALUD/CG, el Coordinador General del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud – PARASALUD, solicita gestionar la inclusión en el Presupuesto Institucional 2012 del Pliego 011 Ministerio de Salud, en la Fuente de Financiamiento 4 Donaciones y Transferencias, el importe de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/10 NUEVOS SOLES (S/. 1 595 955,00); señalando que dichos fondos permitirán financiar la ejecución de las actividades programadas para el cuarto trimestre del presente Año Fiscal, de conformidad con el acuerdo suscrito con el precitado Fondo, las que estarán a cargo de la Unidad Ejecutora 123 Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud - PARASALUD del Pliego 011 Ministerio de Salud, en su calidad de receptor principal de la donación;

Que, como consecuencia de lo antes mencionado, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente, considerando que los mayores fondos públicos a incorporar corresponden a la Fuente de Financiamiento 4 Donaciones y Transferencias;

Estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Oficina de Presupuesto, mediante el Informe N° 356-2012-OGPP-OP/MINSA, y con el visado del Director General de la Oficina General Planeamiento y Presupuesto, del Director General (e) de la Oficina General de Asesoria Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 42.1 del artículo 42º y el artículo 69º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptación

Aceptar la donación de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 834 178,00), efectuada por el Fondo Mundial de Lucha contra el VIH, TBC y Malaria, destinada a financiar la ejecución de las actividades programadas en el marco del Acuerdo de Subvención PER-809-GO7-T del Proyecto "Haciendo la diferencia: Promoviendo una respuesta amplia e integral contra la Tuberculosis en el Perú", consignando como receptor principal al Ministerio de Salud a través de la Unidad Ejecutora 123 Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud – PARASALUD.

Artículo 2º- Objeto

Autorizar la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 011 Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/10 NUEVOS SOLES (S/. 1 595 955,00), de acuerdo al detalle siguiente:

INGRESOS:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS

Rubro: 13 Donaciones y Transferencias

(En Nuevos Soles)

1.	INGRESOS PRESUPUESTARIOS
1.4	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS
1.4.1	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES

1.4.1.2	DE ORGANISMOS INTERNACIONALES	
1.4.1.2.2	OTROS ORGANISMOS	
1.4.1.2.2.99	Otros Organismos Internacionales	1 595 955,00
=====		
EGRESOS:		
(En Nuevos Soles)		
SECCION PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO	: 011	Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	: 123	Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud PARSAULUD
PROGRAMA PRESUPUESTAL	: 0016	TBC-VIH/SIDA
PRODUCTO	: 3043950	Monitoreo, Supervisión, Evaluación y Control del VIH/SIDA - Tuberculosis
ACTIVIDAD	: 5000060	Acciones de Monitoreo, Supervisión, Evaluación y Control del Programa Enfermedades Transmisibles (TBC-VIH/SIDA)
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		208 324,00
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		5 064,00
PRODUCTO	: 3043951	Desarrollo de Normas y Guías Técnicas VIH/SIDA y Tuberculosis
ACTIVIDAD	: 5000061	Desarrollar Normas y Guías Técnicas de VIH/SIDA, Tuberculosis
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		158 999,00
PRODUCTO	: 3043957	Adecuada Bioseguridad en los Servicios de Atención de Tuberculosis
ACTIVIDAD	: 5000067	Mejoramiento de la Bioseguridad en los Servicios de Atención de Tuberculosis
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		170 003,00
PRODUCTO	: 3043964	Diagnóstico de Casos de Tuberculosis
ACTIVIDAD	: 5000074	Diagnosticar Casos de Tuberculosis
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		740 578,00
PRODUCTO	: 3043965	Persona que Accede al EESS y recibe Tratamiento Oportuno para Tuberculosis, Esquemas 1,2, No Multidrogos Resistente y Multidroga Resistente
ACTIVIDAD	: 5000075	Brindar Tratamiento Oportuno para Tuberculosis Esquemas 1,2, No Multidrogos Resistente y Multidroga Resistente
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		228 514,00
PRODUCTO	: 3043974	Persona con Comorbilidad recibe Tratamiento para Tuberculosis
ACTIVIDAD	: 5000084	Brindar Tratamiento para Tuberculosis a Personas con Comorbilidad
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		84 473,00
	TOTAL	1 595 955,00
=====		
RESUMEN		
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		1 590 891,00
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		5 064,00
	TOTAL	1 595 955,00
=====		

Artículo 3º- Codificación

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de la Oficina de Presupuesto del Pliego 011 Ministerio de Salud, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

Artículo 4º- Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de la Oficina de Presupuesto del Pliego 011 Ministerio de Salud, instruirá a la Unidad Ejecutora 123 - Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud - PARSAULUD para que elabore la correspondiente "Nota para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 5º- Presentación de la Resolución

Copia de la presente Resolución, se presenta dentro de los cinco (05) días de aprobada, a los Organismos señalados en el artículo 23º, numeral 23.2, de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

840646-2

Designan Jefa de la Oficina de Desarrollo Institucional de la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores – Villa María del Triunfo de la Dirección de Salud II Lima Sur

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 736-2012/MINSA

Lima, 11 de setiembre del 2012

Visto, el Expediente N° 12-079182-001, que contiene el Oficio N° 1912-2012-DG-DISA-II-LS/MINSA, remitido por el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 920-2011/MINSA, de fecha 13 de diciembre de 2011, se designó, entre otros, al Cirujano Dentista Edgar Freddy Paucar Calero, en el cargo de Jefe, Nivel F-3, de la Oficina de Desarrollo Institucional de la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores – Villa María del Triunfo de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 443-2012/MINSA, de fecha 5 de junio de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud y sus Órganos Desconcentrados: Dirección de Red de Salud Villa El Salvador-Lurín-Pachacamac-Pucusana, de la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores - Villa María de Triunfo y de la Dirección de Red de Salud Barranco – Chorrillos-Surco, en el cual, el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Desarrollo Institucional de la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores- Villa María del Triunfo se encuentra calificado como de confianza;

Que, con documento de visto el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, solicita dar por concluida la designación del profesional antes mencionado y designar en su reemplazo al profesional propuesto en el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Desarrollo Institucional de la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores – Villa María del Triunfo de la Dirección de Salud a su cargo;

Que, mediante Informe N° 134-2012-EIE-OARH/OGGRH/MINSA, de fecha 23 de agosto de 2012, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emitió opinión favorable respecto del pedido formulado por el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, señalando que procede la designación por tratarse de un cargo calificado como de confianza;

Que, por convenir al servicio resulta necesario adoptar las acciones de personal pertinentes, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores – Villa María del Triunfo de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, y en el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del Cirujano Dentista Edgard Freddy PAUCAR CALERO, en el cargo de Jefe, Nivel F-3, de la Oficina de Desarrollo Institucional de la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores – Villa María del Triunfo de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la Médico Cirujano Manuela Rosalbina LÁZARO CALDERÓN, en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Desarrollo Institucional de la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores – Villa María del Triunfo de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

840646-3

Designan Jefa de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración del Hospital Nacional “Hipólito Unanue” de la Dirección de Salud IV Lima Este

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 737-2012/MINSA**

Lima, 11 de setiembre del 2012

Visto, el Expediente Nº 12-077420-001, que contiene el Oficio Nº 1828-2012-DG/HNHU, remitido por el Director General del Hospital Nacional “Hipólito Unanue” de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 445-2012/MINSA, de fecha 05 de junio de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional “Hipólito Unanue” de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, en el cual, el cargo de Jefe/a de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración, se encuentra calificado como de confianza;

Que, con documento de visto el Director General del Hospital Nacional “Hipólito Unanue” de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, solicita designar a la profesional propuesta en el cargo de Jefa de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración del Hospital Nacional a su cargo;

Que, mediante Informe Nº 112-2012-EIE-OARH/OGGRH/MINSA, de fecha 17 de agosto de 2012, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emitió opinión favorable respecto del pedido formulado por el Director General del Hospital Nacional “Hipólito Unanue” de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, señalando que procede la designación por tratarse de un cargo calificado como de confianza;

Que, por convenir al servicio resulta necesario adoptar las acciones de personal pertinentes, a fin de asegurar el normal funcionamiento del Hospital Nacional “Hipólito Unanue” de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, y en el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

en el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, y en el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la Contadora Pública Colegiada Doris Aurora PADILLA CONDE, en el cargo de Jefa de Unidad, Nivel F-3, de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración del Hospital Nacional “Hipólito Unanue” de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

840646-4

Designan Jefe de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental del Hospital Nacional “Dos de Mayo” de la Dirección de Salud V Lima Ciudad

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 738-2012/MINSA**

Lima, 11 de setiembre del 2012

Visto, el Expediente Nº 12-074728-001, que contiene el Oficio Nº 3161-2012-DG-OEA-OP-ESCR-HNDM, remitido por el Director General del Hospital Nacional “Dos de Mayo” de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 231-2012/MINSA, de fecha 27 de marzo de 2012, se designó, entre otros, al Médico Cirujano Jaime Salomón Alvarezcano Berroa, en el cargo de Jefe, Nivel F-3, de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental del Hospital Nacional “Dos de Mayo” de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 463-2012/MINSA, de fecha 7 de junio de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional “Dos de Mayo” de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, en el cual, el cargo de Jefe/a de Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, se encuentra calificado como de confianza;

Que, con documento de visto el Director General del Hospital Nacional “Dos de Mayo” de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, solicita dar por concluida la designación del profesional antes mencionado y designar en su reemplazo al profesional propuesto en el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental del Hospital Nacional a su cargo;

Que, mediante Informe Nº 103-2012-OIE-OGGRH/MINSA, de fecha 13 de agosto de 2012, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emitió opinión favorable respecto del pedido formulado por el Director General del Hospital Nacional “Dos de Mayo” de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, señalando que procede la designación por tratarse de un cargo calificado como de confianza;

Que, por convenir al servicio resulta necesario adoptar las acciones de personal pertinentes, a fin de asegurar el normal funcionamiento del Hospital Nacional “Dos de Mayo” de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, y en el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del Médico Cirujano Jaime Salomón ALVAREZCANO BERROA, en el cargo de Jefe, Nivel F-3, de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental del Hospital Nacional "Dos de Mayo" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al Médico Cirujano Sixto Enrique SÁNCHEZ CALDERON, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental del Hospital Nacional "Dos de Mayo" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

840646-5

Disponen prepublicación del proyecto de "Norma Sanitaria que establece los Límites Máximos de Residuos (LMR) de Plaguicidas de uso Agrícola en alimentos de consumo humano" y del proyecto de "Norma Sanitaria que establece los Límites Máximos de Residuos (LMR) de Medicamentos Veterinarios en alimentos de consumo humano"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 739-2012/MINSA**

Lima, 11 de setiembre del 2012

Visto el Expediente Nº 12-005070-001, que contiene los Informes Nºs 003878-2011/DHAZ/DIGESA y 3662-2012/DHAZ/DIGESA de la Dirección General de Salud Ambiental;

CONSIDERANDO:

Que el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, señala que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 48º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud , aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-SA, dispone que la Dirección General de Salud Ambiental, es el órgano técnico normativo en los procesos relacionados, entre otros, a la higiene alimentaria;

Que, el numeral 5, del Artículo 15º de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1062 establece que una de las funciones de la Autoridad competente de nivel nacional en Salud, es establecer los estándares de límites máximos de residuos (LMR) de plaguicidas y medicamentos de uso veterinario para alimentos destinados al consumo humano, en salvaguarda de la vida y la salud humana;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Inocuidad aprobada mediante Decreto Supremo Nº 034-2008-AG, señala que las medidas en materia de inocuidad de los alimentos y piensos son objetivos legítimos de salud pública y tienen carácter técnico y científico por lo que no constituyen medidas pararancelarias ni barreras burocráticas de conformidad con el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC y demás compromisos internacionales asumidos por el país sobre la materia;

Que, mediante documento del visto, la Dirección General de Salud Ambiental ha elaborado el proyecto de "Norma Sanitaria que establece los Límites Máximos de Residuos (LMR) de Plaguicidas de uso Agrícola en alimentos de consumo humano" y el proyecto de "Norma Sanitaria que establece los Límites Máximos de Residuos (LMR) de Medicamentos Veterinarios en alimentos de consumo humano"; a fin de proteger la salud de la población disponiendo los límites máximos de residuos de plaguicidas de uso agrícola y de medicamentos veterinarios permitidos en alimentos destinados al consumo humano;

Que, es necesario disponer la prepublicación de los referidos proyectos en el portal de internet del Ministerio de Salud, a efecto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

Con la visión de la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones efectúe la prepublicación del proyecto de "Norma Sanitaria que establece los Límites Máximos de Residuos (LMR) de Plaguicidas de uso Agrícola en alimentos de consumo humano" y del proyecto de "Norma Sanitaria que establece los Límites Máximos de Residuos (LMR) de Medicamentos Veterinarios en alimentos de consumo humano", en el Portal de Internet del Ministerio de Salud, en el enlace de normas legales http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp, y el enlace de documentos en consulta <http://minsa.gob.pe/portada/docconsulta.asp>, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, durante el plazo de noventa (90) días calendario, a través del correo electrónico webmaster@minsa.gob.pe.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección General de Salud Ambiental la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten, a fin de elaborar los proyectos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

840646-6

Designan Supervisor II de la Dirección de Laboratorio de Salud Pública de la Dirección de Salud IV Lima Este

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 740-2012/MINSA**

Lima, 11 de setiembre del 2012

Visto, el Expediente Nº 12-077838-001, que contiene el Oficio Nº 3474-2012-DG/DISA-IV-LE, remitido por el Director General de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 175-2012/MINSA, de fecha 12 de marzo de 2012, se designó a la Médico Cirujano Gloria Alicia Lara Campos, en el cargo de Supervisora II, Nivel F-3, de la Dirección de Laboratorio de Salud Pública de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 376-2012/MINSA, de fecha 14 de mayo de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud y sus Órganos Desconcentrados: Dirección de Red de Salud Lima Este Metropolitana y Hospital de Huaycán, en el cual, el cargo de Supervisor/a II de la Dirección de Laboratorio de Salud Pública, de la citada Dirección de Salud, se encuentra calificado como de confianza;

Que, con documento de visto el Director General de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, solicita dar por concluida la designación de la profesional antes mencionada y designar en su reemplazo al profesional propuesto en el cargo de Supervisor II de la Dirección de Laboratorio de Salud Pública de la citada Dirección de Salud;

Que, mediante Informe Nº 113-2012-EIE-OARH/OGGRH/MINSA, de fecha 17 de agosto de 2012, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emitió opinión favorable respecto del pedido formulado por el Director General de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, señalando que procede la designación por tratarse de un cargo calificado como de confianza;

474424

NORMAS LEGALES

El Peruano

Lima, viernes 14 de setiembre de 2012

Que, por convenir al servicio resulta necesario adoptar las acciones de personal pertinentes, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, y en el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de la Médico Cirujano Gloria Alicia LARA CAMPOS, en el cargo de Supervisora II, Nivel F-3, de la Dirección de Laboratorio de Salud Pública de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al Cirujano Dentista Rolando HUARANGA BUSTAMANTE, en el cargo de Supervisor II, Nivel F-3, de la Dirección de Laboratorio de Salud Pública de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

840646-7

Encargan funciones de Director de Hospital III del Hospital Nacional Hipólito Unanue

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 745-2012/MINSA

Lima, 13 de setiembre del 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 658-2012/MINSA, de fecha 6 de agosto del 2012, se encargó a partir del 7 de agosto de 2012 al Médico Cirujano Gamero Quico Álvarez Basauri las funciones de Director de Hospital III, Nivel F5, del Hospital Nacional Hipólito Unanue, de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que, por convenir al servicio resulta necesario dar por concluida la encargatura efectuada al Médico Cirujano

Gamero Quico Álvarez Basauri, mediante Resolución Ministerial N° 658-2012/MINSA;

Que, es necesario adoptar las acciones de personal que correspondan, para garantizar el normal funcionamiento del Hospital Nacional Hipólito Unanue de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura efectuada al Médico Cirujano Gamero Quico ÁLVAREZ BASAURI, mediante Resolución Ministerial N° 658-2012/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar, a partir de la fecha, al Doctor Mario Glicerio SUÁREZ LAZO, las funciones de Director de Hospital III, Nivel F5, del Hospital Nacional Hipólito Unanue, de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

841227-3

Designan Director General de la Dirección de Salud IV - Lima Este

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 747-2012/MINSA

Lima, 13 de setiembre del 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 499-2012/MINSA, de fecha 15 de junio del 2012, se encargó al Médico Cirujano Mario Abelardo Márquez Zorrilla Amarillo las funciones de Director General de la Dirección de Salud IV - Lima Este, Nivel F-5, del Ministerio de Salud;

Que, por convenir al servicio resulta necesario designar al profesional propuesto en el cargo de Director General

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

de la Dirección de Salud IV – Lima Este, Nivel F-5, del Ministerio de Salud;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo efectuado al Médico Cirujano Mario Abelardo Márquez Zorrilla Amarillo mediante la Resolución Ministerial N°499-2012/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al Médico Cirujano Luis Alberto Fuentes Tafur, en el cargo de Director General de la Dirección de Salud IV – Lima Este, Nivel F-5, del Ministerio de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

841227-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a Escuela de Conductores Integral Profesional Royal International Class E.I.R.L. para impartir cursos de capacitación para obtener licencia de conducir

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1526-2012-MTC/15

Lima, 17 de abril de 2012

VISTOS:

Los Partes Diarios Ns° 027534 y 035640, presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRAL PROFESIONAL ROYAL INTERNATIONAL CLASS E.I.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51º del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 712-2012-MTC/15 de fecha 17 de febrero de 2012, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRAL PROFESIONAL ROYAL INTERNATIONAL CLASS E.I.R.L., con RUC N° 20456114939 y domicilio en Av. Kennedy 2000-b, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, en adelante La Escuela, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la clase A categorías II y III y Clase B categoría II- c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto, curso de

Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III;

Que, Parte Diario N° 027534 de fecha 06 de marzo de 2012, La Escuela, solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I, así como los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría I;

Que, mediante Oficio N° 1898-2012-MTC/15.03 de fecha 12 de marzo de 2012, notificado el 16 de marzo de 2012, esta administración requirió a La Escuela la subsanación de las observaciones a la solicitud presentada; y dentro del plazo legal, mediante Parte diario N° 035640 de fecha 23 de marzo de 2012, La Escuela presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio mencionado;

Que, el numeral c) del artículo 47º de El Reglamento, indica que: "La obligación de la Escuela es informar a la DGTT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo commento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61º del Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53º de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 235-2012 MTC/15.03. A.LEGAL.pvc, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRAL PROFESIONAL ROYAL INTERNATIONAL CLASS E.I.R.L., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, así como los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría I, los cuales serán impartidos en los locales, con los Instructores y con los vehículos autorizados mediante la Resolución Directoral N° 712-2012-MTC/15.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRAL PROFESIONAL ROYAL INTERNATIONAL CLASS E.I.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

780763-1

Autorizan a la empresa Reviplus S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar líneas de inspección técnica vehicular en local ubicado en el departamento de Piura

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 2673-2012-MTC/15**

Lima, 11 de julio de 2012

VISTOS:

Mediante Partes Diarios N°s 065775, 071779 y 074906, la empresa REVIPLUS S.A.C., solicita autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar dos (02) líneas de inspección técnica vehicular tipo Liviana, en el local ubicado en: Av. Los Diamantes, Mz. Y, Lotes 3-B-1 y Lote 3-B-2, Zona Industrial del Distrito de Piura, Provincia y Departamento de Piura, y poder verificar las condiciones, requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos livianos y pesados de acuerdo a la normatividad vigente, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el Informe N° 033-2012-MTC/15.03.A.A, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, concluye que la empresa REVIPLUS S.A.C. ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 37º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación además los principios de informalismo, presunción de veracidad y privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa REVIPLUS S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar dos (02) líneas de inspección técnica vehicular tipo Liviana, en el local ubicado en: Av. Los Diamantes, Mz. Y, Lotes 3-B-1 y Lote 3-B-2, Zona Industrial del Distrito de Piura, Provincia y Departamento de Piura.

Artículo Segundo.- La empresa autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los documentos: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la International Federation Of Inspection Agencies-IFIA.

Artículo Tercero.- Es responsabilidad de la empresa REVIPLUS S.A.C. renovar oportunamente la Carta Fianza

presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	08 de marzo de 2013
Segunda renovación de carta fianza	08 de marzo de 2014
Tercera renovación de carta fianza	08 de marzo de 2015
Cuarta renovación de carta fianza	08 de marzo de 2016
Quinta renovación de carta fianza	08 de marzo de 2017

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	07 de marzo de 2013
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	07 de marzo de 2014
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	07 de marzo de 2015
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	07 de marzo de 2016
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	07 de marzo de 2017

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa REVIPLUS S.A.C. a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia Nacional de Transportes de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Séptimo.- La empresa REVIPLUS S.A.C. debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

Documentos	Fecha máxima de presentación
Relación del equipamiento y la certificación de los mismos requerido por el artículo 34 del presente Reglamento acompañada de los documentos que sustenten la propiedad y/o condición de arrendatario financiero sobre los mismos.	Noventa (90) días calendario de otorgada la autorización.

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano, siendo de cargo de la empresa REVIPLUS S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre



VIVIENDA

Aprueban Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento

DECRETO SUPREMO
Nº 015-2012-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, señala que las personas tienen derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, exigible de conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el Estado;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente;

Que, el artículo 50 del Decreto Legislativo Nº 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, modificado por la Ley Nº 26734, establece como autoridades sectoriales para las actividades que desarrollan las empresas, a los ministerios o los organismos correspondientes con competencia para aplicar las disposiciones ambientales sectoriales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los gobiernos regionales y locales conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 24 de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; y, según el numeral 58.1 del artículo 58 de la citada Ley, los ministerios y sus respectivos organismos públicos descentralizados, así como los organismos regulatorios o de fiscalización, ejercen funciones y atribuciones ambientales sobre las actividades y materias señaladas en la Ley;

Que, mediante Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, se creó el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión;

Que, con Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27446, el cual dispone que las Autoridades Competentes deben elaborar o actualizar sus normas relativas a la evaluación de impacto ambiental, y en tanto no se aprueben o actualicen los reglamentos de las Autoridades Competentes en materia de evaluación de impacto ambiental, se aplicarán las normas sectoriales que se encuentren vigentes, y de manera supletoria, las disposiciones del referido Reglamento;

Que, el literal c) del artículo 17 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y el literal d) del artículo 7 de su Reglamento, señalan que el Ministerio del Ambiente tiene la función de emitir opinión previa favorable, y coordinar con las autoridades competentes respecto de los proyectos de reglamentos u otros dispositivos legales de carácter general, relacionados a los procesos de evaluación de impacto ambiental y sus modificaciones;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, establece que corresponde a este Ministerio diseñar, normar y ejecutar la política nacional de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento; así como aprobar, a través de sus Direcciones Nacionales, los estudios de impacto ambiental y expedir las certificaciones

ambientales en el ámbito de su competencia, conforme a la legislación vigente;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento; el cual cuenta con la opinión favorable del Ministerio de Ambiente;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, que aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27446; y el Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento

Aprobar el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, el cual consta de un Título Preliminar, cuatro (4) Títulos, doce (12) Capítulos, ochenta y dos (82) artículos, cuatro (4) Disposiciones Complementarias Finales, una (1) Disposición Complementaria Transitoria, y un (1) Anexo, los que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial, y previa opinión del Ministerio del Ambiente, aprobará las normas complementarias para la mejor aplicación e implementación del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por el presente dispositivo.

SEGUNDA.- El Reglamento que aprueba el presente Decreto Supremo, entrará en vigencia a los treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del referido dispositivo en el Diario Oficial El Peruano.

TERCERA.- Los proyectos de inversión presentados antes de la entrada en vigencia del Reglamento que se aprueba con el presente Decreto Supremo, proseguirán su evaluación conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, y sus normas complementarias.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de setiembre del año dos mil doce.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA PROYECTOS VINCULADOS A LAS ACTIVIDADES DE VIVIENDA, URBANISMO, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR	DISPOSICIONES GENERALES
TÍTULO I	INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL
CAPÍTULO I	EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRÁTÉGICA – EAE

474428


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, viernes 14 de setiembre de 2012

CAPÍTULO II	EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	1.1 Regular la gestión ambiental sectorial garantizando la adecuada implementación de la Política Nacional del Ambiente y la Política Ambiental Sectorial. 1.2 Prevenir, mitigar, controlar y remediar los impactos ambientales negativos derivados de actividades correspondientes a proyectos de inversión del ámbito de competencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.	
Subcapítulo I	Categorización de proyectos		
Subcapítulo II	Procedimientos para la Certificación Ambiental		
Subcapítulo III	De la clasificación de los proyectos de inversión y términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental (EIA)		
Subcapítulo IV	De la presentación del Estudio de Impacto Ambiental		
Subcapítulo V	De la Certificación Ambiental		
CAPÍTULO III	PROGRAMA DE ADECUACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL (PAMA) PARA ACTIVIDADES EN FUNCIONAMIENTO Y EN PROCESO CONSTRUCTIVO		
CAPÍTULO IV	SEGUIMIENTO Y CONTROL		
CAPÍTULO V	INSTRUMENTOS DE REMEDIACIÓN Y CORRECCIÓN		
CAPÍTULO VI	INSTRUMENTOS DE FINANCIAMIENTO E INCENTIVO		
CAPÍTULO VII	INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA		
Subcapítulo I	Acceso a la Información Pública		
Subcapítulo II	Participación Ciudadana		
CAPÍTULO VIII	OTROS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL		
Subcapítulo I	Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios		
Subcapítulo II	Plan de Cierre y Plan de Abandono		
Subcapítulo III	Declaratoria de Emergencia Ambiental		
Subcapítulo IV	Tecnologías Limpias		
CAPÍTULO IX	VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN, LA CONFIDENCIALIDAD Y EL IDIOMA		
TÍTULO II	RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES		
CAPÍTULO I	RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL TITULAR		
CAPÍTULO II	RESPONSABILIDADES DE LOS PROFESIONALES, DE LAS EMPRESAS Y/O ENTIDADES ENCARGADAS DE ELABORAR ESTUDIOS AMBIENTALES EN EL SECTOR VIVIENDA		
CAPÍTULO III	REGISTRO DE EMPRESAS Y/O ENTIDADES ENCARGADAS PARA ELABORAR ESTUDIOS AMBIENTALES EN EL SECTOR VIVIENDA		
TÍTULO III	SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN		
TÍTULO IV	INFRACCIONES, SANCIONES E INCENTIVOS AMBIENTALES		
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES			
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA			
ANEXO			
TÍTULO PRELIMINAR			
DISPOSICIONES GENERALES			
Artículo 1.- Objeto			
El presente Reglamento tiene por objeto:			
		Artículo 2.- Ámbito de aplicación Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de aplicación al conjunto de actividades vinculadas al desarrollo de proyectos de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento, en el ámbito urbano y rural del territorio nacional, y serán actualizadas en el marco de las disposiciones que el Ministerio del Ambiente establezca para tal fin.	
		Artículo 3.- Principios La gestión ambiental sectorial se sustenta en los principios establecidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; la Política Nacional del Ambiente, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; y los principios de la Política Ambiental Sectorial definidos en la Resolución Ministerial N° 165-2007-VIVIENDA.	
		Artículo 4.- Mención a referencias Cualquier mención en el presente Reglamento a:	
		1. MINAM, se entenderá que está referida al Ministerio del Ambiente.	
		2. Autoridad competente, se entenderá que está referida a la Entidad del Estado del nivel nacional, regional o local que ejerce competencias en materia ambiental, según sus atribuciones y normativa específica.	
		3. Autoridad sectorial, VIVIENDA o Sector, se entenderá que está referida al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.	
		4. Dirección Nacional competente, se entenderá que está referida a la Dirección Nacional de Vivienda, Urbanismo, Saneamiento o Construcción, o las que hagan sus veces, competentes para efectuar la certificación ambiental.	
		5. Ley del SEIA, se entenderá que está referida a la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.	
		6. Ley General del Ambiente, se entenderá que está referida a la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.	
		7. Ley Marco del SNGA, se entenderá que está referida a la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.	
		8. Listado de Proyectos de Inversión, se entenderá referido al Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, establecido en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA actualizado por la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, así como sus posteriores actualizaciones.	
		9. Reglamento de la Ley del SEIA, se entenderá que está referido al Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.	
		10. SEIA, se entenderá que está referido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.	
		11. TUPA de VIVIENDA, se entenderá que está referido al Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.	
		12. Unidad ambiental de VIVIENDA, se entenderá que está referida a la Oficina del Medio Ambiente de VIVIENDA o quien haga sus veces.	
		Artículo 5.- Autoridad sectorial La autoridad sectorial competente en materia ambiental a nivel nacional para los proyectos vinculados a vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento, es el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo la entidad encargada de velar por el cumplimiento y aplicación del presente Reglamento, en concordancia con la Ley del SEIA y sus normas complementarias. Sus funciones son:	
		1. Elaborar o actualizar la normativa ambiental sectorial necesaria, para la aplicación de la Política Ambiental Sectorial en concordancia con la Política Nacional del Ambiente.	

2. Conducir el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante la clasificación, revisión y aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA.

3. Aprobar los términos de referencia para los estudios de impacto ambiental semidetallado y detallado.

4. Otorgar las Certificaciones Ambientales y otras autorizaciones ambientales, en forma exclusiva y excluyente.

5. Emitir la Certificación Ambiental de proyectos de inversión en el marco del SEIA de alcance nacional o multiregional, así como aquellos proyectos cuyas características y localización, pudieran generar impactos ambientales negativos significativos en el ambiente, de acuerdo al Listado de Proyectos de Inversión y lo dispuesto por el MINAM en aplicación del artículo 17 del Reglamento de la Ley del SEIA.

6. Establecer los mecanismos de acceso a la información y consulta pública, tanto en el proceso de evaluación de impacto ambiental como en otros procesos que sean requeridos.

7. Requerir cuando sea necesario, la opinión técnica de las autoridades competentes y considerarlas en la evaluación o toma de decisiones.

8. Emitir opinión técnica respecto a los instrumentos de gestión ambiental y otros instrumentos complementarios, cuando así se lo requieran o cuando lo considere necesario.

9. Elaborar y aprobar los instrumentos de gestión y orientación en materia ambiental sectorial, con opinión previa favorable del MINAM.

10. Conducir en coordinación con el MINAM, el registro de certificaciones ambientales otorgadas o denegadas en el marco de la Ley del SEIA y su Reglamento.

11. Conducir el registro de empresas o entidades encargadas de elaborar instrumentos de gestión ambiental no incursos en el SEIA.

12. En tanto el MINAM no apruebe el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios Ambientales en el marco del SEIA, VIVIENDA conducirá su registro sectorial.

13. Fiscalizar el cumplimiento de los estudios ambientales sectoriales a nivel nacional, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

14. Solicitar información ambiental a los Gobiernos Regionales y Locales.

15. Fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

TÍTULO I

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 6.- Instrumentos y Mecanismos de Protección Ambiental Sectorial

6.1 Son instrumentos y mecanismos de Protección Ambiental Sectorial, aquellos orientados a la ejecución y cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y de la Política Ambiental Sectorial, con el objetivo de prevenir, controlar y mitigar los impactos que los proyectos de inversión y las actividades vinculadas al sector VIVIENDA puedan ocasionar en el ambiente, asegurando la protección y uso sostenible de los recursos naturales.

6.2 Constituyen instrumentos de gestión ambiental, los Estudios Ambientales, la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), los Planes de Remediación y Descontaminación, el Plan de Cierre, el Plan de Abandono, los Mecanismos de participación ciudadana, los Informes Ambientales Específicos, entre otros, contenidos en el artículo 17 de la Ley General del Ambiente.

6.3 Las políticas, planes y programas susceptibles de causar implicancias ambientales de carácter significativo, así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto que ocasionen impactos ambientales negativos significativos, están sujetos a la evaluación de impacto ambiental.

CAPÍTULO I

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA (EAE)

Artículo 7.- Aplicación de la EAE

7.1 En concordancia con el Reglamento de la Ley del SEIA, la EAE se deberá aplicar previamente a la ejecución de políticas, planes y programas públicos que recaen sobre

materias declaradas de interés nacional mediante norma con rango de Ley o, cuando el MINAM lo requiera para aquellas políticas, planes y programas que resulten importantes para la debida tutela del interés público en materia ambiental.

7.2 VIVIENDA, solicitará la aplicación de la EAE a las políticas, planes y programas con implicancias ambientales de carácter nacional, regional o local vinculados al Sector, debiendo presentar dicha evaluación al MINAM para su aprobación.

7.3 VIVIENDA, propondrá al MINAM la formulación de EAE para aquellas políticas, planes y programas vinculados al Sector, que resulten de importancia para la debida tutela del interés público en materia ambiental.

Artículo 8.- Contenido de la EAE

El contenido mínimo de la EAE, se encuentra señalado en el artículo 63 del Reglamento de la Ley del SEIA y en sus normas complementarias.

Artículo 9.- Aprobación de la EAE

El MINAM revisa, evalúa y aprueba el Informe Ambiental de la EAE, de ser el caso. Para tal efecto, emitirá un Informe Ambiental, el cual incluye recomendaciones que serán materia de seguimiento y control por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

CAPÍTULO II

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 10.- Evaluación de impacto ambiental

10.1 La evaluación de impacto ambiental, es un proceso técnico, administrativo, multidisciplinario y participativo, destinado a prevenir, minimizar, eliminar, corregir y/o mitigar, e informar sobre los impactos ambientales que los proyectos pueden ocasionar en el ambiente y las medidas para controlarlos. Es obligatorio obtener previamente a la ejecución de proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, la certificación ambiental del sector competente.

10.2 La evaluación de impacto ambiental debe servir tanto a la autoridad competente como al proponente, para la toma de decisiones respecto de la conveniencia o no de la ejecución de los proyectos sectoriales, a fin de asegurar su viabilidad ambiental y contribuir a la mayor eficiencia de los mismos, bajo los mandatos, criterios y procedimientos establecidos en la Ley del SEIA, el presente Reglamento y las demás normas complementarias.

10.3 El proceso de evaluación de impacto ambiental debe desarrollarse de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Deberá estar incorporado al proceso de planificación y formar parte de éste.

b) Deberá ser coordinado con las autoridades competentes del nivel de gobierno correspondiente.

c) Utilizar metodologías sistemáticas de evaluación que vinculen objetivos, indicadores, línea de base, identificación de impactos, monitoreo y seguimiento.

d) Plantear alternativas, incluyendo la de no intervención.

10.4 Se sujetan a la evaluación de impacto ambiental:

a) Los proyectos de inversión pública, privada y de capital mixto que se encuentren dentro de las competencias de VIVIENDA y en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA y sus actualizaciones; así como aquellos que contravengan los Criterios de Protección Ambiental.

b) Las modificaciones y ampliaciones de los proyectos señalados en el literal precedente, siempre que éstas supongan un cambio en la magnitud del proyecto (local, regional, etc.), actividad, ubicación, área de extensión, altura, diseño, materiales y otros que a criterio de la autoridad sectorial o la autoridad nacional generen nuevos o mayores impactos ambientales negativos.

c) Proyectos comprendidos en el ámbito de VIVIENDA que impliquen la reubicación de ciudades y centros poblados o reasentamiento poblacional.

SUBCAPÍTULO I

CATEGORIZACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 11.- Declaración de Impacto Ambiental (DIA)

Es el estudio ambiental que se presenta para aquellos proyectos de inversión cuya ejecución se prevé genere

impactos ambientales negativos leves. La DIA deberá ser elaborada por un profesional o empresa consultora inscritos en el Registro de Empresas de la Unidad ambiental de VIVIENDA, en tanto el MINAM habilite el Registro correspondiente.

Artículo 12.- Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd)

Es el estudio ambiental que se presenta para aquellos proyectos de inversión en los que se prevé que su ejecución puede originar impactos ambientales negativos moderados, pudiendo estos efectos negativos ser eliminados o minimizados mediante medidas de fácil aplicación.

El EIA-sd, deberá ser suscrito por una Empresa Consultora acreditada y registrada en la Unidad ambiental de VIVIENDA, en tanto el MINAM habilite el Registro correspondiente.

Artículo 13.- Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)

Es el estudio ambiental que se presenta para aquellos proyectos de inversión cuya ejecución prevé originar impactos ambientales negativos de carácter significativo en términos cuantitativos y cualitativos, requiriendo un análisis profundo para revisar sus impactos y proponer la estrategia de manejo ambiental correspondiente. El EIA-d deberá ser suscrito por una Empresa Consultora acreditada y registrada en la Unidad ambiental de VIVIENDA, en tanto el MINAM habilite el Registro correspondiente.

SUBCAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

Artículo 14.- Procedimiento para la Certificación Ambiental

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley del SEIA, el procedimiento para la Certificación Ambiental sectorial consta de las siguientes etapas:

- Solicitud de clasificación ambiental del proyecto.
- Clasificación ambiental del proyecto y términos de referencia (Categorías II y III).
- Estudio de Impacto Ambiental para su revisión.
- Resolución o Certificación Ambiental.
- Seguimiento y control.

SUBCAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN Y TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA)

Artículo 15.- Solicitud de clasificación ambiental sectorial

15.1 La clasificación ambiental, es el procedimiento por el cual se determina la categoría que le corresponde a un proyecto de inversión de acuerdo a su riesgo ambiental, y determina el estudio ambiental que le corresponde elaborar al titular del mismo. La categoría correspondiente se determina de acuerdo a los impactos que se prevé ocasionar con la ejecución del proyecto.

15.2 El titular deberá presentar la solicitud de clasificación de su proyecto ante la Dirección Nacional competente, de acuerdo a lo establecido en el Listado de Proyectos de Inversión.

Artículo 16.- Requisitos para la clasificación ambiental sectorial

De conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Ley del SEIA, se consideran los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida a la Dirección Nacional competente.
- Ficha Informativa de Clasificación Ambiental (FICA) que contiene la evaluación preliminar y el plan de participación ciudadana, incluyendo la propuesta de categoría del proponente, documentos sustentatorios y anexos. Dos ejemplares impresos y uno en medio magnético.
- Copia del certificado de parámetros edificatorios y urbanísticos para proyectos de construcción en área

urbana, o copia del certificado de zonificación y vías para el caso de habilitaciones urbanas.

d) Panel fotográfico.

e) Copia del comprobante de pago por derecho de trámite para la Clasificación Ambiental, según TUPA de VIVIENDA.

Para el caso de las categorías II y III, el titular deberá presentar una propuesta de términos de referencia, para lo cual deberá adjuntar copia del comprobante de pago por el derecho de trámite para este procedimiento según TUPA de VIVIENDA.

Artículo 17.- Clasificación ambiental sectorial

17.1 Para efectos de la clasificación de los proyectos, se aplicarán los criterios de protección ambiental comprendidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, y los que la autoridad ambiental sectorial determine.

17.2 La Dirección Nacional competente, podrá solicitar la opinión técnica de la Unidad ambiental de VIVIENDA y de otras autoridades, las que se considerarán en la formulación de la resolución respectiva.

17.3 Para la categoría I, el documento de la evaluación preliminar constituye la DIA a que se refiere el artículo 36 del Reglamento de la Ley del SEIA, la cual, de ser el caso, será aprobada por la autoridad competente, emitiéndose la Certificación Ambiental respectiva.

17.4 Para las categorías II y III, el titular deberá presentar una propuesta de términos de referencia para la elaboración del EIA correspondiente, para su aprobación.

17.5 La Unidad ambiental de VIVIENDA evaluará en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, la solicitud de clasificación ambiental sectorial y, si fuera el caso, requerirá el levantamiento de observaciones. El titular deberá presentar la subsanación de las observaciones en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de recibida la misma, el cual excepcionalmente podrá ampliarse hasta por diez (10) días hábiles, si así es requerido por el titular del proyecto dentro del plazo inicial.

Artículo 18.- Reclasificación ambiental sectorial

18.1 Si luego de otorgada la Certificación Ambiental y antes del inicio de la ejecución del proyecto, se efectúan cambios significativos en el diseño del mismo, y en las circunstancias o condiciones por las que se otorgó la Resolución correspondiente, se deberá solicitar la reclasificación del proyecto; para lo cual la Dirección Nacional competente requerirá al titular la presentación de los mismos documentos presentados para la clasificación de su proyecto, con las modificaciones correspondientes.

18.2 La reclasificación solo será posible solicitarla antes del inicio de la ejecución del proyecto, y será otorgada en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de recibida la solicitud.

18.3 La Resolución de clasificación y la de reclasificación ambiental, tendrán vigencia siempre que no se modifiquen las condiciones técnicas, físicas, localización o los impactos ambientales y sociales previsibles del proyecto.

Artículo 19.- Aprobación de Términos de Referencia

19.1 Los términos de referencia serán aprobados de manera conjunta con la clasificación ambiental mediante acto resolutivo.

19.2 La Resolución de clasificación deberá indicar las autoridades que emitirán opinión técnica durante la etapa de evaluación del EIA.

SUBCAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN DEL EIA

Artículo 20.- Presentación del EIA

De conformidad con el artículo 6 de la Ley del SEIA, la presentación de la solicitud es una etapa del procedimiento de certificación ambiental que permite presentar a la autoridad competente el EIA para su revisión.

Artículo 21.- Requisitos de presentación del EIA

21.1 Los requisitos mínimos para la presentación de la solicitud de revisión del EIA, son los siguientes:

- a) Solicitud dirigida a la Dirección Nacional competente, indicando el número de RUC del titular del proyecto.
- b) Un ejemplar impreso y en medio magnético del EIA.
- c) Información respecto al titular del proyecto, debiéndose adjuntar los documentos que sustenten su titularidad.
- d) Comprobante de pago por derecho de trámite según TUPA de VIVIENDA.
- e) Documentos sustentatorios vigentes, tales como: ficha registral, certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios, certificado de zonificación y vías, factibilidad de servicios, Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, copia del registro de inscripción de la empresa responsable del estudio ambiental de ser el caso, entre otros.

La autoridad sectorial podrá solicitar una cantidad adicional de los ejemplares impresos y en medio magnético del EIA, según se requiera la opinión técnica favorable de otras autoridades competentes.

21.2 La Unidad ambiental de VIVIENDA, verificará los requisitos antes señalados, debiendo formular las observaciones a que hubiera lugar.

21.3 La Unidad ambiental de VIVIENDA, podrá solicitar adicionalmente y de forma sustentada, la documentación o información que facilite el proceso de evaluación del EIA.

Artículo 22.- Contenido del EIA

El contenido del EIA-sd y del EIA-d, se desarrollará conforme a los términos de referencia que apruebe la autoridad competente.

Artículo 23.- Opiniones técnicas para la revisión del EIA

23.1 Para la evaluación del EIA, la Dirección Nacional competente podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades, las cuales circunscribirán su opinión técnica específicamente a los temas de su competencia.

23.2 La Dirección Nacional competente podrá solicitar opinión a la Unidad ambiental de VIVIENDA.

23.3 Las opiniones técnicas recibidas deberán ser consideradas en la formulación de la Resolución respectiva.

Artículo 24.- Plazos para la evaluación y Certificación Ambiental del EIA-sd

Conforme al artículo 52 del Reglamento de la Ley del SEIA, el plazo máximo para la expedición de la Resolución correspondiente será de noventa (90) días hábiles, considerando para ello, un plazo de cuarenta (40) días hábiles para la revisión y evaluación, treinta (30) días hábiles para la subsanación de las observaciones a cargo del titular y hasta veinte (20) días hábiles para la expedición de la resolución respectiva.

Artículo 25.- Plazos para evaluación y Certificación Ambiental del EIA-d

Conforme al artículo 52 del Reglamento de la Ley del SEIA, el plazo máximo para la expedición de la Resolución correspondiente será de ciento veinte (120) días hábiles, considerando para ello, un plazo de setenta (70) días hábiles para la revisión y evaluación, treinta (30) días hábiles para la subsanación de las observaciones a cargo del titular y hasta veinte (20) días hábiles para la expedición de la Resolución respectiva.

SUBCAPÍTULO V

CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

Artículo 26.- Certificación Ambiental

26.1 La Resolución emitida por la Dirección Nacional competente que aprueba el estudio ambiental constituye la Certificación Ambiental, la cual obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales identificados en el estudio ambiental aprobado.

26.2 El incumplimiento de las obligaciones asumidas en el estudio ambiental, estará sujeto a sanciones administrativas, pudiendo ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental.

Artículo 27.- Resolución desaprobatoria

La Dirección Nacional competente, deberá emitir una Resolución desaprobatoria, si durante el proceso de revisión y evaluación del estudio ambiental, advierte que no se ha considerado los términos de referencia aprobados, establece que los potenciales impactos ambientales negativos podrán tener efectos significativos no aceptables, o identifica otro aspecto debidamente fundamentado. Esta resolución deberá ser notificada al titular del proyecto, y será susceptible de impugnación en la vía administrativa, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 28.- Vigencia, caducidad y prórroga

28.1 La Certificación Ambiental pierde vigencia, si dentro del plazo de tres (03) años posteriores a su expedición, el titular no inicia la ejecución del proyecto. Al término de este período, la Certificación caduca automáticamente.

28.2 El titular del proyecto que no haya dado inicio a sus actividades ni modificado el proyecto materia del estudio, podrá solicitar, por única vez, una prórroga por dos (02) años adicionales, debiendo presentar su solicitud dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento.

28.3 El titular del proyecto, vencidos los plazos señalados en los numerales 28.1 y 28.2 del presente Reglamento, deberá presentar el estudio ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes, para el otorgamiento de una nueva Certificación Ambiental.

28.4 En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles posteriores al inicio del proyecto, el titular del mismo deberá informar a la Unidad ambiental de VIVIENDA, el inicio de sus actividades.

Artículo 29.- De las modificaciones o ampliaciones del proyecto

En caso de que el proyecto presente modificaciones o ampliaciones que pudieran afectar áreas no previstas en el estudio ambiental, componentes, incremento de servicios urbanos, modificación del paisaje, y otras que alteren significativamente lo señalado en el estudio ambiental, el titular deberá obtener la Certificación Ambiental del proyecto modificado.

Artículo 30.- Modificaciones, suspensión y cancelación de la Certificación Ambiental

30.1 El Sector propondrá los mecanismos de regulación para los procedimientos de modificación, suspensión y cancelación de la Certificación Ambiental.

30.2 La autoridad sectorial competente podrá imponer sanciones, como la suspensión o cancelación de la certificación ambiental, de verificarse que el titular ha incumplido con las obligaciones señaladas en el estudio ambiental, así como en caso de omisión o alteración de la información. La suspensión o cancelación de la certificación ambiental no exime al titular proponente, de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse.

CAPÍTULO III

PROGRAMA DE ADECUACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL (PAMA) PARA ACTIVIDADES EN FUNCIONAMIENTO Y EN PROCESO CONSTRUCTIVO

Artículo 31.- Del PAMA

31.1 El PAMA es el instrumento de gestión ambiental que facilita la adecuación de una actividad existente a obligaciones ambientales nuevas, establecidas en las normas respectivas, el cual tiene como objetivo mitigar o eliminar progresivamente en plazos racionales, los impactos ambientales negativos que vienen causando los proyectos de competencia de VIVIENDA.

31.2 Al establecerse los compromisos respectivos en un PAMA, se considerarán los estándares de calidad ambiental, límites máximos permisibles y demás normas ambientales aplicables.

31.3 Para las actividades de pequeña escala, la autoridad competente podrá establecer requerimientos y obligaciones distintas a los componentes de un PAMA,

en función al impacto ambiental; los cuales estarán destinados a mitigar o minimizar los impactos negativos generados al ambiente.

31.4 La Dirección Nacional competente, realizará la revisión y evaluación del PAMA en un plazo no mayor de cuarenta (40) días hábiles de recibida la solicitud respectiva, otorgando un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la subsanación de las observaciones a cargo del titular, y hasta veinte (20) días hábiles para la expedición de la Resolución correspondiente.

Artículo 32.- Aplicación del PAMA

32.1 El titular de una actividad bajo competencia de VIVIENDA, que a la entrada en vigencia del presente Reglamento se encuentre en ejecución y/o funcionamiento sin contar con la respectiva certificación ambiental o viabilidad ambiental, deberá presentar su PAMA para la adecuación a las obligaciones ambientales vigentes, en los plazos establecidos en las normas legales aplicables.

32.2 VIVIENDA establecerá los criterios de aplicación del PAMA, previa opinión del MINAM, de conformidad con el marco legal correspondiente.

32.3 Si el titular de la actividad en curso no se adecúa ambientalmente, según lo dispuesto en el presente Reglamento y en los plazos máximos que se establezcan para tal efecto, quedará inmerso en causales de sanción, conforme el marco legal vigente.

Artículo 33.- Contenido del PAMA

El PAMA deberá contener como mínimo:

1. Resumen Ejecutivo.
2. Introducción.
3. Descripción y análisis de la actividad.
4. Determinación y descripción del área de Influencia directa e indirecta.
5. Caracterización ambiental.
6. Identificación de impactos ambientales directos e indirectos.
 - 6.1 Ambiente físico.
 - 6.2 Ambiente biológico.
 - 6.3 Ámbito socio económico.
 - 6.4 Ámbito socio cultural.
7. Evaluación de impactos ambientales y sociales.
8. Alternativas de control y mitigación ambiental.
9. Propuesta de PAMA.
 - 9.1 Programa de Adecuación y Manejo Ambiental:
 - 9.1.1 Plan de cumplimiento.
 - 9.1.2 Cronograma de implementación y de inversión.
 - 9.2 Propuesta de Plan de Manejo Ambiental:
 - 9.2.1 Programa de prevención, control y recuperación.
 - 9.2.2 Programa de monitoreo.
 - 9.2.3 Programa de cierre de operaciones.
 - 9.3 Plan de contingencia.
 - 9.4 Plan de manejo de residuos sólidos.
10. Panel fotográfico.
11. Otros compromisos que determine la autoridad sectorial.

Artículo 34.- Requisitos de presentación del PAMA

Se consideran los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida a la Dirección Nacional competente.
- b) Dos (02) ejemplares impresos y dos ejemplares (02) en medio magnético del PAMA, de acuerdo al contenido indicado en el artículo 33 del presente Reglamento.
- c) De ser el caso, copia del Informe de la Opinión Técnica Favorable de las Autoridades competentes.
- d) Comprobante de pago por derecho de trámite, según TUPA de VIVIENDA.

Artículo 35.- Aprobación del PAMA

35.1 En concordancia con el artículo 26 de la Ley General del Ambiente, y una vez concluido el proceso de

evaluación del PAMA, la Dirección Nacional competente emitirá la Resolución que aprueba dicho Programa.

35.2 La Resolución que aprueba el PAMA, tiene una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su expedición, al término del cual caducará automáticamente. Sin perjuicio de la indicada caducidad, seguirán vigentes las medidas de carácter permanente contenidas en el Plan de Manejo Ambiental.

35.3 El período de implementación o ejecución del PAMA podrá variar, pero en ningún caso será superior a cinco (05) años, contados a partir de su aprobación.

Artículo 36.- Prórroga del PAMA

36.1 Se podrá otorgar excepcionalmente y por única vez, una extensión del plazo de hasta dos (02) años adicionales cuando por razones debidamente justificadas, el titular requiera ampliar el tiempo para la implementación de una actividad que conforma el PAMA. La solicitud de extensión de plazo deberá ser presentada por el titular, dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de vencimiento de la actividad.

36.2 El incumplimiento de las acciones contenidas en el PAMA, está sujeto a sanciones administrativas pudiendo ser causal de cierre parcial o total de las operaciones de la empresa, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudieran derivarse.

CAPÍTULO IV

SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 37.- Informe Ambiental Anual

El Informe Ambiental Anual de VIVIENDA, es el instrumento que facilita el seguimiento y el cumplimiento de la normativa ambiental sectorial, así como los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental aprobados y los procedimientos de seguimiento y fiscalización que se llevan a cabo a nivel nacional, regional y local. Las Direcciones Regionales de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como las entidades cuyas actividades estén ligadas al Sector, deberán presentar anualmente un informe correspondiente al ejercicio anterior. La Unidad ambiental de VIVIENDA es el órgano encargado de consolidar y elaborar el mencionado Informe. Dicho Informe será remitido al MINAM, bajo responsabilidad.

Artículo 38.- Inspecciones

La Unidad ambiental de VIVIENDA, sin perjuicio de las competencias establecidas en las normas correspondientes, podrá solicitar a los Gobiernos Regionales y Locales la realización de inspecciones que considere necesarias, a fin de vigilar, controlar y efectivizar el seguimiento y control de los proyectos de inversión y las actividades sectoriales que se desarrollan en sus jurisdicciones.

Artículo 39.- Apoyo de la autoridad competente en acciones de fiscalización del OEFA

En concordancia con el artículo 14 de la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, la autoridad competente deberá hacer de conocimiento al OEFA los incumplimientos ambientales en los que incurran los titulares de proyectos de inversión vinculados al Sector, a fin de facilitar el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO V

INSTRUMENTOS DE REMEDIACIÓN Y CORRECCIÓN

Artículo 40.- Instrumentos específicos para la remediación

Los instrumentos específicos que permiten cumplir con el objetivo de remediar de manera coordinada, sistemática y con costo-eficiente los impactos negativos generados por las actividades sectoriales, son:

- a) Catastro de lugares contaminados.
- b) Evaluación de riesgo de la zona identificada.
- c) Planes de descontaminación o de recuperación de ambientes degradados.

Artículo 41.- Planes de Descontaminación

41.1 La Unidad ambiental de VIVIENDA, en concordancia con la Ley General del Ambiente, promoverá y establecerá Planes de descontaminación y recuperación de ambientes degradados o alterados relacionados con

las actividades de competencia del sector VIVIENDA sin perjuicio de que los titulares de los proyectos vinculados a las actividades de VIVIENDA que generen impactos ambientales, presenten sus respectivos PAMAs.

41.2 En la formulación del plan se deberá considerar su financiamiento y las responsabilidades que correspondan a los titulares de las actividades contaminantes que forman parte del sector VIVIENDA, incluyendo la compensación por los daños generados, bajo el principio de responsabilidad ambiental.

41.3 Los Planes de descontaminación y recuperación de ambientes degradados, serán formulados bajo los criterios que para tal fin establezca el MINAM. Quien, además, es competente para aprobar los Planes de Descontaminación Ambiental que involucran a actividades bajo competencia de más de una autoridad competente.

CAPÍTULO VI

INSTRUMENTOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 42.- Instrumentos económicos y financieros

42.1 La Unidad ambiental de VIVIENDA, promoverá la aplicación de instrumentos económicos basados en mecanismos propios del mercado que permitan el cumplimiento de los objetivos de la Política Ambiental Sectorial, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente.

42.2 La Unidad ambiental de VIVIENDA, coordinará con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y el MINAM, el diseño de instrumentos económicos y mecanismos de financiamiento que propicien el logro de niveles de desempeño ambiental vinculados a VIVIENDA, los cuales no serán aplicables al cumplimiento de obligaciones establecidas en el marco del SEIA.

42.3 En concordancia con el artículo 6 de la Ley Nº 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, los instrumentos económicos y mecanismos de financiamiento que se propongan deberán contar con la opinión favorable del MINAM.

Artículo 43.- Medidas de promoción

La Unidad ambiental de VIVIENDA, promueve el cumplimiento de las normas ambientales y mejores niveles de desempeño ambiental, en forma complementaria a los instrumentos económicos o de sanción que se establezcan, a través de:

- a) Actividades de capacitación, difusión y sensibilización ciudadana.
- b) Publicación de Informes de desempeño ambiental.
- c) Reconocimiento público y la asignación de puntajes especiales en licitaciones públicas, a los proveedores ambientalmente responsables.
- d) Otras que se propongan de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

Artículo 44.- Financiamiento de la gestión ambiental

La Unidad ambiental de VIVIENDA, en coordinación con el MINAM, promueve el acceso a recursos de la cooperación internacional, a fin de cumplir con los objetivos de la Política Ambiental Sectorial, del Plan Nacional de Acción Ambiental y de la Agenda Ambiental Nacional, aprobada de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 45.- Financiamiento del sector privado

El sector privado contribuye al financiamiento de la gestión ambiental sobre la base de los principios de sostenibilidad ambiental, prevención, precautorio, internalización de costos y de responsabilidad ambiental; sin perjuicio de otras acciones que emprendan en el marco de sus políticas de responsabilidad social, así como de otras contribuciones de carácter voluntario.

CAPÍTULO VII

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SUBCAPÍTULO I

ACESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

Artículo 46.- Derecho a la información ambiental sectorial

46.1 Toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada respecto a la evaluación, presentación,

revisión, aprobación y ejecución de los proyectos sectoriales sometidos a la evaluación de impacto ambiental en las distintas etapas del proceso. Asimismo, tiene derecho a participar responsablemente en dicho proceso, mediante la presentación de aportes o documentos pertinentes y ajustados a los fines de la evaluación de impacto ambiental.

46.2 La Unidad ambiental de VIVIENDA, mantendrá actualizada la información relacionada a los proyectos en proceso de evaluación, y el registro de empresas e instituciones públicas o privadas autorizadas para la elaboración de los EIA, respecto de las actividades del Sector, en tanto el MINAM reglamente el Registro Único.

Artículo 47.- Mecanismos de información

47.1 La Unidad ambiental de VIVIENDA, para asegurar un efectivo y oportuno acceso a la información ambiental, aplicará los siguientes mecanismos de información:

- a) Página web.
- b) Atención de consultas en materia ambiental.
- c) Informes.
- d) Buzón de sugerencias.
- e) Otros que establezca el MINAM.

47.2 La Unidad ambiental de VIVIENDA, recogerá los aportes y observaciones, y brindará respuesta oportuna a los interesados.

Artículo 48.- Del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA)

La Unidad ambiental de VIVIENDA, a solicitud del MINAM y conforme a lo establecido en las normas vigentes, deberá brindar información ambiental relevante para su incorporación al SINIA, a fin de facilitar su uso para los procesos de toma de decisiones y de la gestión ambiental.

SUBCAPÍTULO II

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 49.- Participación Ciudadana en la Evaluación de Impacto Ambiental

La consulta pública que se realiza como parte del proceso de evaluación de impacto ambiental, está sujeta a lo establecido en la Ley Nº 26300, Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadanos; la Ley Nº 27520, Ley que restituye la Ley Nº 26300; y normas conexas; así como lo establecido en el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado con Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM.

Artículo 50.- Mecanismos de Participación Ciudadana

50.1 De acuerdo con la magnitud, importancia y ubicación del proyecto sometido al proceso de evaluación de impacto ambiental y otros instrumentos, la Dirección Nacional competente determinará la aplicación de uno o más de los siguientes mecanismos de participación:

- a) Talleres informativos.
- b) Audiencias públicas.
- c) Encuestas de opinión.
- d) Buzón de sugerencias.
- e) Comités de gestión.
- f) Comités de vigilancia ciudadana.
- g) Cualquier otro mecanismo que asegure la participación ciudadana.

50.2 Las audiencias públicas son obligatorias durante la etapa de revisión del EIA-d; y en el caso del EIA-sd, la Dirección Nacional competente podrá disponer la realización de audiencias públicas en la Resolución de clasificación del proyecto, o cuando el Plan de Participación Ciudadana del proponente así lo prevea.

Artículo 51.- Convocatoria a mecanismos de Participación Ciudadana

51.1 Los medios seleccionados para la difusión del contenido del EIA, deberán ser detallados en el Plan de Participación Ciudadana.

- 51.2 Para la convocatoria a los mecanismos de participación ciudadana, puede recurrirse a:
- a) La sede principal de las oficinas de la autoridad sectorial.
 - b) La sede de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y de las Direcciones Regionales donde corresponda la ejecución del proyecto.
 - c) El local de los municipios provinciales o distritales directamente relacionados con el proyecto propuesto.
 - d) Locales municipales o locales de mayor afluencia pública, como hospitales, bancos, parroquias o mercados.
 - e) Locales comunales.
 - f) Medios de comunicación radial.
 - g) Medios de prensa escrita.
 - h) Medios televisivos.
 - i) Medios electrónicos.
 - j) Volantes, afiches, folletos u otros documentos de difusión.
 - k) Otros medios que aseguren la comunicación clara y directa de la convocatoria.

Artículo 52.- Plan de Participación Ciudadana

52.1 El titular del proyecto debe presentar su Plan de Participación Ciudadana junto con la solicitud de clasificación, el cual debe ser aprobado por la Dirección Nacional competente, en concordancia con lo establecido en el presente Reglamento y el artículo 51 de la Ley General del Ambiente, según corresponda.

52.2 El Plan de Participación Ciudadana debe cumplir con lo siguiente:

- a) Identificar a los actores claves relacionados con el proyecto o con el lugar donde éste se ejecutará, y los objetivos de la consulta respecto de ellos.
- b) Determinar el ámbito del proceso de consulta.
- c) Formular el cronograma general de ejecución del Plan de Participación Ciudadana.
- d) Designar a las personas responsables y de contacto, para que brinden a la comunidad la información pertinente del proyecto y reciban los aportes ciudadanos, registrando la opinión de la comunidad.
- e) Detallar los medios de información y consulta ciudadana seleccionados.
- f) Detallar medidas para promover el acceso a la información y la activa participación ciudadana durante el proceso de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
- g) Determinar mecanismos para informar a la ciudadanía sobre los cambios significativos en el proyecto o el EIA propuesto, a medida que se presenten.
- h) Propiciar debates entre las partes involucradas, a fin de identificar y evitar posibles conflictos.
- i) Determinar la estrategia de manejo de las relaciones comunitarias, de ser el caso.
- j) Detallar los mecanismos de evaluación y corrección del proceso de consulta.
- k) Determinar los mecanismos para examinar los resultados de la ejecución del Plan de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO VIII

OTROS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL

SUBCAPÍTULO I

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL COMPLEMENTARIOS

Artículo 53.- Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA

53.1 Los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA, son considerados instrumentos complementarios al mismo.

53.2 La autoridad competente podrá establecer instrumentos de gestión complementarios para aquellos proyectos o acciones nuevas no comprendidas en el SEIA, como la Ficha Técnica Ambiental u otros que determine, previa opinión del MINAM.

53.3 La autoridad competente podrá establecer excepcionalmente en coordinación con el MINAM,

instrumentos de gestión complementarios de carácter correctivo u otros contemplados en la Ley General del Ambiente.

53.4 Los instrumentos de gestión ambiental complementarios deberán ser concordantes con los objetivos, principios y criterios señalados en la Ley del SEIA y su Reglamento.

SUBCAPÍTULO II

PLAN DE CIERRE Y PLAN DE ABANDONO

Artículo 54.- Plan de Cierre y Abandono de Proyectos de inversión sectoriales

54.1 En concordancia con el artículo 31 del Reglamento de la Ley del SEIA, la Autoridad Ambiental Sectorial requerirá a los titulares de proyectos de inversión vinculados a VIVIENDA, la presentación de un Plan al cierre o abandono de sus operaciones.

54.2 Las medidas a incluirse en el Plan de cierre o abandono formarán parte del estudio ambiental correspondiente, pudiendo ser aprobados adicionalmente de forma detallada en el caso de cese y/o cierre no previstos en el estudio ambiental o en otro instrumento de gestión.

54.3 Para tal efecto y en tanto el MINAM no establezca disposiciones que regulen los Planes de cierre o abandono, se aplicará lo regulado en el presente Reglamento.

Artículo 55.- Plan de Cierre

55.1 El titular del proyecto deberá garantizar que al cierre de actividades o instalaciones, no subsistan impactos ambientales negativos de carácter significativo, debiendo considerar tal aspecto al diseñar y aplicar los instrumentos de gestión ambiental que le corresponda, y estar de acuerdo a lo descrito en la estrategia de manejo ambiental de los instrumentos de gestión ambiental aprobados.

55.2 Durante la elaboración del Plan de Cierre y el trámite de aprobación, el responsable u operador vigilará las instalaciones y el área, para evitar y controlar, de ser el caso, la ocurrencia de incidentes de contaminación o daños ambientales.

Artículo 56.- Contenido del Plan de Cierre

56.1 El Plan de Cierre de proyectos de inversión vinculados a VIVIENDA, deberá describir las medidas de rehabilitación, control para las etapas de operación, cierre y post-cierre, costo y plazo de las acciones contenidas en el Plan.

56.2 Los compromisos de inversión ambiental se garantizan a fin de cubrir los costos de las medidas de rehabilitación, para lo cual el titular del proyecto deberá constituir garantía a favor de la autoridad sectorial para el cumplimiento del Plan de Cierre, en base al monto estimado que apruebe y a las normas específicas que se dicten para tal efecto.

56.3 La garantía deberá tener el respaldo de una entidad financiera supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

56.4 La garantía no podrá ser liberada hasta que la autoridad sectorial otorgue la conformidad a la ejecución del Plan de Cierre y al cumplimiento de las metas ambientales.

Artículo 57.- Plan de Abandono

57.1 El titular del proyecto que haya tomado la decisión de interrumpir sus actividades, deberá comunicarlo por escrito a la autoridad sectorial, y dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes deberá presentar ante la Unidad ambiental de VIVIENDA, un Plan de Abandono que debe ser coherente con las acciones descritas en los instrumentos de gestión ambiental aprobados, para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) Considerar el uso futuro previsible que se le dará al área, las condiciones geográficas actuales y las condiciones originales del ecosistema, así como las acciones de descontaminación, restauración, reforestación, retiro de instalaciones y otras que sean necesarias para abandonar el área, y el cronograma de ejecución.

b) La verificación del cumplimiento del Plan de Abandono a lo largo de su ejecución y la verificación

del logro de sus objetivos, será efectuada por la Unidad ambiental de VIVIENDA, constituyendo su incumplimiento una infracción al presente Reglamento.

c) El titular del proyecto evaluará y realizará el procedimiento de transferencia del área del proyecto en abandono, con la finalidad de garantizar su sostenibilidad.

d) El titular del proyecto deberá constituir la garantía a favor de la autoridad competente, para el cumplimiento de los compromisos contraídos en el Plan de Abandono. El monto será estimado de acuerdo a las normas específicas que se dicten para tal efecto.

e) Otras consideraciones que se indican en la normatividad específica, concordantes con la Ley General del Ambiente y otras normas relacionadas.

57.2 Para el caso de abandono de actividades de manera parcial en saneamiento, construcción de infraestructura, edificaciones y otras de competencia sectorial, se deberá presentar el Plan de Abandono Parcial, teniendo en cuenta lo descrito para el Plan de Abandono.

Artículo 58.- Plan de Cese Temporal

58.1 Cuando el operador decida suspender temporalmente sus actividades de manera total o parcial, y por un plazo no mayor de seis (06) meses, deberá elaborar un Plan de Cese Temporal de actividades destinado a asegurar la prevención de incidentes ambientales y su control en caso de ocurrencia. El Plan de Cese Temporal deberá presentarse tres (03) meses antes de efectuarse dicho cese, el cual deberá ser aprobado por la autoridad competente.

58.2 El reinicio de actividades se realizará informando previamente a la Unidad ambiental de VIVIENDA, quien verificará su cumplimiento.

SUBCAPÍTULO III

DECLARATORIA DE EMERGENCIA AMBIENTAL

Artículo 59.- De la declaratoria de emergencia ambiental

En caso que la Unidad ambiental de VIVIENDA, identifique la ocurrencia de un daño ambiental súbito y significativo, ocasionado por causas naturales o antrópicas que deteriore el ambiente, y que correspondan a los indicadores establecidos en la Ley N° 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental; hará de conocimiento de esta situación al Ministerio del Ambiente, a efectos de que ésta declare la emergencia ambiental y, establezca los planes especiales o acciones que correspondan.

SUBCAPÍTULO IV

TECNOLOGÍAS LIMPIAS

Artículo 60.- Desarrollo de tecnologías limpias

La Unidad ambiental de VIVIENDA, es la encargada de promover y fomentar:

- a) La investigación y el desarrollo científico y tecnológico en materia ambiental sectorial.
- b) La investigación y sistematización de tecnologías tradicionales en construcción y saneamiento.
- c) La generación de tecnologías ambientales sectoriales limpias.
- d) La transferencia de tecnologías limpias aplicadas a la construcción y el saneamiento.
- e) El manejo de los residuos de la construcción y demolición ambientalmente adecuados, así como su reaprovechamiento ecológico.
- f) La identificación de nuevos y mejores estándares de calidad ambiental y límites máximos permisibles requeridos para el desempeño ambiental sectorial.
- g) Otras consideraciones que defina el MINAM.

CAPÍTULO IX

VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN, LA CONFIDENCIALIDAD Y EL IDIOMA

Artículo 61.- Veracidad de la información

Todos los documentos que se presenten o sean parte de alguno de los procedimientos administrativos del Sector,

tienen el carácter de Declaración Jurada; de comprobarse su alteración o falta de veracidad, estarán sujetos a los procesos administrativos y judiciales que determina la Ley.

Artículo 62.- Confidencialidad de la información

62.1 La Dirección Nacional competente y la Unidad ambiental de VIVIENDA, mantendrá en reserva los antecedentes técnicos, financieros y otros, relacionados a marcas, patentes, invenciones y otros aspectos sobre la propiedad intelectual y de seguridad del Estado, en concordancia con las leyes especiales que establecen su carácter reservado. Esta reserva deberá ser mantenida por los organismos del Estado que tengan acceso al estudio, y será presentada como anexo al EIA u otros instrumentos de gestión ambiental, según corresponda.

62.2 En ningún caso se podrá mantener o considerar la reserva de información relacionada con los efectos, características o circunstancias que hayan originado la necesidad de presentar el EIA u otros instrumentos de gestión ambiental.

Artículo 63.- Idioma

63.1 La información entregada por el titular del proyecto de inversión debe ser presentada en idioma español, lo cual se aplica también a las tablas, cuadros, mapas, recuadros, figuras, esquemas, fluogramas, mapas, planos o información de cualquier índole, que sean incluidos como parte del EIA o sustento del mismo.

63.2 Los mecanismos de consulta se llevarán a cabo en idioma español o la lengua predominante de la zona de influencia del respectivo proyecto o de realización de la audiencia o taller. Cuando el idioma o lengua predominante no permita o sea de difícil traducción escrita, la Dirección Nacional competente podrá solicitar la presentación de una versión magnetofónica, en audio digital u otro medio apropiado para su difusión.

TÍTULO II

RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL TITULAR

Artículo 64.- Responsabilidad del titular

64.1 El titular del proyecto es responsable solidario de toda la información que la empresa consultora o el profesional presente al Sector, así como de la inadecuada elaboración o aplicación de los instrumentos de gestión ambiental.

64.2 El titular del proyecto es responsable del daño ambiental que se haya o no previsto en el proyecto, para lo cual la Unidad ambiental de VIVIENDA podrá coordinar con el Ministerio del Ambiente, la exigencia de un sistema de garantía que cubra indemnizaciones que pudieran derivarse por daños ambientales.

Artículo 65.- Obligaciones del titular

65.1 Es obligación del titular cumplir con los requisitos, criterios y contenido establecidos para los procesos de clasificación ambiental y evaluación del EIA, en cualquiera de las categorías que corresponda.

65.2 El titular es responsable de la implementación y ejecución de todas las actividades previstas en la Estrategia de Manejo Ambiental, mediante la cual se definen las condiciones a considerar para la debida implementación, seguimiento, control interno y otros compromisos asumidos en los estudios e instrumentos establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDADES DE LOS PROFESIONALES, DE LAS EMPRESAS Y/O ENTIDADES ENCARGADAS DE ELABORAR ESTUDIOS AMBIENTALES EN EL SECTOR VIVIENDA

Artículo 66.- Responsabilidad del consultor ambiental

Toda la documentación que se presente al Sector, tiene el carácter de declaración jurada para todos sus

efectos legales, por lo que el titular y el profesional o consultor ambiental, son responsables por la veracidad de su contenido u omisión de aspectos relevantes en el instrumento de gestión ambiental.

Artículo 67.- Responsabilidad de la empresa y/o entidad encargada de elaborar estudios ambientales

67.1 La empresa y/o entidad encargada de elaborar estudios ambientales, es responsable de toda la información que presenta al Sector, siendo la empresa y los profesionales o técnicos que participan del estudio sujetos de sanción; por la inadecuada elaboración de los estudios ambientales, así como la incorrecta aplicación de los instrumentos de gestión ambiental.

67.2 La Unidad ambiental de VIVIENDA, hará de conocimiento esta situación al Ministerio del Ambiente, para las acciones correspondientes.

CAPÍTULO III

REGISTRO DE EMPRESAS Y/O ENTIDADES ENCARGADAS PARA ELABORAR ESTUDIOS AMBIENTALES EN EL SECTOR VIVIENDA

Artículo 68.- Registro de Empresas y/o Entidades

68.1 El Registro de Empresas y/o Entidades encargadas de realizar estudios ambientales para el sector VIVIENDA, es el instrumento en el cual se inscriben las empresas o entidades de carácter público o privado autorizadas para la elaboración del estudio ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental, en el ámbito de las actividades que se desarrollan en VIVIENDA. Ello, en tanto el MINAM haga efectiva la implementación del Registro Único de Entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales en el marco del SEIA.

68.2 La inscripción en el Registro de las Empresas y/o Entidades referidas en el numeral anterior, se realizará previa calificación y se aprobará mediante Resolución Directoral.

68.3 Las empresas o entidades públicas o privadas inscritas en el Registro, se rigen bajo los principios de multidisciplinariedad, especialización, objetividad y veracidad.

Artículo 69.- Responsable del Registro

La Unidad ambiental de VIVIENDA, es la encargada de conducir el Registro de Empresas y/o Entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales respecto a las actividades de VIVIENDA.

Artículo 70.- Aprobación o denegación de la inscripción

La Unidad ambiental de VIVIENDA, es la encargada de calificar y emitir el acto resolutivo que aprueba o desaprueba la inscripción solicitada, para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

a) En el caso de aprobar la inscripción solicitada, emitirá una Resolución Directoral que debe consignar la razón social de la empresa o entidad pública o privada, así como el número del registro que le corresponde, y la vigencia y la relación de los profesionales integrantes del equipo técnico multidisciplinario.

b) En el caso de desaprobar la inscripción solicitada, emitirá la Resolución Directoral denegando la solicitud de registro.

c) Las Resoluciones Directorales antes referidas, deberán ser notificadas al administrado y serán susceptibles de impugnación en la vía administrativa, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 71.- Vigencia de la inscripción

La Resolución Directoral que aprueba la inscripción de las empresas o instituciones públicas o privadas, tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la emisión de la referida Resolución, en tanto no se haga efectiva la implementación del Registro de Entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales que está a cargo del MINAM.

Artículo 72.- Veracidad de la documentación

Todo documento o información de la empresa o entidad pública o privada que sea presentada para

efectos de inscripción, renovación o modificación de datos consignados en el Registro que conduce la Unidad ambiental de VIVIENDA, tendrá el carácter de Declaración Jurada, para lo cual deberá estar refrendada por el representante legal quien será responsable de la veracidad de la información y autenticidad de los documentos presentados, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan.

Artículo 73.- Restricciones

En la elaboración de Estudios Ambientales y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables en VIVIENDA, los profesionales y técnicos que prestan servicios en el Sector, no podrán participar en el equipo técnico multidisciplinario de la empresa o institución pública o privada, bajo sanción de declararse nulos los estudios u otros instrumentos de gestión ambiental, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan.

Artículo 74.- Infracciones y sanciones

74.1 En tanto el MINAM no apruebe el Reglamento para el Registro de Entidades autorizadas para elaborar Estudios Ambientales, los actos cometidos por los representantes de las empresas o instituciones públicas o privadas que infrinjan la presente norma, serán sancionados con la inhabilitación temporal o definitiva de la inscripción en el Registro.

74.2 Son considerados como causales de inhabilitación temporal los siguientes casos:

a) Presentar el EIA y otros instrumentos de gestión ambiental, con información incompleta, deficiente o de baja calidad en su elaboración, que resulte de su evaluación.

b) Ocultar información a la autoridad sectorial, en los procesos de verificación de los documentos presentados por la empresa o entidades públicas o privadas.

74.3 Son considerados como causales de inhabilitación definitiva los siguientes casos:

a) Presentar información falsa durante el proceso de inscripción de la empresa o entidad pública o privada.

b) Presentar información falsa, incorrecta o errónea en los EIA y otros instrumentos de gestión ambiental.

c) Utilizar sin la autorización correspondiente, el nombre de la empresa o entidad, así como el nombre de profesionales que no forman el equipo técnico, para la elaboración o presentación de instrumentos de gestión ambiental.

d) Haber sido inhabilitado temporalmente por más de 3 veces en un periodo de 2 años.

TÍTULO III

SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 75.- Supervisión y fiscalización a nivel nacional

75.1 La Unidad ambiental de Vivienda, es el organismo competente para supervisar y fiscalizar el cumplimiento del presente Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales derivadas del mismo.

75.2 La Unidad ambiental de VIVIENDA, sujeta su actuación a la normativa ambiental vigente y a las disposiciones que establezca el MINAM, a través del OEFA, como ente rector del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental.

Artículo 76.- Supervisión y fiscalización a nivel regional

76.1 En tanto no se haga efectiva la transferencia o delegación de las funciones ambientales de competencia sectorial, la Unidad ambiental de VIVIENDA coordinará con las Direcciones Regionales de Vivienda, Construcción y Saneamiento o quien haga sus veces, la supervisión y fiscalización de lo establecido en el presente Reglamento.

76.2 Las Direcciones Regionales de Vivienda, Construcción y Saneamiento o quien haga sus veces, sujetan su actuación al presente Reglamento, la normativa

ambiental vigente y a las disposiciones que establezca el OEFA, como ente rector del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental.

Artículo 77.- Supervisión y fiscalización a nivel local

77.1 La Unidad ambiental de VIVIENDA coordinará con los Gobiernos Locales, la supervisión y fiscalización de lo establecido en el presente Reglamento, en tanto no se haga efectiva la transferencia o delegación de las funciones ambientales de competencia sectorial.

77.2 Los Gobiernos Locales sujetan su actuación al presente Reglamento, la normativa ambiental vigente y a las disposiciones que establezca el OEFA, como ente rector del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental.

Artículo 78.- Instrumentos de fiscalización local

Los instrumentos de fiscalización a nivel local son:

- a) Cuadro Único de Infracciones, de acuerdo a lo que regule el MINAM respecto a la fiscalización.
- b) Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPÁ: Reconsideración de faltas o infracciones.
- c) Instancias de reclamo.

Artículo 79.- Medidas correctivas

79.1 Son acciones que se toman para corregir conductas inapropiadas en que hubiera incurrido el titular del proyecto que infringen la normatividad vigente, señalando las medidas adecuadas a fin de evitar la reincidencia. En concordancia con lo dispuesto en la Ley General del Ambiente, las medidas correctivas son:

a) Paralización inmediata de las obras o actividades: En caso de identificar el inicio de actividades y ejecución de obras, la Unidad ambiental de VIVIENDA podrá disponer la paralización inmediata de estas actividades, para lo cual podrá contar con el apoyo de la Policía Municipal o Policía Ecológica.

b) Obligación de reparación el daño ambiental: Consiste en el restablecimiento de la situación anterior al inicio de actividades del infractor y la indemnización económica del mismo, como la ejecución de tareas u obras de recomposición o mejoramiento del ambiente o de los elementos afectados. De no ser técnica ni materialmente posible, deberán preverse otras tareas de recomposición o mejoramiento del ambiente o de los elementos afectados.

c) Indemnización por daños ambientales: Tendrá por destino la realización de acciones que compensen los intereses afectados o que contribuyan a cumplir los objetivos locales de protección del ambiente urbano, mejora de la calidad ambiental de los espacios públicos y preservación del ambiente y los recursos naturales, acorde lo dispuesto en la Ley General del Ambiente.

d) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño ambiental: El infractor deberá adoptar las medidas de mitigación del riesgo que hayan generado sus actividades, ya sean de manera directa e indirecta, para lo cual la autoridad competente podrá disponer el alcance y características de estas medidas.

e) Imposición de obligaciones compensatorias: La Unidad ambiental de VIVIENDA podrá resolver la imposición de obligaciones pecuniarias y no pecuniarias de compensación, por los impactos ocasionados por el infractor, previa opinión del MINAM.

f) Procesos de adecuación: Se podrá adoptar medidas de adecuación que sean necesarias, a fin de mitigar los impactos generados por las actividades realizadas por el infractor. Los costos que se deriven de estas acciones, serán subvencionados por el infractor.

g) Suspensión o cancelación del permiso, autorización, licencia o registro: La Unidad ambiental de VIVIENDA podrá imponer sanciones, como la suspensión o cancelación de la Certificación Ambiental y del registro como empresa autorizada para elaborar instrumentos de gestión ambiental. Como consecuencia de la suspensión o cancelación de las certificaciones o autorizaciones ambientales; las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que se deriven de éstas serán también suspendidas o canceladas por la autoridad competente.

h) Cursos de capacitación ambiental obligatorios asumidos por el infractor: La Unidad ambiental de

VIVIENDA podrá disponer la realización de cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyos costos de organización y realización serán asumidos por el infractor. Esta capacitación será tanto para los trabajadores bajo la responsabilidad del infractor, así como la población residente en la zona.

79.2 De acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29263, Ley que modifica diversos artículos del Código Penal y de la Ley General del Ambiente, la autoridad competente podrá gestionar la medida cautelar respectiva, si es que sin su adopción se producirían daños ambientales irreparables.

79.3 La adopción de medidas correctivas o de manejo ambiental para mitigar y controlar los efectos de un proyecto, no exceptúa la eventual paralización de operaciones o la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder.

79.3 De presentarse reincidencia o incumplimiento de las medidas correctivas dispuestas por la autoridad competente, y de comprobarse infracción a leyes, reglamentos, límites máximos permisibles, entre otros, que cause o pueda causar daño o perjuicio a la calidad ambiental o salud ambiental, podrá ser sujeto a denuncia por delitos ambientales ante la instancia correspondiente.

TÍTULO IV

INFRACCIONES, SANCIONES E INCENTIVOS AMBIENTALES

Artículo 80.- Infracciones y sanciones

En caso de incumplimiento del presente Reglamento, los titulares de los proyectos de inversión vinculados al Sector serán sancionados por la autoridad competente, de acuerdo a la Escala de Infracciones y Sanciones que será aprobada para estos fines, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones contenidas en la Ley General del Ambiente y lo que establezca el OEFA.

Artículo 81.- Acreditación ambiental

La Unidad ambiental de VIVIENDA, de acuerdo a la Política Ambiental Sectorial concordada con la Política Nacional del Ambiente, propondrá ante el MINAM, la implementación de programas de acreditación ambiental para empresas e instituciones relacionadas al Sector, como un reconocimiento especial debido a las buenas prácticas ambientales implementadas.

Artículo 82.- Incentivo ambiental

82.1 Se consideran incentivos ambientales, el otorgamiento de premios y reconocimientos por la implementación voluntaria de medidas o procesos para la reducción y prevención de la contaminación ambiental, la degradación de los recursos naturales y, además, supere lo exigido por la normatividad aplicable.

82.2 El reconocimiento de Gestión Ambiental Responsable, será otorgado a empresas constructoras, de saneamiento y consultoras, por sus buenas prácticas ambientales y la aplicación de tecnologías alternativas, dentro de la normatividad ambiental vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento y las normas que lo complementen, así como las guías ambientales u otros instrumentos de gestión ambiental, serán propuestos por la Unidad ambiental de VIVIENDA y aprobados por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, previa opinión del MINAM.

Segunda.- En ningún caso la autoridad sectorial podrá aprobar los instrumentos de gestión ambiental contemplados en este Reglamento, en forma parcial, fraccionada, provisional o condicionada.

Tercera.- Las Direcciones Nacionales del Sector adoptarán las medidas y acciones necesarias para evaluar legalmente y técnicamente los estudios ambientales bajo su competencia, con criterios de especialización y multidisciplinariedad.

Cuarta.- La autoridad sectorial elaborará mecanismos de seguimiento, control y otros que fije el MINAM, a través del órgano correspondiente, en coordinación con los sectores involucrados y previa opinión técnica del MINAM, conforme a la Ley del SEIA.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- VIVIENDA dispondrá la transferencia de competencias y funciones en materia de certificación ambiental a los Gobiernos Regionales y Locales, en el marco de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias; Ley Nº 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo Nº 080-2004-PCM.

ANEXO**GLOSARIO DE TÉRMINOS**

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se tienen las siguientes definiciones:

1. Análisis de riesgo ambiental.- Estudio o evaluación realizado para determinar la probabilidad de afectación o daño al ambiente debido a la ocurrencia de un evento de origen natural o antrópico, con la potencial afectación a la salud o el bienestar humano y a los ecosistemas.

2. Actores.- Personas, instituciones o autoridades que intervienen activa o pasivamente en los procesos de gestión para su propio desarrollo o que asisten al proceso. Abarca a todas las personas que vean afectada su calidad de vida, y que influyen o reciben los efectos de uso y conservación de los recursos del ámbito en estudio.

3. Aguas residuales.- Desecho líquido proveniente de las descargas producidas por el uso del agua en actividades domésticas o de otra índole.

Asimismo, se denomina así, a aquellas cuyas características originales han sido modificadas por actividades antropogénicas, siendo vertidas a un cuerpo natural de agua o reusadas y que por sus características de calidad requieren de un tratamiento previo.

4. Área construida.- Para efectos del presente Reglamento, se encuentra referida a la parte edificada correspondiente a la suma de las superficies de los pisos con proyección de cubierta del nivel inmediatamente superior. Excluye azoteas y áreas sin cobertura o techo.

5. Área ocupada.- De acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones, el área ocupada es la suma de las superficies techadas y sin techar de dominio propio, encerrada dentro de los linderos de una poligonal medida hasta la cara exterior de los muros del perímetro o hasta el eje del paramento divisorio, en caso de colindancia con otro predio. No incluye los ductos verticales.

6. Área de conservación ambiental.- Áreas reconocidas por el Municipio mediante un instrumento legal municipal, en concordancia con las políticas ambientales y territoriales.

7. Área techada.- Es la suma de las superficies de las edificaciones techadas, la cual se calcula sumando la proyección de los límites de la poligonal que encierra cada piso, descontando los ductos. No forman parte del área techada, las cisternas, los tanques de agua, los espacios para la instalación de equipos donde no ingresen personas, los aleros desde la cara externa de los muros exteriores cuando tienen como fin la protección de lluvia, las cornisas, balcones y jardineras descubierta, y las cubiertas de vidrio u otro material transparente cuando cubran los patios inferiores. Los espacios a doble o mayor altura se calculan en el nivel del techo colindante más bajo.

8. Área rural.- De acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones, es el área establecida en los Instrumentos de Planificación Territorial que está fuera de los límites urbanos o de expansión urbana.

9. Área urbana.- Es el área destinada a usos urbanos, comprendida dentro de los límites urbanos establecidos por los Instrumentos de Planificación Territorial.

10. Arquitectura.- De acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones, es el arte y técnica de proyectar y construir edificios, según reglas, técnicas y cánones estéticos determinados.

11. Buenas Prácticas Ambientales.- Es el conjunto de acciones o actuaciones orientadas a la minimización o reducción de los impactos ambientales negativos. Su aplicación se relaciona a un cambio de mentalidad de las empresas, así como una modificación de sus procesos y organización del personal.

12. Capacidad operativa.- Recursos y personal idóneo con que cuenta una entidad para el cumplimiento de determinadas funciones.

13. Certificación Ambiental.- Resolución emitida por la Autoridad Ambiental competente, a través de la cual se aprueba el estudio ambiental (DIA, EIA-sd, EIA-d), certificando que el proyecto propuesto ha cumplido con los requisitos de forma y fondo establecidos en el marco del SEIA.

14. Construcción.- Proceso mediante el cual se establecen las edificaciones.

15. Costo-eficiencia.- Es la valoración económica y positiva en beneficio del área de influencia de la actividad a desarrollarse.

16. Daño ambiental súbito y significativo.- Está referido a los efectos o impactos ambientales negativos de carácter significativo, producidos por un hecho inesperado.

17. Edificación.- Obra de carácter permanente, cuyo destino es albergar actividades humanas, la cual comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella.

18. Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento (EPS).- La empresa pública, municipal, privada o mixta constituida con el propósito exclusivo de brindar servicios de saneamiento.

19. Espacio público.- Red conformada por el conjunto de espacios abiertos de dominio y uso público, destinados por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas. Estos pueden ser naturales o creados por el hombre.

20. Estudios Ambientales.- Todo aquel estudio previo requerido por VIVIENDA, referido a la generación de impactos ambientales derivados de proyectos de inversión relacionados con vivienda, construcción, urbanismo y saneamiento. Los Estudios Ambientales consignados para este fin, son el Estudio de Impacto Ambiental Detallado y Semi Detallado, y la Declaración de Impacto Ambiental.

21. Expansión urbana.- Proceso mediante el cual se incrementa la superficie ocupada de un centro poblado.

22. Guías Ambientales.- Documentos de orientación expedidos por la unidad ambiental de Vivienda sobre lineamientos aceptables para los proyectos de los sub-sectores de VIVIENDA, con la finalidad de propiciar un desarrollo sostenible. En consideración a las características distintivas de cada sub-sector, la unidad ambiental podrá preparar Guías Ambientales aplicables a uno o más de éstos.

23. Habilitación Urbana.- Se denomina al proceso de convertir un terreno rústico o eriazo en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua, recolección de desagüe, distribución de energía e iluminación pública, pistas y veredas.

24. Infractor.- Persona o conjunto de personas, natural o jurídica, responsable de la información presentada ante la autoridad competente, de los compromisos asumidos respecto de sus proyectos y de las actividades en el marco del SEIA, que ejecuten proyectos vinculados a las actividades de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento, y que incumplan con lo dispuesto en las normas ambientales vigentes y el presente Reglamento, generando a partir de dicho proyecto o actividad algún impacto negativo o daño al ambiente.

25. Instrumentos de Gestión Ambiental.- Son aquellos instrumentos orientados a la ejecución y cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y de la Política Ambiental Sectorial, con el objetivo de prevenir, controlar y mitigar los impactos que los proyectos de inversión y las actividades vinculadas al sector VIVIENDA puedan ocasionar en el ambiente, asegurando la protección y uso sostenible de los recursos naturales.

Pueden ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros.

26. Mitigación.- Medidas o actividades orientadas a atenuar o minimizar los impactos negativos que un proyecto puede generar sobre el ambiente.

27. Mecanismos de Participación Ciudadana.- Son los mecanismos o herramientas formales que se utilizan para facilitar la efectiva participación ciudadana en la gestión ambiental, y promueven su desarrollo y uso por las personas naturales o jurídicas relacionadas, interesadas o involucradas con un proceso particular

de toma de decisiones en materia ambiental o en su ejecución, seguimiento y control.

28. Obra menor.- De acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones, es una obra que se ejecuta para modificar, excepcionalmente, una edificación existente, sin alterar sus elementos estructurales ni su función. Puede consistir en una ampliación, remodelación o refacción, y tiene las siguientes características:

- Cumplir con los parámetros urbanísticos y edificatorios.
- Tener un área inferior a 30 m² de área techada de intervención; o en el caso de las no mensurables, tener un valor de obra no mayor de seis (6) UIT.
- Se ejecutan bajo responsabilidad del propietario.
- No se pueden ejecutar obras menores sin autorización del Instituto Nacional de Cultura, en inmuebles ubicados en zonas monumentales y/o bienes culturales.

29. Obras de mantenimiento.- Son aquellas destinadas a conservar las características originales de una edificación existente, tales como materiales, estructuras e instalaciones.

30. Obras complementarias.- Obras de carácter permanente edificadas fuera de los límites del área techada y que se ejecutan para cumplir funciones de seguridad, almacenamiento, pavimentación y colocación de equipos, tales como depósitos, cassetas de vigilancia, etc.

31. Pasivos ambientales.- Son aquellas instalaciones, efluentes, emisiones, restos o depósitos de residuos producidos por actividades de vivienda, construcción o saneamiento, que se encuentran abandonados o constituyen un riesgo permanente o potencial para la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad.

32. Plan de Abandono.- Es el instrumento de gestión ambiental que se aplica cuando el titular de un proyecto determina la interrupción de sus actividades, el cual consiste en un conjunto de acciones técnicas y legales que son necesarias para el retiro de las instalaciones, edificación y otros, sin causar impactos negativos al ambiente.

33. Plan de Cierre de Actividades.- Es el instrumento de gestión ambiental conformado por acciones técnicas y legales efectuadas por los titulares de las actividades, el cual está destinado a establecer e implementar las medidas que se deben adoptar a fin de rehabilitar el área utilizada o perturbada por la actividad, a las condiciones originales, cuando sea técnicamente posible, o a niveles tolerables, y que permitan alcanzar características de ecosistema compatible con un ambiente saludable y adecuado para el desarrollo de la vida y la preservación paisajista.

34. Planes de Descontaminación.- Instrumento de gestión ambiental dirigido a remediar, recuperar o restaurar áreas alteradas, originadas por un proyecto de inversión.

35. Plan Específico.- Es el instrumento técnico normativo, mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones del Plan de Acondicionamiento Territorial en aquellas áreas no comprendidas, identificadas y delimitadas en el Plan de Desarrollo Urbano, y en aquellas áreas que se desarrolle mediante Unidades de Gestión Urbanística.

36. Prevención de la contaminación.- Prácticas destinadas a reducir o eliminar la generación de contaminantes o contaminación en la fuente generadora, por medio del incremento de la eficiencia en el uso de las materias primas, energía, agua y otros recursos.

37. Proyecto inversión.- Obra o actividad pública, privada o mixta que se prevé ejecutar, susceptible de generar impactos ambientales. Incluye los proyectos de inversión que conforman el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

38. Saneamiento.- Para efectos del presente Reglamento, entiéndase por saneamiento a los servicios que comprenden la prestación regular de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, y disposición sanitaria de excretas, tanto en el ámbito urbano como rural.

39. Titular del proyecto o proponente.- Es la persona o conjunto de personas, natural o jurídica, que dirige la ejecución del proyecto vinculado a las actividades de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento; responsables últimos de toda la información que se presente ante la autoridad competente, así como de todos los compromisos que se asuman respecto de sus proyectos o actividades en

el marco del SEIA, y de los daños y cargas que se generen a partir de dicho proyecto o actividad.

40. Urbanismo.- Conjunto de conocimientos y prácticas aplicados a la planificación, desarrollo y remodelación de núcleos urbanos, con lo cual se pretende mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

41. Vivienda.- Edificación independiente o parte de una edificación multifamiliar, compuesta por ambientes para el uso de una o varias personas, capaz de satisfacer sus necesidades de estar, dormir, comer, cocinar e higiene. El estacionamiento de vehículos, cuando existe, forma parte de la vivienda.

42. Zonificación Ecológica Económica (ZEE).- Es un proceso dinámico y flexible para la identificación de diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones con criterios físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales, constituyendo un instrumento técnico y orientador del uso sostenible de un territorio y de sus recursos naturales.

841235-2

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Precisan fechar límite para la presentación de la información para la actualización del Valor Nuevo de Reemplazo de las Instalaciones de distribución eléctrica, y de la información de Altas y Bajas de los metrados existentes de las instalaciones de distribución eléctrica

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 200-2012-OS/CD

Lima, 11 de setiembre de 2012

VISTO:

El Informe Legal Nº 414-2012-GART, elaborado por la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN).

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 5 de la "Guía de Elaboración del Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) de las Instalaciones de Distribución Eléctrica", aprobada mediante la Resolución OSINERG Nº 329-2004-OS/CD y modificatorias (en adelante Guía del VNR), las empresas distribuidoras de electricidad deben presentar al OSINERGMIN, el 30 de setiembre de 2012, la información para la actualización del Valor Nuevo de Reemplazo (al 30 de junio de 2012) de las instalaciones de distribución eléctrica y la información de las Altas y Bajas (del periodo 01 de julio de 2011 al 30 de junio de 2012);

Que, previamente a la presentación de las Altas y Bajas del periodo 01 de julio de 2011 al 30 de junio de 2012, se requiere aprobar las Altas y Bajas correspondientes al periodo 01 de julio 2010 al 30 de junio de 2011, con el fin de que dicha presentación tome en cuenta la base de datos de información ya aprobada por OSINERGMIN, aprobación prevista para el mes de noviembre de 2012;

Que, asimismo, es necesario considerar que la elaboración de la información para la actualización del Valor Nuevo de Reemplazo por parte de las empresas concesionarias, requiere de un trabajo significativo para la recopilación, carga, validación y documentación de la información, resulta razonable postergar el plazo que

establece la Guía del VNR para la presentación de dicha información, hasta el 04 de enero de 2013;

Que, de conformidad con el principio de eficiencia y efectividad previsto en el Artículo 14º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la actuación del Regulador se guía por la búsqueda de eficiencia en la asignación de recursos y el logro de los objetivos al menor costo para la sociedad en su conjunto; en consecuencia, la información a procesar que tendrá mayor utilidad para OSINERGMIN, será la que se entregue con posterioridad a la aprobación de las Altas y Bajas del periodo 01 de julio 2010 al 30 de junio de 2011, toda vez que la misma tomará en cuenta la base de datos de información aprobada por el Regulador; lo cual determina que de acuerdo al referido principio de eficiencia y efectividad, sea procedente efectuar la mencionada postergación;

Que, en ese sentido, se ha emitido el Informe N° 414-2012-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3º, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo, en vista de la proximidad del vencimiento del plazo que se procura postergar, se considera procedente la aplicación de la excepción del requisito de prepublicación prevista en el Artículo 14 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y el Artículo 25º del Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- La fecha límite para la presentación de la información para la actualización del Valor Nuevo de Reemplazo de las Instalaciones de distribución eléctrica al 30 de junio de 2012, y de la información de las Altas y Bajas de los metrados existentes de las instalaciones de distribución eléctrica correspondientes al periodo 01 de julio de 2011 al 30 de junio de 2012, a que se refiere el numeral 5 de la "Guía de Elaboración del Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) de las Instalaciones de Distribución Eléctrica", aprobada mediante la Resolución OSINERG N° 329-2004-OS/CD, será el 04 de enero de 2013.

Artículo 2º.- Incorpórese el Informe N° 414-2012-GART, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano. Igualmente deberá ser consignada, junto con su Informe en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

840264-1

Declaran improcedente recurso de reconsideración interpuesto contra modificaciones de la Guía de Elaboración del Valor Nuevo de Reemplazo de las Instalaciones de Distribución Eléctrica, aprobadas mediante Res. N° 167-2012-OS/CD

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 201-2012-OS/CD**

Lima, 11 de setiembre de 2012

Que, con fecha 01 de agosto de 2012, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "OSINERGMIN"), publicó la OSINERGMIN N° 167 2012-OS/CD, mediante la cual, se aprobaron las modificaciones a la Guía de Elaboración del Valor Nuevo de Reemplazo de las Instalaciones de Distribución Eléctrica aprobada con Resolución OSINERG N° 329-2004-OS/CD. Contra las referidas modificaciones, con fecha 22 de agosto de 2012, las empresas Electronorte S.A., Electronoroeste S.A. e Hidrandina S.A.(en adelante "Distriluz"), dentro del término de ley, presentaron un recurso de reconsideración, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

1. ANTECEDENTES

Que, el 23 de diciembre de 2004 fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución OSINERG N° 329-2004-OS/CD, mediante la cual, se dispuso la publicación de la "Guía de Elaboración del Valor Nuevo de Reemplazo de las Instalaciones de Distribución Eléctrica" (Guía VNR), en donde se establecen los requerimientos de información y los procedimientos que deberán emplear las empresas de distribución eléctrica, para efectos de la elaboración y presentación de la información del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones de distribución eléctrica, de conformidad con la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento;

Que, con fecha 01 de agosto de 2012, se publicó la Resolución OSINERGMIN N° 167-2012-OS/CD, mediante la cual se modificaron disposiciones del Anexo 6 denominado "Criterios Técnicos de Adaptación de las Instalaciones de Distribución Eléctrica por Sector Típico" de la Guía VNR, en relación a los Sectores Típicos 2, 3 y 4;

Que, con fecha 22 de agosto de 2012, Distriluz, dentro del término de ley, interpuso recurso de reconsideración contra las modificaciones a la Guía VNR.

2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, conforme al contenido del recurso interpuesto por Distriluz, el petitorio consiste en que el Consejo Directivo de OSINERGMIN, declare fundado su recurso, y se modifique los criterios técnicos de adaptación de las instalaciones de distribución eléctrica para los sectores típicos 2, 3, 4 y 5 de la Guía VNR, correspondiente a los rangos establecidos para la franja de corrosión de la costa norte peruana, en los departamentos de Tumbes (4 km), Piura (12 km), Lambayeque (16 km), La Libertad (22 km) y Ancash (16 km). Distriluz solicita se rectifiquen los resultados, estableciendo un solo ancho de franja a nivel de departamento conforme lo plantea, y no solo a nivel de provincia, bajo criterios particulares que no están comprendidas en el marco y resultados del estudio encargado por OSINERGMIN, exponiendo los argumentos que sustentan su petitorio en los términos resumidos en el Informe Legal N° 410-2012-GART, que forma parte integrante de la presente resolución.

3. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Acto Administrativo Impugnable

Que, el recurso de reconsideración interpuesto, procura la modificación las disposiciones contenidas en la Guía VNR, que fueran modificadas por la Resolución OSINERGMIN N° 167-2012-OS/CD;

Que, de conformidad con lo establecido en los Artículos 109.1 y 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), frente a un acto administrativo que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante recursos impugnatorios, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. De acuerdo con las normas citadas los recursos impugnatorios no se interponen ante cualquier acto de la administración pública, sino únicamente contra actos administrativos;

Que, el Artículo 1 de la LPAG define como acto administrativo, a las declaraciones de las entidades destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta; es decir y conforme lo señala la doctrina jurídica, el acto administrativo es una

declaración unilateral realizada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales en forma inmediata y como característica esencial del acto administrativo, se tiene que los efectos subjetivos que produzcan sean concretos, de materia y situación jurídico-administrativa específica, lo que los diferencia de los reglamentos que son abstractos, generales e impersonales.

Que, es evidente que, cabe impugnación en vía administrativa, sólo sobre los actos administrativos, conforme a lo previsto en la LPA, no correspondiéndole al Regulador, otorgar un tratamiento similar a aquellos recursos que no impugnen actos administrativos, por encontrarse subordinado a la observancia de la ley, en cumplimiento del principio de legalidad;

Que, las normas pueden ser cuestionadas directamente ante el órgano jurisdiccional respectivo, mediante el proceso judicial de acción popular, y puede ser declarado constitucional, inconstitucional, legal o ilegal. Los reglamentos administrativos tienen una vía específica de impugnación prevista en normas especiales, como lo es el proceso de acción popular regulado por los Títulos VI y VII del Código Procesal Constitucional, Ley N° 28237, lo cual guarda extrema relación con lo dispuesto en el numeral 5 del Artículo 200 de la Constitución Política del Perú;

Que, por otro lado, los actos administrativos, a manera general, son impugnables previamente en la vía administrativa, hasta agotarla, pudiendo ser válidos, nulos o anulables, luego de cual, recién pueden ser impugnados en el órgano jurisdiccional contencioso administrativo, según sea el caso;

Que, conforme a lo expuesto, los recursos administrativos que plantea la LPA son aplicables contra los actos administrativos, y no contra las normas o reglamentos administrativos; en consecuencia, la Guía de Elaboración del Valor Nuevo de Reemplazo de las Instalaciones de Distribución Eléctrica no es un acto impugnable, debido a que dicha Guía es una norma que establece los requerimientos de información y los procedimientos que deberán emplear las empresas de distribución eléctrica, para efectos de la elaboración y presentación de la información del Valor Nuevo de Reemplazo y será aplicable, siempre que no sea retirada total o parcialmente del ordenamiento;

Que, debe señalarse que el sentido de la presente resolución es coherente con lo dispuesto en casos similares en que se han declarando improcedentes los recursos que impugnaron procedimientos y/o normas de carácter general, tales como las Resoluciones OSINERGMIN N° 036-2012-OS/CD, 087-2011-OS/CD, 070-2010-OS/CD, 254-2009-OS/CD, 003-2009-OS/CD y 004-2009-OS/CD;

Que, por las razones antes expuestas, se considera que el recurso de reconsideración interpuesto por Distribuz contra las modificaciones de la Guía VNR, debe ser declarado improcedente.

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 410-2012-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria., que complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3º, numeral 4, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por las empresas Electronorte S.A., Electronoroeste S.A. e Hidrandina S.A., contra las modificaciones de la Guía de Elaboración del Valor Nuevo de Reemplazo de las Instalaciones de Distribución Eléctrica, aprobadas mediante Resolución OSINERGMIN N° 167-2012-OS/CD, por las razones expuestas en el numeral 3 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Incorpórese el Informe N° 410-2012-GART, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano. Igualmente deberá

ser consignada, junto con su Informe en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

840264-2

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban nuevo Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 134-2012-CD/OSIPTEL

Lima, 4 de setiembre de 2012.

MATERIA	: Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.
---------	--

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución que aprueba el nuevo Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, presentado por la Gerencia General, y;

(ii) El Informe N° 406-GPRC/2012 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia que sustenta el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente, con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, acorde con lo señalado en el artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631 y N° 28337, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que la interconexión de redes de los servicios públicos de telecomunicaciones es de interés público y social;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL se aprobó el primer Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, que consolidó el marco legal en materia de interconexión, sintetizando los procedimientos aplicables para que las empresas de servicios públicos de telecomunicaciones interconecten sus redes y definiendo la participación del OSIPTEL en estos procedimientos;

Que, atendiendo al dinamismo del mercado y a la necesidad de adecuar el marco legal vigente en materia de interconexión para el mejor cumplimiento de los objetivos del OSIPTEL, el citado Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión fue modificado en diferentes oportunidades a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2003-CD/OSIPTEL -en lo referente a las reglas aplicables a las comunicaciones hacia (o desde) las áreas rurales-; la Resolución de Consejo Directivo N° 113-2003-CD/OSIPTEL -respecto a las reglas relativas a los procedimientos de liquidación, facturación, pago y suspensión de la interconexión-; la Resolución de Consejo Directivo N° 122-2003-CD/OSIPTEL -con relación a las reglas aplicables a los enlaces de interconexión-; la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2004-CD/OSIPTEL -sobre la suspensión de la interconexión-; la Resolución de

Consejo Directivo N° 084-2004-CD/OSIPTEL -respecto a las normas aplicables a la interconexión en áreas rurales mediante enlaces de líneas telefónicas;- la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2006-CD/OSIPTEL -en lo referente al tránsito local, adecuación a mejores condiciones, aspectos administrativos, régimen de infracciones y sanciones, entre otros;- la Resolución de Consejo Directivo N° 002-2010-CD/OSIPTEL -en lo referente a las modificaciones durante la ejecución del proyecto técnico de interconexión;- la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL -en lo referente a comunicaciones destinadas a las redes ubicadas en áreas rurales o lugares considerados de preferente interés social- y, la Resolución de Consejo Directivo N° 081-2012-CD/OSIPTEL -en lo referente a la interconexión vía transporte comunitado local, el procedimiento para la emisión de mandatos de interconexión, la suspensión de la interconexión por falta de pago, entre otros;

Que, en la medida que se considera necesario sistematizar las diversas modificaciones realizadas al primer Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, a fin de que las empresas operadoras, los usuarios y los interesados puedan conocer las normas de interconexión a través de un instrumento legal actualizado y ordenado; el artículo cuarto de la Resolución de Consejo Directivo N° 081-2012-CD/OSIPTEL dispuso que en un plazo de sesenta (60) días calendario de su publicación, se publique en el Diario Oficial El Peruano un nuevo Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión;

Que, la presente resolución tiene por objeto único el incorporar en un solo texto todas las modificaciones realizadas al primer Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, y no introduce modificaciones que afecten el sentido de los textos originales, siendo las modificaciones exclusivamente de concordancia, numeración, epígrafes y aspectos formales;

Que, en tal sentido, en la medida que no existe la necesidad que el proyecto de resolución que aprueba el nuevo Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión sea publicado previamente para recibir las sugerencias o comentarios de los interesados; corresponde que se disponga que su aprobación quede exceptuada del requisito de publicación previa, en virtud de lo dispuesto en los artículos 7º y 27º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso i) del artículo 25º y en el inciso b) del artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N°475;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el nuevo Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, el cual consta de ciento cuarenta (140) artículos, cinco (5) Disposiciones Finales y cinco (5) Anexos, y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución quedan derogadas las Resoluciones de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, N° 111-2003-CD/OSIPTEL, N° 113-2003-CD/OSIPTEL, N° 122-2003-CD/OSIPTEL, N° 031-2004-CD/OSIPTEL, N° 084-2004-CD/OSIPTEL, N° 042-2006-CD/OSIPTEL y N° 081-2012-CD/OSIPTEL; así como el artículo segundo de la Resolución de Consejo Directivo N° 002-2010-CD/OSIPTEL, y la primera y segunda disposición complementaria de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.

Artículo 3º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- Ordenar la publicación de la presente resolución y el Informe N° 406-GPRC/2012 en la página web institucional del OSIPTEL.

Artículo 5º.- Disponer que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

839645-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Superintendencia del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE Nº 110-2012-SMV/02

Lima, 13 de septiembre de 2012

LA SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES

VISTO:

El Informe Conjunto N° 689-2012-SMV/06/07 del 13 de septiembre de 2012 presentado por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones de Superintendente N° 054-2011-EF/94.01.2 del 28 de noviembre de 2011 y N° 061-2011-EF/94.01.2 del 03 de diciembre del 2011, se aprobaron el Clasificador de Cargos, que establece los cargos de la Institución, y el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM se aprobaron los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública;

Que, conforme a lo señalado por el artículo 13º de los citados Lineamientos para la elaboración y aprobación del CAP, el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP que se genere por la eliminación o creación de cargos, que no incidan en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal – PAP de la Entidad, no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP, pudiendo aprobarse dicho reordenamiento de cargos por resolución del Titular de la Entidad;

Que, por necesidad institucional se requiere efectuar un reordenamiento de cargos de la SMV, a fin de optimizar la operatividad del Órgano de Control Interno, de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, el reordenamiento de cargos materia de la presente Resolución no incide en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal, PAP de la SMV, y de conformidad con el artículo 9º de los referidos Lineamientos para la elaboración y aprobación del CAP, los cargos contenidos en el CAP son clasificados y aprobados por la propia entidad;

Que, la Contraloría General de la República dio su opinión favorable a la propuesta de la clasificación y número de los cargos propuestos para el Órgano de Control Institucional;

Que, el numeral 16 del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones, ROF, de la SMV, aprobado por el Decreto Supremo N°216-2011-EF, dispone que son atribuciones o facultades de la Superintendente de la SMV la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal, Texto Único de Procedimientos Administrativos, Reglamento Interno de Trabajo, Presupuesto Analítico de Personal y otros documentos de gestión de la SMV y demás normas internas; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 13º de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del CAP de las entidades del Sector Público, aprobados mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, y por el numeral 16 del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal, CAP de la Superintendencia del Mercado de Valores, según el detalle siguiente:

CARGOS QUE SE ELIMINAN (Res. Superintendente Nº 061-2011-EF/94.01.2)					CARGOS QUE SE CREAN				
CARGO ESTRUCTURAL	Órgano o Unidad orgánica	CODIGO	Grupo Ocupacional	Nº de Cargos	CARGO ESTRUCTURAL	Órgano o Unidad orgánica	CODIGO	Grupo Ocupacional	Nº de Cargos
Analista Principal	Intendencia General de Cumplimiento Conductas	581025	SP - ES	1	Supervisor de Auditoría	Órgano de Control Interno	580304	SP - EJ	1
Analista Senior	Intendencia General de Supervisión de Conductas	581015	SP - ES	1	Especialista III	Órgano de Control Interno	580305	SP - ES	1
Profesional 2	Órgano de Control Interno	580305	SP - ES	2	Auditor Senior	Órgano de Control Interno	580305	SP - ES	3
Técnico 2	Órgano de Control Interno	580306	SP - AP	1	Técnico Administrativo 2	Órgano de Control Interno	580306	SP - AP	1
Técnico Administrativo	Intendencia General de Orientación al Inversionista	581126	SP - AP	1	Técnico administrativo	Órgano de Control Interno	580306	SP - AP	1
Profesional 3	Órgano de Control Interno	580305	SP - ES	1					
Analista Legal	Intendencia General de Supervisión de Entidades	580925	SP - ES	1	Analista Legal	Oficina de Asesoría Jurídica	580505	SP - ES	1
Analista Legal Junior	Oficina de Asesoría Jurídica	580505	SP - ES	1	Analista Legal Junior	Intendencia General de Supervisión de Entidades	580925	SP - ES	1
Analista	Intendencia General de Supervisión de Entidades	580925	SP - ES	2	Analista Legal	Intendencia General de Supervisión de Entidades	580925	SP - ES	2

Artículo 2º.- Modificar las páginas Nº 2, 3, 13, 28, 34, 39, 40 e incluir la página Nº 22-A en el Clasificador de Cargos de la SMV aprobado por la Resolución de Superintendente Nº 054-2011-EF/94.01.2, según el detalle del Anexo adjunto.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y la de su Anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de la SMV (www.smv.gob.pe) al día siguiente de su

emisión. La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

840945-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Modifican el artículo 145º del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, sobre requisitos de admisibilidad de recursos

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 255-2012-SUNARP/SN

Lima, 13 de setiembre de 2012

Vistos, el Informe técnico Nº 033-2012-SUNARP/GR, elaborado por la Gerencia Registral de la SUNARP; el informe Nº 813-2012-SUNARP/GL y el proyecto de resolución elevado al Directorio de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; y, visualizado;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos es un organismo público técnico especializado,

creado por la Ley Nº 26366, encargado de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional;

Que, en el ámbito del procedimiento registral, los interesados pueden interponer recurso de apelación contra las observaciones, tachas y otras decisiones emitidas por los Registradores y Abogados Certificadores, para que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, esto es, el Tribunal Registral, confirme, revoque o deje sin efecto la denegatoria formulada por la primera instancia registral;

Que, en todo recurso impugnatorio interpuesto ante la administración, resulta conveniente homogeneizar los aspectos estructurales mínimos que debe contener el recurso interpuesto. En esa medida, el artículo 113º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé cuales son los requisitos que deben tener en común los escritos dirigidos por los administrados hacia la administración;

Que, en el caso particular del procedimiento registral, el artículo 145 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, ha establecido los diversos requisitos de admisibilidad que debe cumplir dicho recurso para ser meritado por el Tribunal Registral, estableciéndose, entre otros, la presentación del recibo de pago del derecho registral correspondiente.

Que, el Tribunal Constitucional en el expediente Nº 3741-2004-AA/TC, estableció como precedente vinculante

que: "Todo cobro que se haya establecido al interior de un procedimiento administrativo, como condición o requisito previo a la impugnación de un acto de la propia administración pública, es contrario a los derechos constitucionales al debido proceso, de petición y de acceso a la tutela jurisdiccional y, por tanto, las normas que lo autorizan son nulas y no pueden exigirse a partir de la publicación de la presente sentencia."

Que, de acuerdo con lo señalado por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 3741-2004-AA/TC y atendiendo a que su efecto vinculante alcanza al procedimiento de inscripción seguido ante la segunda instancia (Tribunal Registral), corresponde señalar, que no se puede prever como condición o requisito previo a la impugnación de un acto de la propia administración pública, el cobro de tasas para poder interponer el recurso de apelación ante el Tribunal Registral;

Que, si bien en mérito al Vigésimo Segundo Pleno del Tribunal Registral, realizado el 18 de diciembre del 2006, se ha aprobado como acuerdo (en aplicación del precedente del Tribunal constitucional) el no exigir el pago de la tasa registral como un requisito de admisibilidad para la interposición del recurso, el artículo 145 del TUO del RGRP, sigue estableciendo como requisito de admisibilidad la exigencia del recibo de pago del derecho registral correspondiente;

Que, mediante el Informe Técnico N° 033-2012-SUNARP/GR, la Gerencia Registral de la SUNARP ha elevado a la Superintendencia Nacional un proyecto de modificación en virtud del cual se modifica el artículo 145º del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, proyecto que integra la opinión de la Gerencia Legal, formulada a través del Informe N° 813-2012-SUNARP/GL del 03/09/2012, y puesto en conocimiento de las entidades vinculadas a la materia;

Que, el Directorio de la SUNARP, en su sesión N° 288 del 11 de septiembre del presente año, acordó por unanimidad aprobar la modificación del artículo 145º del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, presentada por la Gerencia Registral de la SUNARP, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del Artículo 18 de la Ley N° 26366 e inciso b) del Artículo 12 del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, del 11 de julio de 2002;

Estando a lo acordado por el Directorio, de conformidad con los incisos e), v) y w) del Artículo 7 del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Modificar el artículo 145º del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, en los siguientes términos:

Artículo 145.- Requisitos de Admisibilidad

"Son requisitos de admisibilidad del recurso:

a) Indicación del Registrador ante quien se interpone el recurso;

b) Nombre, datos de identidad y domicilio del recurrente o de su representante o apoderado, si fuera el caso, para efectos de las notificaciones. El domicilio debe estar ubicado dentro del ámbito de la Oficina Registral correspondiente, salvo en el caso previsto por el Artículo 21 del presente Reglamento;

c) La decisión respecto de la cual se recurre y el número del título;

d) Los fundamentos de la impugnación; el Lugar, fecha y firma del recurrente;

e) La autorización de abogado colegiado, con su firma y la indicación clara de su nombre y número de registro, salvo en el caso que elapelante fuese Notario.

El recurso deberá estar acompañado del título respectivo cuando el usuario lo hubiera retirado."

Artículo Segundo.- La presente resolución y la modificación normativa aprobada entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

840837-1

Modifican la Directiva N° 001-2012-SUNARP/SN que regula el Bloqueo por presunta Falsificación de Documentos

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 256-2012-SUNARP/SN

Lima, 13 de setiembre de 2012

Visto, el Informe N° 221-2012-SUNARP-GR de la Gerencia Registral de la Sede Central y el Memorándum N° 744-2012-SUNARP/GL, emitido por la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, en la búsqueda de implementar mecanismos adicionales y complementarios que propendan a la seguridad jurídica, y a su vez, propicien que las personas adquieran derechos legalmente sustentables, se emitió la Resolución N° 019-2012-SUNARP/SN de fecha 27 de febrero de 2012, que aprueba la Directiva N° 001-2012-SUNARP/SN que regula el Bloqueo por Presunta Falsificación de Documentos;

Que, el Bloqueo por Presunta Falsificación de Documentos, constituye una herramienta para poner en conocimiento de la Entidad que un asiento registral se ha extendido sobre la base de un título que contiene presuntamente documentos falsificados; y además garantiza la prioridad de la eventual medida cautelar dictada por el órgano jurisdiccional;

Que, la denuncia por presunta falsificación de documentos es el escrito formulado por el denunciante y dirigido a la Jefatura de la Zona Registral respectiva, comunicando exclusivamente la existencia de un asiento registral extendido en mérito de un título que contiene presuntamente documento falsificado, lo cual puede dar mérito a una anotación en la partida registral que publique la existencia de dicha irregularidad, detectada en sede registral;

Que, si bien la denuncia por presunta falsificación de documentos, prevista en la Directiva N° 001-2012-SUNARP/SN, tiene un propósito específico, ello no enerva su calidad de denuncia al amparo de lo dispuesto en el artículo 105º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido, el tercer párrafo del numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2012-SUNARP/SN, señala que el denunciante no es parte en el procedimiento de oficio regulado por la misma;

Que, la situación de que el denunciante no sea parte del procedimiento tiene como consecuencia lógica que no pueda presentar recursos administrativos si la denuncia es rechazada;

Que, en este sentido, es necesario establecer en forma indubitable que el denunciante no se encuentra facultado para interponer recursos administrativos contra lo resuelto por el Jefe Zonal competente para conocer la denuncia por presunta falsificación de documentos; y en caso el denunciante interpusiera tales recursos, éstos deberán ser declarados improcedentes por el Jefe Zonal que emitió el respectivo pronunciamiento sobre la denuncia;

Que, dicha postura no atenta contra el derecho constitucional al debido procedimiento administrativo, pues el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha establecido que la pluralidad de instancia es un derecho de configuración legal, correspondiendo al legislador determinar los casos donde procede la impugnación, habiéndose establecido que:

"El derecho a la pluralidad de instancias no es un contenido esencial del derecho al "devido proceso administrativo" –pues no toda resolución es susceptible de ser impugnada en dicha sede–; pero sí lo es del derecho al debido proceso "judicial", pues la garantía que ofrece el Estado constitucional de derecho es que las reclamaciones de los particulares contra los actos expedidos por los

órganos públicos, sean resueltas por un juez independiente, imparcial y competente, sede esta en la que, además, se debe possibilitar que lo resuelto en un primer momento pueda ser ulteriormente revisado, cuando menos, por un órgano judicial superior".

EXP. N° 010-2001-AI/TC, fundamento 3.

"(El derecho de acceso a los recursos) en tanto derecho de configuración legal, corresponde al legislador crearlos, establecer los requisitos que se debe cumplir para que estos sean admitidos, además de prefigurar el procedimiento que se deba seguir. Su contenido constitucionalmente protegido garantiza que no se establezca y aplique condiciones de acceso que tengan el propósito de disuadir, entorpecer o impedir irrazonable y desproporcionadamente su ejercicio".

EXP. N° 5194-2005-PA/TC, fundamento 5.

"...El derecho a la doble instancia reconoce de manera expresa el derecho de todo justiciable de recurrir una sentencia que pone fin a la instancia, especialmente cuando ella es condenatoria. Sin embargo, tal derecho a la pluralidad de instancia no implica un derecho del justiciable de recurrir todas y cada una de las resoluciones que se emitan al interior de un proceso. Es en este sentido que este Tribunal Constitucional ha señalado que se trata de un derecho de configuración legal, correspondiendo al legislador determinar en qué casos, aparte de la resolución que pone fin a la instancia, cabe la impugnación".

EXP. N° 5019-2009-PHC/TC, fundamento 3.

Que, sin perjuicio de lo indicado, se precisa que el acto administrativo emitido en primera instancia en el marco de la citada directiva, podría ser susceptible de ser declarado nulo de oficio siempre que se haya emitido contraviniendo el marco legal vigente, tal como se ha previsto en el artículo 20^o de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone que la nulidad de oficio puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expedió el acto que se invalida;

Que, la Gerencia Registral y la Gerencia Legal de la Sede Central, a través de los informes de vistos, han manifestado su conformidad con la necesidad de modificar los numerales 5.2 y 5.3 de la Directiva N° 001-2012-SUNARP/SN que regula el Bloqueo por Presunta Falsificación de Documentos;

Que, mediante Acta N° 288 del Directorio de la SUNARP, en su sesión de fecha 11 de setiembre de 2012, en uso de la atribución contemplada en el literal b) del artículo 12^o del Estatuto de la SUNARP, acordó por unanimidad aprobar la propuesta normativa;

Que, mediante Resolución Suprema N° 047-2012-JUS publicada el día 30 de marzo de 2012 en el diario oficial "El Peruano", se designó al Superintendente Nacional de los Registros Públicos;

De conformidad a lo dispuesto en el literal v) del artículo 7^o del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el tercer párrafo del numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2012-SUNARP/SN, de acuerdo a lo siguiente:

"5.2 Denuncia por presunta falsificación de documentos

(...)

El denunciante no es parte en el procedimiento de oficio regulado en la presente Directiva, por lo que no se encuentra facultado a interponer recursos administrativos contra lo resuelto por el Jefe Zonal competente para conocer la denuncia por presunta falsificación de documentos. En aquellos casos en que el denunciante interponga algún recurso contra la decisión adoptada por el Jefe Zonal que conoció tal denuncia, éste declarará improcedente dicho recurso."

Artículo Segundo.- MODIFICAR el primer y segundo párrafo del numeral 5.3 de la Directiva N° 001-2012-SUNARP/SN, de acuerdo a lo siguiente:

"5.3 No acumulación de peticiones

(...)

"La denuncia sobre presunta falsificación de documento regulada por la presente Directiva constituye una denuncia especial en relación a la regulación general recogida en el

artículo 105^o de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que no tiene por objetivo aplicar la facultad sancionatoria a los funcionarios o servidores de la SUNARP.

Para el cumplimiento de los plazos establecidos en la presente Directiva, no deberá acumularse denuncias para imponer sanciones administrativas con la denuncia sobre falsificación de documento".

Artículo Segundo.- Disponer que los órganos descentrados de la SUNARP, deben elevar en forma mensual a la Gerencia Registral de la Sede Central las Resoluciones emitidas en el marco previsto en la norma citada, a fin de realizar un control de la legalidad de las mismas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los
Registros Públicos
SUNARP

840837-2

Aprueban la Directiva N° 003-2012-SUNARP "Anotación por presunta falsificación de instrumentos extraproTOCOLARES y de constancias de acreditación de quórum"

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE
NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
N° 257-2012-SUNARP/SN**

Lima, 13 de setiembre de 2012

Vistos, el Memorándum N° 426-2012-SUNARP-GL, y el Informe N° 034-2012-SUNARP-GR, de fechas 03 y 05 de setiembre respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia, tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, la SUNARP, para cumplir su rol y funciones, debe estar correctamente organizada y debidamente dotada de los instrumentos legales y de otro orden, que resulten necesarios para permitir el desarrollo de un sistema ágil, seguro, de costos razonables y acorde con el desarrollo económico;

Que, actualmente se ha previsto en la normativa vigente para el caso de Personas Jurídicas Societarias y No Societarias, la presentación de constancias de acreditación de quórum, las mismas que tienen la calidad de declaraciones juradas, y que pueden dar mérito conjuntamente con otros documentos a inscripciones en el Registro de Personas Jurídicas;

Que, antes de la expedición de la normativa vigente, para la aceptación de quórum y convocatoria en Personas Jurídicas, se presentaban casos muy complicados, que hacían imposible la acreditación de quórum y convocatorias lo que generaba observaciones reiteradas en sede registral;

Que, no obstante, las facilidades otorgadas a los usuarios para que puedan lograr que sus actos jurídicos se incorporen al Registro, estas constancias, en los hechos han generado falsificaciones en dichas declaraciones;

Que, siendo que la SUNARP tiene como misión promover la seguridad jurídica, se ha previsto la elaboración de la Directiva que regule la anotación por presunta falsificación de instrumentos extraproTOCOLARES y de constancias de acreditación de quórum, la misma que constituirá una herramienta para poner en conocimiento que un título que contiene presuntamente documentos falsificados ha sido incorporado en los Registros Públicos a cargo de la SUNARP, evitando que los operadores registrales adquieran derechos que pueden ser materia de cuestionamiento;

Que, el Directorio de la SUNARP, en uso de la atribución conferida por el literal b) del artículo 12 del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema Nº 135-2002-JUS, en su sesión Nº 288 de fecha 11 de setiembre de 2012;

Estando a señalado y en mérito a lo establecido por el artículo 7º, literal v) del Estatuto de la SUNARP aprobado por Resolución Nº 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva Nº 003 - 2012-SUNARP-SN, que regula la anotación por presunta falsificación de instrumentos extraproTOCOLARES y de constancias de acreditación de quórum.

Artículo Segundo.- Lo dispuesto en la presente Directiva entrará en vigencia a los treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- La Gerencia de Informática de la Sede Central de la SUNARP en coordinación con las Áreas de Informática de las Zonas Registrales, efectuarán, antes de la entrada en vigencia de la Directiva aprobada por la presente Resolución, las modificaciones o adecuaciones pertinentes al Sistema Informático Registral y elaborarán los programas necesarios, a fin de que en la prestación de los servicios de inscripción y publicidad registral en cada una de las Oficinas Registrales se cumpla con las disposiciones de la presente directiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de Registros Públicos
SUNARP

DIRECTIVA Nº 003 -2012-SUNARP-SN

“ANOTACIÓN POR PRESUNTA FALSIFICACIÓN DE INSTRUMENTOS EXTRAPROTOCOLARES, Y DE CONSTANCIAS DE ACREDITACIÓN DE QUÓRUM”

Aprobado por Resolución Nº 257-2012-SUNARP-SN del 13 de setiembre de 2012.

I. OBJETIVO

La presente Directiva tiene por objeto regular el procedimiento, requisitos y efectos de la anotación por falsificación de instrumentos extraproTOCOLARES y de constancias de quórum en el Registro de Sociedades y en el Registro de Personas Jurídicas No Societarias.

II. FINALIDAD

La anotación por falsificación de instrumentos extraproTOCOLARES y de constancias de quórum, constituye una herramienta para poner en conocimiento que un título que contiene presuntamente documentos falsificados ha sido incorporado en los Registros Públicos a cargo de la SUNARP.

III. BASE LEGAL

- Ley Nº 26366, Ley de Creación de la SUNARP y del Sistema Nacional de los Registros Públicos.
- Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Decreto Legislativo Nº 635, Código Penal.
- Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Nº 126-2012-SUNARP-SN.
- Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema Nº 135-2002-JUS.
- Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema Nº 139-2002-JUS.
- Directiva Nº 008-2008-SUNARP/SN “Lineamientos para la formulación y aprobación de Directivas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos”, aprobado por Resolución Nº 313-2008-SUNARP/SN del 18 de noviembre de 2008.
- Directiva Nº 001-2012-SUNARP/SN, “Bloqueo por presunta falsificación de documentos”, aprobado por Resolución Nº 019-2012-SUNARP/SN del 27 de febrero de 2012.

- Reglamento de Sociedades, aprobado por Resolución Nº 200-2001-SUNARP/SN.
- Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas No Societarias, aprobado por Resolución Nº 086-2009-SUNARP/SN.

IV. ALCANCE

4.1 General

Todos los Órganos Desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y la Sede Central de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Aplicable al Registro de Sociedades y al Registro de Personas Jurídicas No Societarias.

4.2 Específico

Resultará aplicable en el caso de solicitudes presentadas por los denunciantes donde se comunique la presunta falsificación de instrumentos extraproTOCOLARES y constancias de quórum, que sirvieron de base para inscripciones en el Registro de Personas Jurídicas Societarias o en el Registro de Personas Jurídicas No Societarias, que podrían adolecer de falsedad en el documento o en su contenido.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Naturaleza del procedimiento Administrativo

El procedimiento para la anotación por falsificación de instrumentos extraproTOCOLARES y de constancias de quórum se iniciará a instancia del denunciante en todos los supuestos que contempla la presente directiva, siendo obligatoria la presentación de las Declaraciones Juradas correspondientes.

Además, se deberán acompañar los documentos escritos e idóneos regulados por la presente directiva, que permitan verificar la verosimilitud de los hechos expuestos.

Se le denominará denuncia a la solicitud realizada por el denunciante, para todos los efectos del procedimiento administrativo que se regula en la presente directiva.

El denunciante no es parte en el procedimiento de oficio regulado en la presente Directiva, por lo que no se encuentra facultado a interponer recursos administrativos contra lo resuelto por el Jefe Zonal competente para conocer la denuncia por presunta falsificación de documentos. En aquellos casos en que el denunciante interponga algún recurso contra la decisión adoptada por el Jefe Zonal que conoció tal denuncia, éste declarará improcedente dicho recurso.

5.2 Denuncia por presunta falsificación en las constancias de quórum

La denuncia por presunta falsificación en el contenido de las constancias de acreditación de quórum, inscritas en el Registro de Personas No Societarias, se efectuará a solicitud del denunciante. Presentando escrito dirigido a la Jefatura de la Zona Registral respectiva, comunicando exclusivamente la existencia de un asiento registral extendido con información falsa en cuanto al número legal de los intervenientes en el acuerdo, siendo que dicha irregularidad no hubiere permitido su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas No societarias.

Este supuesto sólo resultará aplicable para el caso de haberse señalado en los títulos inscritos la intervención de una persona que ha fallecido o incurra en un supuesto de incapacidad o no se encontraba físicamente en el país, para lo cual se deberá presentar los medios probatorios pertinentes previstos en la presente norma.

5.3 Denuncia por presunta falsificación en la intervención notarial en instrumento extraproTOCOLAR.

La denuncia por presunta falsificación en la intervención notarial de un instrumento extraproTOCOLAR, inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Societarias y No Societarias se efectuará a solicitud del denunciante mediante escrito dirigido a la Jefatura de la Zona Registral respectiva, comunicando exclusivamente la existencia de un asiento registral extendido con un instrumento extraproTOCOLAR en el cual se ha falsificado la firma del notario.

5.4 Requisitos y supuestos para procedencia de las denuncias

La denuncia prevista en los numerales Nº 5.2, 5.3 de la presente Directiva, contendrá obligatoriamente lo siguiente:

a) Declaración Jurada con firmas certificadas notarialmente, donde el denunciante declare el supuesto de la denuncia que podrá ser:

• Supuesto por falsedad en las constancias de quórum, cuando ha sido expedida contraria al estatuto o a la ley, tratándose de asistentes para la instalación conforme a la Ley o el Estatuto de tal manera que dicha situación no hubiera permitido su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas No Societarias;

• Supuesto por falsedad en la intervención notarial de un instrumento extraprotocolar, cuando se falsifique la firma del notario que causó la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas Societarias o en el Registro de Personas Jurídicas No Societarias.

b) Declaración Jurada del denunciante que contendrá la indicación clara de los hechos y la información que permita su verificación con los documentos presentados como medio de prueba.

c) Declaración Jurada del denunciante que declare que no existe proceso judicial en trámite respecto de la validez de los documentos que se denuncian en sede administrativa con el presente procedimiento.

5.5 Idoneidad de los documentos escritos anexados a la denuncia como medios de prueba.

Conjuntamente con los documentos señalados en el numeral anterior, se presentarán los documentos tendientes a verificar que se haya configurado el supuesto invocado.

a) Para los supuestos de falsedad en el contenido de la constancia de quórum, necesariamente se presentará cualquiera de los siguientes documentos:

- Copia certificada del acta de defunción del supuesto interviniente en el acuerdo o asamblea.
- Certificado de movimiento migratorio del supuesto interviniente en el acuerdo.
- Resolución Judicial consentida que declara la incapacidad del supuesto interviniente.

Resultará procedente la anotación sólo en el caso que la inasistencia de los intervinientes no hubiere permitido la inscripción del acuerdo en el Registro de Personas Jurídicas no societarias.

b) Para el supuesto de la intervención notarial de un instrumento extraprotocolar, necesariamente se presentará el siguiente documento:

- Oficio del Notario en donde indique que la firma que consta en el documento causal no es de su autoría.

5.6 No acumulación de peticiones

La denuncia sobre presunta falsificación de instrumentos extraprotoculares y del contenido de las constancias de acreditación de quórum, regulada por la presente Directiva constituye una denuncia especial en relación a la regulación general recogida en el artículo 105º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que no implica necesariamente la imposición de una sanción administrativa contra el Registrador que extendió el asiento registral cuestionado.

Para el cumplimiento de los plazos establecidos en la presente Directiva, no deberá acumularse denuncias para imponer sanciones administrativas con la denuncia sobre falsificación de documento.

Tampoco resultará procedente la acumulación de denuncias por presunta falsedad documentaria prevista en la Directiva N° 001-2012-SUNARP/SN, salvo que hayan elementos de conexión que determine la Jefatura de la Zona Registral respectiva y que permita su acumulación.

En el caso que se presente la denuncia por falsificación de documento con acumulación de otras peticiones, la Jefatura Zonal realizará las acciones establecidas en el artículo 116º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y no asumirá responsabilidad por el plazo razonable que implique la realización de tales acciones.

5.7 Órgano competente

La Jefatura Zonal competente para conocer la denuncia es quien tiene a su cargo la oficina registral en donde se

produjo la inscripción del asiento sustentado en base a los supuestos de los numerales 5.2 y 5.3 que anteceden.

En caso de un Registro con alcance nacional, será competente la Jefatura de la Zona Registral a la que perteneció el Registrador Público que extendió el asiento registral sobre la base de un documento que adolece las irregularidades descritas en la presente Directiva.

La competencia de la Jefatura Zonal es indelegable, salvo en el caso de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, quien podrá delegar esa función a su Gerente Registral conforme a lo establecido en el punto 67.1 del artículo 67 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

5.8 Deber de colaboración

Todos los funcionarios o servidores de la SUNARP prestarán a la Jefatura Zonal la colaboración necesaria y oportuna para la obtención de la anotación por falsificación de instrumentos extraprotoculares o de las constancias de quórum.

5.9 Anotación por falsificación de actas o de falsedad de las constancias de quórum.

La anotación por falsificación de instrumentos extraprotoculares o de falsedad en la declaración de las constancias de quórum consiste en extender un asiento provisional en la correspondiente partida del Registro de Personas Jurídicas, a fin de publicitar la detección de un asiento registral extendido en mérito a un título que presuntamente contiene información no acorde con la realidad.

5.10 Efectos de la anotación por falsificación de instrumentos extraprotoculares o de falsedad en la declaración de las constancias de quórum

La anotación tendrá los efectos de publicitar ante terceros la presunta falsificación de instrumentos extraprotoculares o de las constancias de quórum.

La anotación no suspenderá la rogatoria de actos posteriores cuya inscripción se solicite.

La anotación reservará la prioridad de la medida judicial que se dicte a consecuencia del asiento de inscripción extendido con documentación presuntamente falsificada.

La anotación no impedirá la inscripción de ningún acto o derecho, incluidos los de administración, disposición o gravamen presentados en Registros a cargo de la SUNARP, donde intervengan los representantes que recibieron la representación del acta cuestionada con falsedad o no se haya cumplido con las formalidades previstas para el cumplimiento del quórum, según sea el caso.

5.11 Responsabilidad por la declaraciones o su omisión

El denunciante, el funcionario, el servidor, la autoridad o el notario son responsables civil, administrativa y penalmente por las declaraciones juradas efectuadas en el marco de la presente Directiva.

6 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Cauce de la Denuncia por falsificación de documentos

La denuncia por presunta falsificación de instrumentos extraprotoculares y de la constancia de quórum, será presentada a través de la Oficina de Trámite Documentario de la sede de la Zona Registral competente, y derivada siempre dentro del mismo día a la Jefatura Zonal.

En caso se presente la denuncia en una Oficina Registral distinta a la sede de la Zona Registral competente, deberá enviarse la documentación a dicha sede en el plazo máximo de un (1) día. Los plazos para la atención de la denuncia por el contenido de las constancias de quórum se aplicarán recién a partir de su ingreso en Trámite Documentario de la sede de la Zona Registral competente.

6.2 Actuaciones de la Jefatura Zonal

En el plazo máximo de quince (15) días hábiles, la Jefatura Zonal respectiva procederá a realizar las siguientes verificaciones:

6.2.1 La denuncia cumpla con los requisitos previstos en la presente Directiva.

6.2.2 La constatación y verificación de los documentos probatorios presentados por el denunciante que resulten

suficientes para determinar la presunta falsificación de los instrumentos extraproTOCOLARES y del contenido de las constancias de acreditación de quórum.

Para tales efectos, efectuará las verificaciones de los medios probatorios ante cualquier funcionario o persona natural o jurídica.

6.3 Contenido de la Resolución Jefatural que dispone la anotación por la presunta falsificación de instrumentos extraproTOCOLARES y de las constancias de acreditación de quórum

Una vez realizadas las actuaciones señaladas en la presente Directiva, en plazo máximo de un (01) día, la Jefatura Zonal emitirá una Resolución Jefatural describiendo las acciones, que permitieron comprobar las denuncias presentadas.

No será procedente la emisión de la Resolución de anotación por falsificación de actas extraproTOCOLARES o de las constancias de acreditación de quórum, cuando los documentos probatorios presentados por el denunciante y verificados por la Jefatura Zonal, no generen la verosimilitud de los hechos invocados, en tal sentido, se dispondrá de la resolución que motive la denegatoria, la misma que será irrecuperable.

En los casos que se disponga la anotación, la parte resolutiva de la Resolución Jefatural contendrá la siguiente información:

El Asiento Registral (número de asiento) cuyo título que lo fundamenta (título archivado) contiene presuntamente el documento con las irregularidades según sea corresponda al caso (señalar supuesto).

El número de Partida Registral.

La Oficina Registral y el Registro correspondiente.

6.4 Plazo para la presentación en el Diario de la Oficina Registral respectiva

La Resolución Jefatural que dispone la anotación por falsificación del acta extraproTOCOLARO o del contenido de las constancias de acreditación de quórum será presentada en el Diario de la Oficina Registral pertinente, dentro del día hábil siguiente a la fecha de dicha resolución, a fin que se genere el asiento de presentación correspondiente.

La Jefatura Zonal es responsable de supervisar y adoptar las medidas necesarias para que la Resolución Jefatural pueda presentarse en el Diario dentro del plazo establecido en el párrafo precedente.

No será necesaria la presentación del formulario de solicitud de inscripción, ni se requerirá el pago de tasa registral.

6.5 Contenido del asiento registral de anotación por presentar falsificación de instrumentos extraproTOCOLARES o de las constancias de acreditación de quórum

El asiento de anotación por presunta falsificación de instrumentos extraproTOCOLARES o del contenido de la constancia de quórum contendrá la siguiente información:

6.5.1 Tendrá la denominación de "Anotación por presunta Falsificación de instrumentos extraproTOCOLARES o de constancia de Quórum".

6.5.2 Número y fecha de la resolución Jefatural que dispone la anotación.

6.5.3 El asiento registral cuyo título que lo fundamenta contiene presuntamente documento falsificado.

6.5.4 Indicación del plazo de vigencia de la anotación.

6.5.5 Indicación de la Directiva que sustenta la anotación.

6.6 Plazo de vigencia de la anotación

La anotación a que se refiere la presente Directiva tendrá una duración de ciento veinte (120) días hábiles contados desde el día siguiente hábil a la extensión de su anotación en la partida registral por el Registrador Público.

6.7 improcedencia del traslado de la anotación al Registro de Predios

Anotado el asiento por presunta falsificación de instrumentos extraproTOCOLARES y de constancias de acreditación de quórum, no será inscribible el traslado de dicha anotación al Registro de Predios o al Registro de Bienes Muebles o a cualquier otro Registro diferente al Registro de Personas Jurídicas.

En caso el registrador reciba la solicitud de traslado de asiento, deberá tachar el documento.

6.8 Notificación de la Anotación

Sin perjuicio de la anotación en la partida registral por falsificación de instrumentos extraproTOCOLARES y de constancias de acreditación de quórum, la Jefatura Zonal notificará la resolución que así lo dispone a las personas vinculadas a los actos inscritos materia de denuncia, en el domicilio que aparece señalado la RENIEC y conforme a los criterios de prelación previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, de ser el caso.

Asimismo, la notificación se realizará en el domicilio legal de la persona jurídica.

El plazo para realizar la notificación no deberá exceder de cinco (05) días hábiles, a partir de la emisión de la resolución. El incumplimiento del plazo también genera responsabilidad por falta de supervisión del Jefe Zonal.

6.9 Supuestos de desestimación de la anotación

La Jefatura Zonal no podrá disponer la anotación por Presunta Falsificación de Documento en los siguientes supuestos:

6.9.1 Cuando no se pueda determinar la existencia de indicios de falsificación de documentos, y de esa manera, disponer la anotación.

6.10 Comunicación a la Procuraduría

Una vez extendido el asiento de anotación, la Jefatura Zonal comunicará a la Procuraduría de la SUNARP la existencia del asiento registral inscrito en base a los supuestos descritos en los numerales 5.2 y 5.3 de la presente.

6.11 Supuesto de levantamiento de la anotación Presunta Falsificación de Documento

La Jefatura Zonal dispondrá mediante resolución que se deje sin efecto la anotación, cuando la instancia judicial deniegue el recurso de apelación interpuesto por la Procuraduría de la SUNARP para que se dicte la medida cautelar respectiva.

Para dicho efecto no será necesaria la presentación, en el Diario, del formulario de solicitud de inscripción ni se requerirá el pago de tasa registral.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

7.1 Coordinaciones con la Procuraduría de la SUNARP

De manera independiente a la anotación en la partida registral, la Jefatura Zonal enviará a la Procuraduría de la SUNARP toda la documentación sustentatoria que acredite la presunta falsificación del documento contenido en el título inscrito, conservando en el expediente administrativo una copia autenticada por el fedatario de la institución.

La Procuraduría de la SUNARP, otorgará prioridad a la comunicación de la Jefatura Zonal, iniciando las acciones legales y solicitando se dicte la medida cautelar que garantice la decisión final y la consecuente cancelación del asiento registral.

Asimismo, la Procuraduría de la SUNARP, deberá poner a conocimiento del Ministerio Público dicha circunstancia, a fin de que se evalúe la responsabilidad penal de los denunciados.

7.2 Retropropiedad de la Medida Cautelar dictada por el órgano jurisdiccional.

Si la medida cautelar dictada por el órgano jurisdiccional es presentada en el Diario de la Oficina Registral pertinente dentro del plazo de vigencia de la anotación por presunta



falsificación de instrumentos extraprotocolares y de constancia de acreditación de quórum, sus efectos se retrotraerán a la fecha y hora del asiento de presentación de la mencionada anotación.

7.3 Supuesto de caducidad anticipada de la vigencia de la anotación.

La anotación de la medida cautelar por parte del Registrador Público produce la caducidad anticipada del plazo de vigencia de la anotación por presunta falsificación de instrumentos extraprotocolares y de constancia de acreditación de quórum, cuando dicha anotación se realiza antes de los ciento veinte (120) días hábiles.

7.4 Denuncia ante el Órgano de Control

Si el Fiscal o Juez no realiza las acciones para la tramitación del proceso judicial, a pesar de recabar la información y/o declaración que fundamenta la presunta falsificación de documento, entonces la Procuraduría de la SUNARP presentará la denuncia correspondiente para la determinación de responsabilidad por parte de la instancia competente de la Fiscalía o del Poder Judicial.

8 DISPOSICIONES TRANSITORIAS

8.3 En el plazo de treinta (30) días hábiles, la Gerencia de Informática de la SUNARP desarrollará e implementará las herramientas necesarias para la operatividad de la anotación por Presunta Falsificación de Documento en los servicios de inscripción registral.

9 RESPONSABILIDAD

Son responsables del cumplimiento de esta Directiva, los Órganos de la Sede Central de la SUNARP, los Órganos Desconcentrados de la SUNARP y la Procuraduría de la SUNARP.

840837-3

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aceptan renuncia formulada por magistrado a su reincorporación como Juez Superior Titular del Distrito Judicial de Arequipa

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 121-2012-CE-PJ

Lima, 27 de junio de 2012

VISTA:

La solicitud presentada por el doctor Berly Gustavo Cano Suárez, con firma legalizada ante Notario Público de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Suprema N° 079-91-JUS, de fecha 5 de junio de 1991, el doctor Berly Gustavo Cano Suárez fue nombrado Juez Superior del Distrito Judicial de Arequipa. Posteriormente, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 218-2001-CNM, del 19 de setiembre de 2001, dispuso su no ratificación en el cargo.

Segundo. Que ante esa decisión el recurrente acudió al Tribunal Constitucional vía acción de amparo, que emitió pronunciamiento en sentido contrario al de su pretensión. En razón de ello, recurrió a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, luego de lo cual el Gobierno Peruano propuso solución amigable que se plasmó en el

denominado "Acuerdo de Solución Amistosa" que celebró el Estado Peruano y homologado según Informe N° 20/07, del 9 de marzo de 2007, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Tercero. Que, en esa dirección, en cumplimiento del referido acuerdo, el Consejo Nacional de la Magistratura expidió la Resolución N° 124-2007-CNM, de fecha 20 de abril de 2007, que dejó sin efecto la resolución que dispuso la no ratificación del doctor Berly Gustavo Cano Suárez, y dispuso su rehabilitación y reincorporación al cargo de Juez Superior Titular del Distrito Judicial de Arequipa.

Cuarto. Que, no obstante lo señalado precedentemente, el doctor Berly Gustavo Cano Suárez mediante escrito de fojas 2 a 4, presentó renuncia a su reincorporación, bajo el argumento que sean nuevas generaciones de jueces las que ocupen puestos en la judicatura y desempeñen, entre otros aspectos, sus funciones con sapiencia, honradez y humanidad. En ese orden de ideas, el mencionado juez de conformidad con dicha motivación, y consecuentemente, acorde con la autonomía de la voluntad y libre decisión, en estricta aplicación del marco constitucional y legal aplicable, no ejerció la judicatura, razón por la cual no se ejecutó la mencionada Resolución N° 124-2007-CNM, sin perjuicio de los derechos que conforme al Acuerdo de Solución Amistosa y la normatividad nacional le corresponden.

Quinto. Que, siendo esto así, y en mérito a lo señalado anteriormente resulta pertinente regularizar la aceptación de la renuncia presentada por el doctor Berly Gustavo Cano Suárez, a su reincorporación como Juez Superior Titular Superior del Distrito Judicial de Arequipa.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 574-2012 de la trigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Vásquez Silva. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, en vía de regularización, la renuncia formulada por el doctor Berly Gustavo Cano Suárez a su reincorporación como Juez Superior Titular del Distrito Judicial de Arequipa.

Artículo Segundo.- Agradecer al mencionado juez por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

840954-1

Precisan que los integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial no pueden integrar comisiones administrativas instauradas en las Cortes Superiores de origen

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 122-2012-CE-PJ

Lima, 27 de junio de 2012

VISTO:

El Oficio N° 1873-2009-P-CSJLI/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima somete a consideración del Consejo

Ejecutivo del Poder Judicial la consulta formulada por la Sala Plena del referido distrito judicial que se refiere a "Si los Jueces Supremos Provisionales se encuentran impedidos de integrar o seguir integrando las comisiones administrativas que se constituyan en la Corte Superior de Justicia". Ello en razón a la dedicación exclusiva que exige la función judicial, conforme lo establece el numeral 8 del artículo 184º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y el artículo 5º de la Ley N° 27362, Ley que deja sin efecto la homologación de los magistrados titulares y provisionales del Poder Judicial y del Ministerio Público.

Segundo. Que, al respecto, si bien el cargo de juez es a dedicación exclusiva, existen excepciones, como por ejemplo la docencia universitaria, prevista en la Ley de la Carrera Judicial. Sin perjuicio de ello, del análisis de la consulta formulada fluye que cuando los Jueces Superiores Titulares son designados por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República para asumir funciones como Jueces Supremos Provisionales, aún cuando dicha actuación sea de carácter provisional adquieran una nueva jerarquía y desempeño jurisdiccional, por lo que no resulta procedente que continúen participando o integrando comisiones administrativas instauradas en las Cortes Superiores de las que provienen, dado que al desarrollar función de Juez Supremo, de conformidad con la normatividad vigente, gozan de las prerrogativas, derechos y beneficios que le competen a un Juez Supremo Titular, en lo que fuere de ley, mientras dure la provisionalidad en el cargo.

Tercero. Que, finalmente, y en similar dirección a lo establecido precedentemente, es menester señalar que de conformidad con lo prescrito en el artículo 81º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en tanto se encuentren en el ejercicio de sus cargos, los miembros del Consejo Ejecutivo a que se refieren los numerales 3, 4 y 5, tienen las mismas prerrogativas, categorías y consideraciones que los Jueces Supremos. Así mismo, se precisa que los jueces integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ejercen su función a dedicación exclusiva. Por lo que siendo así, los integrantes del Órgano de Gobierno de este Poder del Estado, tampoco pueden participar o integrar comisiones administrativas instauradas en las Cortes Superiores de origen.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 577-2012 de la trigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Vásquez Silva. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Absolver la consulta formulada por la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el sentido que no es procedente que los Jueces Supremos Provisionales integren comisiones administrativas que se constituyan en la Corte Superior de su procedencia.

Artículo Segundo.- Precisar que los integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, elegidos de conformidad con lo señalado en los numerales 3 y 4 del artículo 81º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no pueden integrar comisiones administrativas instauradas en las Cortes Superiores de origen.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

840954-2

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Juez Supernumerario del Trigésimo Quinto Juzgado Penal de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 681-2012-P-CSJLI/PJ

Lima, 13 de setiembre de 2012

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede, se hace de conocimiento de esta Presidencia que la doctora Mercedes Dolores Gómez Marchisio, Juez del Trigésimo Quinto Juzgado Penal de Lima, se encuentra con descanso médico los días 13 y 14 de los corrientes.

Que, en atención a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente con el fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Trigésimo Quinto Juzgado Penal de Lima designar al Magistrado que reemplazará a la doctora Gómez Marchisio.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor RODOLFO MOISÉS NEYRA ROJAS, como Juez Supernumerario del Trigésimo Quinto Juzgado Penal de Lima, por los días 13 y 14 de setiembre del presente año, por la licencia por motivos de salud de la doctora Mercedes Dolores Gómez Marchisio.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

841154-1

ORGANOS AUTONOMOS

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Reconocen a Vicepresidente Académico
de la Comisión Organizadora de la
Universidad La Salle

"UNIVERSIDAD LA SALLE"

RESOLUCIÓN N° 346-2012-CONAFU

Lima, 18 de julio de 2012

VISTOS: Oficio N° 001-2012-LA SALLE, Carta s/n de fecha 14 de mayo de 2012, Carta s/n recibido el 18 de mayo de 2012, Oficio N° 1125-2012-CONAFU-P de fecha 04 de junio de 2012, Carta s/n recibida de fecha 13 de junio de 2012, Oficio N° 786-2012-CONAFU-CDAAA recibido de fecha 12 de julio de 2012, y el Acuerdo N° 448-2012-CONAFU de la sesión ordinaria del Pleno del CONAFU llevada a cabo el día 18 de julio de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional;

Que, en el artículo 18º del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades bajo competencia del CONAFU (En adelante el Reglamento), aprobado por Resolución N° 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo de 2005, establece que: "Para organizar la Universidad y dar inicio a sus actividades, la Promotora propone ante el CONAFU a los integrantes de la Comisión Organizadora, conformada por tres miembros: a) Un Presidente, que asume la dirección de la Comisión con las funciones y responsabilidades que corresponden al Rector de la Universidad; ejerce las funciones de Representante Legal, b) Un Vicepresidente Académico, que asume las funciones y responsabilidades que corresponden al Vicerrector Académico, c) Un Vicepresidente Administrativo, que asume las funciones y responsabilidades del Vicerrector Administrativo";

Que, en el artículo 20º del Reglamento, establece que: "Para el reconocimiento por el CONAFU, los miembros propuestos para una Comisión Organizadora deben cumplir los requisitos establecidos en los artículos 34º, 35º y 36º de la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, la Ley N° 26302 del 14 de mayo de 1994 que sustituye los artículos 35º y 36º de la Ley Universitaria...". Mientras que el artículo 21º del Reglamento, establece: "El cargo de miembro de Comisión Organizadora exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada";

Que, mediante Oficio N° 001-2012-LA SALLE recibido con fecha 14 de mayo de 2012, se propone al Dr. Eusebio Quiroz Paz Soldán para el cargo de Vicepresidente Académico de la Universidad La Salle, adjuntando copia simple de su currículo vitae.

Que, mediante Oficio N° 1125-2012-CONAFU-P de fecha 04 de junio de 2012, el Presidente del CONAFU cumple con comunicar al Representante de la Promotora Universidad La Salle lo siguiente: Que deberá remitir la carta de renuncia del Dr. Eusebio Quiroz Paz Soldán quien es Presidente de la Comisión Organizadora de la Escuela de Postgrado San Francisco Xavier;

Que, por Carta s/n recibida de fecha 13 de junio de 2012, el Representante de la Promotora de la Universidad La Salle, se dirige al Presidente del CONAFU con referencia al Oficio N° 1125-CONAFU-P, adjuntando copia de la carta s/n de fecha 14 de mayo de 2012, en la cual el Dr. Eusebio Quiroz Paz Soldán se dirige al Promotor de la Escuela de Negocios San Francisco Xavier, por lo cual comunica su intención de no ser considerado como Presidente de la Comisión Organizadora de esta Institución y copia de la carta s/n de fecha 17 de mayo de 2012, mediante la cual el Dr. Eusebio Quiroz Paz Soldán se dirige al Presidente del CONAFU, manifestándose su deseo de ya no seguir figurando como Presidente de la Comisión Organizadora de la Escuela de Negocios San Francisco Xavier;

Que mediante Oficio N° 786-2012-CONAFU- CDAAA recibido de fecha 12 de julio de 2012, la Comisión Académica, da a conocer a este Consejo Nacional que el Presidente de la Promotora Educativa de la Universidad Nacional La Salle, solicita el reconocimiento del Vicepresidente Académico de la Universidad, revisado el expediente la Comisión Académica, sugiere al Pleno del CONAFU: Reconocer al Dr. Eusebio Quiroz Paz Soldán, como Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad La Salle.

Que, en sesión ordinaria de fecha 18 de julio de 2012, después de deliberar el Pleno del CONAFU, convinieron por UNANIMIDAD: Reconocer al Dr. Eusebio Quiroz Paz

Soldán, como Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad La Salle.

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento al artículo 18º del Estatuto del CONAFU que establece: "El Presidente del CONAFU tiene las siguientes atribuciones generales: ... d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del Pleno del CONAFU, expediendo las respectivas resoluciones" y de conformidad a lo dispuesto en el 38º incisos d) y e) del referido Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER al Dr. Eusebio Quiroz Paz Soldán, como Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad La Salle.

Artículo Segundo.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores la presente resolución para los trámites administrativos correspondientes.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

WILSON ROLANDO REATEGUI CHAVEZ
Presidente

JORGE LUIS QUIÑONES ESPINOZA
Secretario General

840194-1

Aprueban Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Tecnológica de Chiclayo S.A.C.

"PROYECTO DE UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHICLAYO SAC"

RESOLUCIÓN N° 348-2012-CONAFU

Lima, 18 de julio de 2012

VISTOS: El Oficio N° 001-2011 recibido el 12 de mayo del 2011, el Informe Legal N° 198-2011-CONAFU-CJ del 04 de julio del 2011, Mediante Oficio N° 657-2011-CONAFU-CDAAA de fecha 25 de julio del 2011, el Oficio N° 1417-2011-CONAFU-P del 09 de agosto del 2011, el Oficio N° 027-2011-DM-PD recibido el 25 de agosto del 2011, el Oficio N° 028-2011-DM-PD recibido con fecha 25 de agosto del 2011, el Oficio N° 794-2011-CONAFU-CDAAA de fecha 13 de setiembre del 2011, el Oficio N° 1784-2011-CONAFU-P de fecha 05 de setiembre del 2011, la Carta GC N° 136-11 recibido con fecha 17 de octubre del 2011, la Carta GG N° 140-11 recibido el 25 de Octubre del 2011, la Resolución N° 528-2011-CONAFU de fecha 29 de diciembre del 2011, la Carta S/N recibida con fecha 29 de febrero del 2012, el Oficio N° 421-2012-CONAFU-SG de fecha 03 de abril del 2012, la Carta GG N° 020-12 recibido el 20 de abril del 2012, Con Carta S/N recibida el 27 de junio del 2012, la Carta S/N recibido con fecha 27 de junio del 2012, el Oficio N° 794-2012-CONAFU-CDAAA de fecha 09 de julio del 2012, y el Acuerdo N° 450-2012-CONAFU de la sesión del Pleno del CONAFU del día 18 de julio del 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional, previa verificación de los requisitos y condiciones establecidos; en concordancia con el artículo 3º inciso a) del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006;

Que, en el artículo 10º del referido Estatuto, se establece que: "Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades: ... inciso k) Autorizar o denegar las solicitudes de autorización provisional de funcionamiento de Escuelas de Posgrado de acuerdo al Decreto Legislativo N° 882;

Que, por Resolución N° 387-2009-CONAFU de fecha 12 de agosto del 2009, se resuelve: "Aprobar el Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades", bajo competencia del CONAFU;

Que, por Carta s/n de fecha 02 de junio del 2010, el señor Oscar Lara Gallegos, Representante de la Promotora de Universidad Tecnológica de Chiclayo S.A.C, presenta el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad De Chiclayo SAC para su admisión a trámite;

Con el Informe N°134-2010-CONAFU-OEP/JMCS de fecha 09 de junio del 2010, se realiza observaciones para admitir a trámite las partes A y C del PDI del Proyecto Universidad Tecnológica del Perú Chiclayo S.A.C.;

Mediante Informe Legal N°243-2010-CONAFU-CJ del 14 de junio del 2010, la Comisión Jurídica, luego de revisados los documentos, opina que mediante oficio se traslade al recurrente las observaciones advertidas en el Proyecto de Estatuto, Organigrama y Constitución de la entidad promotora; a fin de que proceda a subsanarlas en el plazo de ocho días hábiles, bajo apercibimiento de declararse Inadmisible su solicitud, por ser este el procedimiento que regula el reglamento de la materia;

Mediante Oficio N° 454-2010-CONAFU-CDA de fecha 15 de junio del 2010, la Consejería de Asuntos Académicos, informa que se hace observaciones a la parte B sobre el Estatuto, Organigrama y la Constitución de la Promotora de Universidad Tecnológica del Perú Chiclayo S.A.C.;

Mediante, Oficio N° 796-2009-CONAFU-P del 21 de junio del 2009 (debe decir 2010), se remite observaciones encontradas en el PDI a la Promotora de UTP Chiclayo S.A.C.;

Por Cartas/n de fecha 9 de julio del 2010, el representante de la UTPCH S.A.C., levanta y subsana observaciones contenidas en el Oficio N° 796-2009-CONAFU-P;

Que por, Informe Legal N° 306-2010-CONAFU-CJ del 12 de agosto del 2010, realiza observaciones sobre la necesidad de adjuntar documentación que acredite dicha situación; asimismo opina otorgar el plazo de 08 días hábiles para subsanar las observaciones advertidas;

Que, por Resolución N° 383-2010-CONAFU de fecha 22 de setiembre del 2010, que declara inadmisible y se concede ocho días hábiles con la finalidad de que la Promotora de la Universidad Tecnológica de Chiclayo S.A.C. levante las observaciones que aún se encuentran pendientes en la Sección de su PDI;

Por Carta s/n de fecha 9 de noviembre del 2010, presentada por Oscar Lara Gallegos, levanta observaciones en la sección B referencia del Oficio N° 1174-2010-CONAFU-SG;

Mediante, Informe legal N° 465-2010-CONAFU-CJ del 24 de noviembre del 2010 donde se opina que se tenga por no levantada la observación, referente a la exclusión de la empresa UTP SAC del Proyecto de Estatuto del referido Proyecto Universitario; asimismo se debe tener presente la diferencia existente entre el capital social de la promotora ascendente a cien mil nuevos soles y el valor de las acciones que suscribe en el proyecto de estatuto por 9 millones ciento veinte mil soles;

Con Oficio N° 910-2010-CONAFU-CDA de fecha 29 de noviembre del 2010, recomienda el Pleno admitir a trámite el Proyecto UTCH SAC, debiendo la promotora presentar la segunda versión del PDI con las partes A y C incorporando las observaciones levantadas y proseguir con el trámite;

Informe Legal N° 475-2010-CONAFU-CJ de fecha 3 de diciembre del 2010, opina que el administrado ha levantado la totalidad de las observaciones formuladas de acuerdo a los fundamentos antes esgrimidos por lo que se recomienda se admite a trámite el proyecto del UTCH SAC;

Que, por Resolución N° 518-2010-CONAFU de fecha 20 de diciembre del 2010 se resuelve: Admitir a Trámite la solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Tecnológica de Chiclayo S.A.C y se prosiga con el trámite de la solicitud de aprobación del PDI del Proyecto UTPCH, con las carreras profesionales: Ingeniería de Sistemas e Informática ,Ingeniería Mecatrónica ,Ingeniería Electrónica ,Contabilidad y Finanzas y Administración y Negocios Internacionales con 40 vacantes por carrera y por ciclo académico, la misma que se regirá de conformidad con lo regulado por la Constitución Política ,la Ley Universitaria N° 23733 y sus modificatorias y el Decreto Legislativo N° 882 ;

Que, por Resolución N° 404-2011-CONAFU de fecha 15 de agosto del 2011, que designa a la Comisión Calificadora encargada de analizar, evaluar y calificar e Proyecto de

Desarrollo Institucional (PDI) del Proyecto de UTCH SAC;

Con Carta s/n de fecha 10 de noviembre del 2011, el Presidente de la Comisión Calificadora remite el Informe Preliminar de la Evaluación del Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) del Proyecto de Universidad Tecnológica de Chiclayo S.A.C. a la Presidenta del CONAFU;

Que, mediante Oficio N° 2186-2011-CONAFU-P de fecha 22 de noviembre de 2011, se remite al Representante del Proyecto UTCH, señor Oscar Lara Gallegos copia del Informe Preliminar del PDI del Proyecto de Universidad Tecnológica de Chiclayo S.A.C.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el Art. 24 del Reglamento aprobado por Resolución N° 387-2009-CONAFU, se otorga al Proyecto Universitario el plazo de quince (15) días hábiles, para que se cumpla con levantar las observaciones indicadas en el referido Informe Preliminar;

Que, mediante Oficio N° 241-2012-CONAFU-P de fecha 26 de enero de 2012, la Presidenta del CONAFU, se dirige al Representante del Proyecto de Universidad Tecnológica de Chiclayo S.A.C, para manifestarle que este Consejo Nacional otorga un plazo adicional de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento otorgado, a fin de que se cumpla con levantar las observaciones descritas en el Informe Preliminar remitido mediante Oficio N° 2186-2011-CONAFU-P;

Con Carta s/n de fecha 24 de febrero del 2012,el Representante del Proyecto de Universidad Tecnológica de Chiclayo S.A.C.se dirige a la Presidencia del CONAFU para manifester que está adjuntando el Levantamiento de Observaciones al PDI; informando que se ha cumplido con levantar las observaciones correspondientes;

Que, mediante Carta S/N de fecha 15 de junio del 2012, el Presidente de la Comisión Calificadora encargada de evaluar el PDI del Proyecto de Universidad Tecnológica de Chiclayo S.A.C., cumple con presentar al Presidente del CONAFU, el Informe Final correspondiente a la evaluación del expediente, recomendando en la sección VII(Recomendaciones para el pronunciamiento de CONAFU): a) Aprobar el PDI con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Ingeniería de Sistemas e Informática, 2) Ingeniería Mecatrónica, 3) Ingeniería Electrónica, y 4) Administración de Negocios Internacionales; y mencionando en la sección VI (Conclusiones), b) Desaprobar la Carrera de Contabilidad y Finanzas, por haber alcanzado el porcentaje de 80.74%, valor que es inferior al mínimo exigido por CONAFU;

Que, mediante Oficio N° 780-2012-CONAFU-CDA,de fecha 09 de julio de 2012, la Comisión Académica remite al Presidente del CONAFU, el Informe Final de la Comisión Calificadora encargada de evaluar el PDI del Proyecto de Universidad Tecnológica de Chiclayo S.A.C. y por lo que recomienda al Pleno del CONAFU aprobar el PDI presentado con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Ingeniería de Sistemas e Informática, 2) Ingeniería Mecatrónica, 3) Ingeniería Electrónica, y 4) Administración de Negocios Internacionales;

Que, conforme al Reglamento del CONAFU, aprobado mediante Resolución N° 387-2009 , en su artículo 10º establece que: "El procedimiento para la Autorización de funcionamiento de una universidad, una vez admitida a trámite, tiene cuatro (4) Fases: 1) Evaluación para la aprobación del Proyecto de Desarrollo Institucional, 2) Implementación Inicial del Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado, 3) Verificación de la Implementación Inicial, y 4) Autorización del Funcionamiento Provisional de la Universidad";

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de Julio del 2012, el Pleno del CONAFU después de deliberar, mediante Acuerdo N° 450-2012-CONAFU convinieron por UNANIMIDAD: Aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto Universidad Tecnológica de Chiclayo S.A.C, presentado por el señor Oscar Lara Gallegos, Representante del Proyecto Universidad Tecnológica de Chiclayo S.A.C., con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Ingeniería de Sistemas e informática, 2) Ingeniería Mecatrónica, 3) Ingeniería Electrónica, 4) Administración de Negocios Internacionales, bajo el Régimen Legal del Decreto Legislativo N° 882;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento al artículo 18º del Estatuto del CONAFU que establece: "El Presidente del CONAFU tiene las siguientes atribuciones generales:...d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del Pleno del CONAFU, expedir las respectivas resoluciones" y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38º incisos d) y e) del referido Estatuto del CONAFU;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Tecnológica de Chiclayo S.A.C, presentado por el señor Oscar Lara Gallegos, Representante del Proyecto de Universidad Tecnológica de Chiclayo S.A.C, con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Ingeniería de Sistemas e informática, 2) Ingeniería Mecatrónica, 3) Ingeniería Electrónica, 4) Administración de Negocios Internacionales, bajo el Régimen Legal del D.L. Nº 882;

Artículo Segundo.- DESAPROBAR la Carrera de Contabilidad y Finanzas, por haber alcanzado el porcentaje de 80.74%, valor que es inferior al mínimo exigido por CONAFU.

Artículo Tercero.- HACER de conocimiento a la promotora del Proyecto de Universidad Tecnológica de Chiclayo S.A.C, que para la continuación de su evaluación del referido proyecto universitario se aplicará el Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades bajo la competencia de CONAFU aprobado por Resolución Nº 387-2009-CONAFU y toda la normatividad vigente de CONAFU.

Artículo Cuarto.- REQUERIR a la Promotora, el cumplimiento de los artículos 31º al 34º del Reglamento aprobado por Resolución Nº 387-2009-CONAFU.

Artículo Quinto.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los trámites administrativos correspondientes.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

WILSON ROLANDO REÁTEGUI CHÁVEZ
Presidente

JORGE LUIS QUIÑONES ESPINOZA
Secretario General

840195-1

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Declaran que la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo ha cumplido requisitos establecidos en la Ley Universitaria, respecto al cambio de denominación de maestrías

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN Nº 0963-2012-ANR

Lima, 10 de agosto de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

Los oficios OGyT/SG 016-USAT-2012, de fecha 09 de marzo de 2012; SG Nº 133-USAT-2012, de fecha 27 de abril de 2012; el informe Nº 189-2012-DGDAC, de fecha 02 de julio de 2012; el memorando Nº 650-2012-SE de fecha 02 de julio de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las atribuciones previstas en los incisos e) y f) del artículo 92º de la Ley Nº 23733, Ley Universitaria, la creación de carreras profesionales, programas académicos de postgrado y de segunda especialidad requieren de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores; y asimismo, es atribución específica e indelegable de la Asamblea Nacional de Rectores, concordar en lo referente a los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y a la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho privativo de cada universidad a establecer la currícula y requisitos adicionales propios;

Que, mediante Resolución Nº 989-2009-ANR, de fecha 05 de setiembre de 2009, la Asamblea Nacional de Rectores aprobó la creación y funcionamiento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, con sede en la ciudad de Chiclayo, con los programas de Doctorado en Bienestar Social y Desarrollo Local, Maestría en Dirección de Empresas, Maestría en Ciencias de Enfermería, Maestría en Investigación y Pedagogía y Maestría en Gestión de Tecnologías de la Información; precisándose adicionalmente que deberá coordinarse previamente con la Asamblea Nacional de Rectores la creación y funcionamiento de nuevos programas de maestría y doctorado en la citada Escuela de Posgrado;

Que, dentro del precitado marco legal, mediante oficios de vistos, el Secretario General de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo remite a la Asamblea Nacional de Rectores la documentación correspondiente al cambio de denominación de dos de los programas de posgrado indicados en el considerando precedente, adjuntado para tal efecto los respectivos planes curriculares, así como las siguientes Resoluciones Rectorales:

- Resolución Nº 012-2010-USAT-R, de fecha 10 de marzo de 2010, por la cual se aprobó la Maestría en Enfermería a partir del 26 de marzo de 2010.
- Resolución Nº 012-2011-USAT-R, de fecha 16 de marzo de 2011, por la cual se aprobó la Maestría en Educación: Investigación Pedagógica.

Que, mediante informe de vistos, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la Asamblea Nacional de Rectores, señala que la documentación remitida ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos por la Asamblea Nacional de Rectores y los incisos e) y f) del artículo 92º de la Ley Nº 23733, Ley Universitaria, respecto al cambio de denominación de la Maestría en Ciencias de Enfermería por "Maestría en Enfermería" y el cambio de la denominación de la Maestría en Investigación y Pedagogía por "Maestría en Educación: Investigación Pedagógica".

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo de la institución dispone la elaboración de una resolución por la que se declare que la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo ha cumplido con lo dispuesto en los incisos e) y f) del artículo 92º de la Ley Nº 23733, Ley Universitaria, respecto al cambio de denominación de maestrías, de acuerdo a lo indicado en el informe Nº 189-2012-DGDAC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 23733, Ley Universitaria, y en uso de sus atribuciones conferidas a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo ha cumplido con los requisitos establecidos en los incisos e) y f) del artículo 92º de la Ley Nº 23733, Ley Universitaria, respecto al cambio de denominación de dos maestrías en su Escuela de Posgrado, siendo las actuales denominaciones las siguientes:

- Maestría en Enfermería.
- Maestría en Educación: Investigación Pedagógica.

Artículo 2º.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, la Dirección de Carnés Universitarios y la Unidad de Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores, para los fines que dispone la Ley.

Artículo 3º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Asamblea Nacional de Rectores.

Regístrate y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

840143-1

Amplían plazo de mandato de la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, reconformada mediante Res. N° 0721-2012-ANR

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 1221-2012-ANR

Lima, 04 de setiembre de 2012

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTO:

El oficio N° 309-COG/P-UNICA-2012, de fecha 03 de setiembre de 2012; el memorando N° 884-2012-SE, de fecha 03 de setiembre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 90º de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, los Rectores de las universidades públicas y privadas constituyen la Asamblea Nacional de Rectores, cuyos fines son el estudio, la coordinación y orientación de las actividades universitarias del país; así como velar por la institucionalidad y autonomía universitaria;

Que, la Ley N° 26490, ampliada por Ley N° 27602, ha establecido como una atribución de la Asamblea Nacional de Rectores intervenir universidades públicas y privadas ante graves irregularidades académicas, administrativas, normativas y económicas;

Que, dentro del precitado marco legal, mediante Resolución N° 1365-2011-ANR, de fecha 25 de noviembre de 2011, se declaró en conflicto de gobernabilidad a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica y se conformó una Comisión de Orden y Gestión para la mencionada universidad, otorgándole el plazo de noventa (90) días para que subsane las irregularidades y restituya la gobernabilidad universitaria; plazo ampliado por ciento veinte (120) días mediante Resolución N° 0178-2012-ANR, de fecha 27 de febrero de 2012; designándose un nuevo presidente para la mencionada Comisión de Orden y Gestión y asimismo ampliándose su plazo de mandato por setenta (70) días mediante Resolución N° 0721-2012-ANR, de fecha 26 de junio de 2012;

Que, mediante oficio de vistos, la Presidente de la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica comunica que el día 29 de agosto de 2012 se procedió a la elección de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación y Desarrollo de la mencionada casa superior de estudios; sin embargo la entrega formal del cargo y la Ceremonia de Juramentación de las nuevas autoridades elegidas aún no fueron efectuadas, razón por la cual se solicita la ampliación el plazo de permanencia de la Comisión de Orden y Gestión;

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores dispone la elaboración de una resolución por la que se amplíe hasta el 07 de setiembre de 2012 el plazo de mandato de la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 23733, Ley Universitaria, y en uso de las atribuciones conferidas a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar hasta el 07 de setiembre de 2012 el plazo de mandato de la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, reconformada mediante Resolución N° 0721-2012-ANR, con cargo de dar cuenta a la Comisión de Coordinación Interuniversitaria.

Artículo 2º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrate y comúñquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores

840196-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje del Rector de la Universidad Nacional del Callao para participar en evento a realizarse en EE.UU.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 717-2012-R

Callao, 31 de agosto del 2012

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, la capacitación permanente es un derecho inherente a la docencia universitaria, así también, es un deber de los profesores universitarios el perfeccionamiento de sus conocimientos y capacidad docente, así como realizar labor intelectual creativa, de acuerdo con lo normado en los Arts. 250º y 293º Inc. c) del Estatuto de la Universidad, concordante con los Arts. 43º y 51º Inc. c) de la Ley Universitaria, Ley N° 23733;

Que, además, los profesores universitarios tienen derecho a recibir subvención y/o financiamiento para realizar estudios de Maestría, Doctorado y capacitación o perfeccionamiento en el área correspondiente, preferentemente en su especialidad, en concordancia con el Art. 296º Inc. m) del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en sus Arts. 2º y 5º, concordantes con los Arts. 2º y 10º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional; asimismo, que dentro de los quince días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario o servidor público presentará ante el titular del pliego de su institución un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas correspondiente;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 83º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, aplicable supletoriamente al caso materia de los autos, la Comisión de Servicios es el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente, para realizar funciones según el nivel de carrera y especialidad alcanzados que estén directamente relacionados con los objetivos institucionales, y no excederá en ningún caso el máximo de treinta (30) días calendario por vez;

Estando a lo glosado; al Proveído N° 632-2012-R (Expediente N° 811 SG) recibido el 23 de agosto del 2012; al Informe N° 1552-2012-UPEP-OPLA y Proveído N° 928-2012-OPLA recibidos de la Oficina de Planificación el 23 de agosto del 2012; al Informe Legal N° 1102-2012-AL, recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 28 del agosto del 2012; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

1º AUTORIZAR, la participación, en COMISIÓN DE SERVICIOS, en representación de esta Casa Superior

de Estudios, del profesor Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES, Rector de la Universidad Nacional del Callao, en el XIII Coloquio Panamericano de Investigación en Enfermería "Los Desafíos Globales de Investigación en Enfermería para el Milenio" organizado por la University of Miami School of Nursing and Health Studies, en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de Norteamérica, del 01 al 07 de setiembre del 2012.

2º OTORGAR, financiamiento al mencionado docente por el monto total de de US\$ 2,656.26 (dos mil seiscientos cincuenta y seis con 26/100 dólares americanos), al cambio del día en moneda nacional, para sufragar parcialmente los gastos que irrogue su asistencia al mencionado evento, según el siguiente detalle:

a) Específica del Gasto 2.3.2.1.1.2: "Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios"	
Viáticos: Hospedaje, Alimentación y Movilidad local US\$ 200.00 x 07 =	US\$ 1,400.00
b) Específica del Gasto 2.3.2.1.1.1: "Pasajes y Gastos de Transporte"	
Pasajes Lima-Miami, Florida, USA-Lima US\$ 440.63 x 02	881.26
c) Específica del Gasto 2.3.2.7.3.1: "Realizado por Personas Jurídicas"	
	375.00
TOTAL:	US\$ 2,656.26

3º DISPONER, que a través de la Oficina General de Administración, el egreso que origine la presente Resolución se afecte al Programa 006: "Formación Universitaria de Pregrado", Producto 3000001: "Acciones Comunes", Actividad 5001549: "Gestión Administrativa para Apoyar la Actividad Académica", Función 22: "Educación", División Funcional 019: "Educación Superior", Grupo Funcional 0109: "Educación Superior Universitaria", Específicas del Gasto antes señaladas, con cargo a los recursos directamente recaudados de la administración central, girándose el cheque de acuerdo a lo establecido en las normas de tesorería, debiendo el docente financiado presentar el comprobante de pago dentro de los plazos señalados de acuerdo a las normas de tesorería.

4º DISPONER, que para efectos del registro del gasto público, el docente financiado adjunte la correspondiente relación de cuentas debidamente revisada por la Oficina de Contabilidad y Presupuesto; asimismo, que esta Oficina solicite la certificación respectiva a través del Sistema Integrado de Administración Financiera.

5º DEMANDAR, que el docente financiado presente al Vicerrectorado de Investigación, un informe académico y copia de su constancia de participación en el evento materia de financiamiento, en el plazo de quince días posteriores a la culminación del mismo.

6º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Oficina de Planificación, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Órgano de Control Institucional, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Oficina de Tesorería, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, comuníquese y archívese.

MANUEL A. MORI PAREDES
Rector de la Universidad Nacional del Callao

840591-1

Autorizan viaje de representantes de la Universidad Nacional del Callao a Alemania, España, Francia e Italia, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 752-2012-R.- CALLAO

5 de setiembre del 2012

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CALLAO

Visto el Oficio Nº 089-2012-VRA (Expediente Nº 17386) recibido el 23 de agosto del 2012, por medio del cual el Vicerrector Administrativo, Dr. CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ ABURTO, solicita la evaluación de la viabilidad de su participación en la Misión Académica Alemania-España-Francia-Italia, a invitación de la Alianza Estratégica, así como el respectivo financiamiento para dicha visita a realizarse del 13 al 27 de octubre del 2012.

CONSIDERANDO:

Que, la capacitación permanente es un derecho inherente a la docencia universitaria, así también, es un deber de los profesores universitarios el perfeccionamiento de sus conocimientos y capacidad docente, así como realizar labor intelectual creativa, de acuerdo con lo normado en los Arts. 250º y 293º Inc. c) del Estatuto de la Universidad, concordante con los Arts. 43º y 51º Inc. c) de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733;

Que, además, los profesores universitarios tienen derecho a recibir subvención y/o financiamiento para realizar estudios de Maestría, Doctorado y capacitación o perfeccionamiento en el área correspondiente, preferentemente en su especialidad, en concordancia con el Art. 296º Inc. m) del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

Que, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en sus Arts. 2º y 5º, concordantes con los Arts. 2º y 10º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional; asimismo, que dentro de los quince días calendarios siguientes de efectuado el viaje, el funcionario o servidor público presentará ante el titular del pliego de su institución un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas correspondiente;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 83º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, aplicable supletoriamente al caso materia de los autos, la Comisión de Servicios es el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente, para realizar funciones según el nivel de carrera y especialidad alcanzados que estén directamente relacionados con los objetivos institucionales, y no excederá en ningún caso el máximo de treinta (30) días calendarios por vez;

Que, el Presidente de la Alianza Estratégica, integrada por las Universidades Nacionales Mayor de San Marcos, de Ingeniería, Agraria de la Molina, y la Universidad Nacional del Callao, invita al Vicerrector Administrativo de esta Casa Superior de Estudios para participar, en representación de nuestra Universidad, en la Misión Académica Alemania-España-Francia-Italia, que se realizará del 13 al 27 de octubre del 2012, con el objetivo de fijar parámetros para la modernización de la Universidad y el desarrollo regional; comprendiendo dicha Misión Académica la visita a las Universidades de: Bologna, Sapienza, Politécnico de Torino, en Italia; Panthéon – Sorbonne, Paris – Est, Écoles de la Red París – Tech, entre otras, en Francia; Hochschule Karlsruhe – Technik Und Wirtschaft, Universität Siegen, Cologne University of Applied Sciences, Justus Liebig Universität Giessen, Universität Bremen, Universität Bonn, Hochschule Offenburg – University of Applied Sciences, entre otras, en Alemania; la Universidad Politécnica de Madrid, la Universidad Complutense de Madrid, la Universidad Politécnica de Valencia, entre otras, en España;

Que, el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 28 de agosto del 2012, autorizó el viaje por Comisión de Servicios, por interés institucional, del señor Dr. CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ ABURTO, Vicerrector Administrativo de la Universidad Nacional del Callao, en representación de esta Casa Superior de Estudios, para que participe en la Misión Académica Alemania-España-Francia-Italia, a invitación de la Alianza Estratégica, a realizarse del 13 al 27 de octubre del 2012;

Que, la participación del Vicerrector Administrativo, Dr. CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ ABURTO en la mencionada Misión Académica beneficiará a la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional del Callao en general, en su proceso de Autoevaluación, contribuyendo a elevar su nivel académico y calidad de enseñanza; asimismo, redundará a favor de la imagen de nuestra región; siendo necesario brindar

el financiamiento para su participación en dicha Misión, desde el 12 al 27 de octubre del 2012;

Estando a lo glosado; al Informe N° 1611-2012-UPEP-OPLA y Proveído N° 962-2012-OPLA recibidos de la Oficina de Planificación el 03 de setiembre del 2012; al Informe Legal N° 1118-2012-AL, recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 04 del setiembre del 2012; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

1º AUTORIZAR, la participación, en COMISIÓN DE SERVICIOS, por interés institucional, en representación de esta Casa Superior de Estudios, del profesor Dr. CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ ABURTO, Vicerrector Administrativo de la Universidad Nacional del Callao, en la Misión Académica Alemania-España-Francia-Italia, a invitación del Presidente de la Alianza Estratégica, por la cual se visitarán universidades de Alemania, España, Francia e Italia, a partir del 12 al 27 de octubre del 2012.

2º OTORGAR, financiamiento al mencionado docente por el monto total de US\$ 5,875.00 (cinco mil ochocientos setenta y cinco con 00/100 dólares americanos), al cambio del día en moneda nacional, para sufragar parcialmente los gastos que irrogue su asistencia a la citada Misión Académica, según el siguiente detalle:

a) Específica del Gasto 2.3.2.1.1.2: "Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios"	
Viáticos: Hospedaje, Alimentación y Movilidad local US\$ 200.00 x 17 =	US\$ 3,400.00
b) Específica del Gasto 2.3.2.1.1.1: "Pasajes y Gastos de Transporte"	
Pasajes: Lima-Berlín/Madrid-Lima US\$ 937.50 x 02 = US\$ 1,875.00	
Pasajes: Berlín-Múnich-París-Marsella-Madrid US\$ 300.00 x 02 = US\$ 600.00	2,475.00
TOTAL:	US\$ 5,875.00

3º DISPONER, que a través de la Oficina General de Administración, el egreso que origine la presente Resolución se afecte al Programa 006: "Formación Universitaria de Pregrado", Producto 3000001: "Acciones Comunes", Actividad 5001549: "Gestión Administrativa para Apoyar la Actividad Académica", Función 22: "Educación", División Funcional 019: "Educación Superior", Grupo Funcional 0109: "Educación Superior Universitaria", Específicas del Gasto antes señaladas, con cargo a los recursos directamente recaudados de la administración central, girándose el cheque de acuerdo a lo establecido en las normas de tesorería, debiendo el docente finanziado presentar el comprobante de pago dentro de los plazos señalados de acuerdo a las normas de tesorería.

4º DISPONER, que para efectos del registro del gasto público, el docente finanziado adjunte la correspondiente relación de cuentas debidamente revisada por la Oficina de Contabilidad y Presupuesto; asimismo, que esta Oficina solicite la certificación respectiva a través del Sistema Integrado de Administración Financiera.

5º DEMANDAR, que el docente finanziado presente al Vicerrectorado de Investigación, un informe académico y copia de su constancia de participación en el evento materia de financiamiento, en el plazo de quince días posteriores a la culminación del mismo.

6º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Oficina de Planificación, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Órgano de Control Institucional, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Oficina de Tesorería, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, comuníquese y archívese.

CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ ABURTO
Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao

CHRISTIAN SUAREZ RODRIGUEZ
Secretario General

840590-1

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 753-2012-R

Callao, 5 de setiembre del 2012

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto el Oficio N° 001-2012-JHGG recibido en la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica el 17 de agosto del 2012, mediante el cual el profesor Dr. JUAN HERBER GRADOS GAMARRA, solicita financiamiento para su participación en la Misión Académica Alemania-España-Francia-Italia, a invitación de la Alianza Estratégica así como el respectivo financiamiento para dicha visita a realizarse del 12 al 27 de octubre del 2012.

CONSIDERANDO:

Que, la capacitación permanente es un derecho inherente a la docencia universitaria, así también, es un deber de los profesores universitarios el perfeccionamiento de sus conocimientos y capacidad docente, así como realizar labor intelectual creativa, de acuerdo con lo normado en los Arts. 250º y 293º Inc. c) del Estatuto de la Universidad, concordante con los Arts. 43º y 51º Inc. c) de la Ley Universitaria, Ley N° 23733;

Que, además, los profesores universitarios tienen derecho a recibir subvención y/o financiamiento para realizar estudios de Maestría, Doctorado y capacitación o perfeccionamiento en el área correspondiente, preferentemente en su especialidad, en concordancia con el Art. 296º Inc. m) del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en sus Arts. 2º y 5º, concordantes con los Arts. 2º y 10º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional; asimismo, que dentro de los quince días calendarios siguientes de efectuado el viaje, el funcionario o servidor público presentará ante el titular del pliego de su institución un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas correspondiente;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 83º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, aplicable supletoriamente al caso materia de los autos, la Comisión de Servicios es el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente, para realizar funciones según el nivel de carrera y especialidad alcanzados que estén directamente relacionados con los objetivos institucionales, y no excederá en ningún caso el máximo de treinta (30) días calendario por vez;

Que, el Presidente de la Alianza Estratégica, integrada por las Universidades Nacionales Mayor de San Marcos, de Ingeniería, Agraria de la Molina, y la Universidad Nacional del Callao, invita al Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de ésta Casa Superior de Estudios para participar, en representación de nuestra Universidad, en la Misión Académica Alemania-España-Francia-Italia, que se realizará del 12 al 27 de octubre del 2012, con el objetivo de fijar parámetros para la modernización de la Universidad y el desarrollo regional; comprendiendo dicha Misión Académica la visita a las Universidades de: Bologna, Sapienza, Politécnico de Torino, en Italia; Panthéon – Sorbonne, Paris – Est, Écoles de la Red Paris – Tech, entre otras, en Francia; Hochschule Karlsruhe – Technik Und Wirtschaft, Universität Siegen, Cologne University of Applied Sciences, Justus Liebig Universität Giessen, Universität Bremen, Universität Bonn, Hochschule Offenburg – University of Applied Sciences, entre otras, en Alemania; la Universidad Politécnica de Madrid, la Universidad Complutense de Madrid, la Universidad Politécnica de Valencia, entre otras, en España;

Que, mediante el Oficio N° 737-2012-DFIEE (Expediente N° 17518) recibido el 24 de agosto del 2012, el Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica remite la Resolución N° 129-2012-CFFIEE, por la que se propone otorgar financiamiento al peticionario con cargo a los recursos directamente recaudados de dicha Facultad;



Que, la participación del profesor Dr. Ing. JUAN HERBER GRADOS GAMARRA en la mencionada Misión Académica beneficiará a la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional del Callao en general, en su proceso de Autoevaluación, contribuyendo a elevar su nivel académico y calidad de enseñanza; asimismo, redundará a favor de la imagen de nuestra región; siendo necesario brindar el financiamiento para su participación en dicha Misión, desde el 12 al 27 de octubre del 2012;

Estando a lo glosado; al Informe N° 1618-2012-UPEP-OPLA y Proveído N° 0979-2012-OPLA recibidos de la Oficina de Planificación el 04 de setiembre del 2012; al Informe Legal N° 1139-2012-AL, recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 05 del setiembre del 2012; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

1º AUTORIZAR, la participación, en COMISIÓN DE SERVICIOS, por interés institucional, en representación de esta Casa Superior de Estudios, del profesor Dr. JUAN HERBER GRADOS GAMARRA, Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, en la Misión Académica Alemania-España-Francia-Italia, a invitación del Presidente de la Alianza Estratégica, por la cual se visitarán universidades de Alemania, España, Francia e Italia, a partir del 12 al 27 de octubre del 2012.

2º OTORGAR, financiamiento al mencionado docente por el monto total de U\$ 5,875.00 (cinco mil ochocientos setenta y cinco con 00/100 dólares americanos), al cambio del día en moneda nacional, para sufragar parcialmente los gastos que irrogue su asistencia a la citada Misión Académica, según el siguiente detalle:

a) Específica del Gasto 2.3.2.1.1.2: "Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios"	
Viáticos: Hospedaje, Alimentación y Movilidad local US\$ 200.00 x 17 =	US\$ 3,400.00
b) Específica del Gasto 2.3.2.1.1.1: "Pasajes y Gastos de Transporte"	
Pasajes: Lima-Berlin/Madrid-Lima US\$ 937.50 x 02 = U\$ 1,875.00	
Pasajes: Berlin-Múnich-París-Marsella-Madrid US\$ 300.00 x 02 = U\$ 600.00	2,475.00
TOTAL:	U\$ 5,875.00

3º DISPONER, que a través de la Oficina General de Administración, el egreso que origine la presente Resolución se afecte al Programa 006: "Formación Universitaria de Pregrado", Producto 3000001: "Acciones Comunes", Actividad 5001549: "Gestión Administrativa para Apoyar la Actividad Académica", Función 22: "Educación", División Funcional 019: "Educación Superior", Grupo Funcional 0109: "Educación Superior Universitaria", Específicas del Gasto antes señaladas, con cargo a los recursos directamente recaudados de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, girándose el cheque de acuerdo a lo establecido en las normas de tesorería, debiendo el docente finanziado presentar el comprobante de pago dentro de los plazos señalados de acuerdo a las normas de tesorería.

4º DISPONER, que para efectos del registro del gasto público, el docente finanziado adjunte la correspondiente relación de cuentas debidamente revisada por la Oficina de Contabilidad y Presupuesto; asimismo, que esta Oficina solicite la certificación respectiva a través del Sistema Integrado de Administración Financiera.

5º DEMANDAR, que el docente finanziado presente al Vicerrectorado de Investigación y a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, un informe académico y copia de su constancia de participación en el evento materia de financiamiento, conforme a la Directiva N° 003-2011-R "Directiva para la presentación de Informes Académicos por docentes de la Universidad Nacional del Callao", aprobada por Resolución N° 999-2011-R del 14 de octubre del 2011; en el plazo de quince días posteriores a la culminación del mismo.

6º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Oficina de Planificación, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Oficina

de Archivo General y Registros Académicos, Órgano de Control Institucional, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Oficina de Tesorería, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, comuníquese y archívese.

CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ ABURTO
Rector (e)

840590-2

Designan responsable de emitir ofertas de empleo de la Universidad Nacional de San Marcos ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 04595-R-12

Lima, 27 de agosto de 2012

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 09433-SG-12 de la Oficina General de Recursos Humanos, sobre designación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, que dicta disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, establece que todo organismo público y empresa del estado está obligado a remitir al programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar a excepción de los puestos clasificados como de confianza conforme las reglas de la normatividad laboral pública vigente; y que los organismos públicos y las empresas del estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la institución, mediante resolución del titular de la entidad, publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que asimismo, el artículo 2º de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, aprueba el modelo de convocatoria para la contratación administrativa de servicios, donde se establece la obligatoriedad de la publicación de los procesos para la contratación administrativa de servicios en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que mediante Resolución Rectoral N° 04259-R-12 de fecha 13 de agosto del 2012, se designó a don SILFREDO JORGE HUGO VIZCARDO, con código 034223, profesor principal de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, como Asesor III de la citada Oficina General, como responsable de emitir las ofertas de empleo de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de conformidad con la normativa legal señalada;

Que con Oficio N° 2883/DGA.OGRRHH/2012, la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos propone la designación de don SILFREDO JORGE HUGO VIZCARDO, Asesor III de la citada Oficina General, como responsable de emitir las ofertas de empleo de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de conformidad con la normativa legal señalada;

Que la Dirección General de Administración con Proveído s/n de fecha 15 de agosto del 2012, emite opinión favorable;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 22 de agosto del 2012, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

1º.- Designar, a partir de la fecha, a don SILFREDO JORGE HUGO VIZCARDO, con código N° 034223, Asesor III de la Oficina General de Recursos Humanos, como responsable de emitir las ofertas de empleo de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de conformidad con la normativa legal vigente.

2º.- Encargar a la Secretaría General de la Universidad la publicación de la presente Resolución Rectoral en el Diario Oficial El Peruano.

3º.- Encargar a la Dirección General de Administración y a la Oficina General de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

ANTONIA FLORENCIA CASTRO RODRÍGUEZ
Rectora (e)

JOSÉ SEGUNDO NIÑO MONTERO
Secretario General

840272-1

Ratifican resoluciones que autorizan viaje de personal docente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Bolivia, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCION RECTORAL Nº 04801-R-12

Lima, 12 de setiembre de 2012

Visto los Expedientes, con Registros de Mesa de Partes General Nº 00976 y 00985-FCB-12 de la Facultad de Ciencias Biológicas, sobre viaje en comisión de servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones de Decanato Nºs 330 y 331-D-FCB-12 ambas de fecha 27 de agosto del 2012, la Facultad de Ciencias Biológicas autoriza el viaje en Comisión de Servicios del 16 al 21 de setiembre del 2012, a doña MARTHA ESTHER VALDIVIA CUYA, con código Nº 09330E, y a don MAURO GILBER MARIANO ASTOCONDOR, con código Nº 08050E, Decana y Director de la Escuela Académico Profesional de Ciencias Biológicas, respectivamente, de la citada Facultad, para participar en el Módulo 3: "Evaluación Externa y Acreditación Universitaria del Núcleo Básico del Posgrado en Evaluación-Planeación Universitaria", organizado por la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe – UDUAL, a realizarse en la ciudad de La Paz, Bolivia;

Que asimismo, se les otorga las sumas que se indica a cada uno: S/. 1,990.00 nuevos soles por concepto de pasaje aéreo, y S/. 2,136.00 nuevos soles por concepto de viáticos, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ciencias Biológicas;

Que las Unidades de Economía y de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Facultad de Ciencias Biológicas, emiten opinión favorable, señalando que existe disponibilidad presupuestal;

Que el artículo 83º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, estipula que: "La Comisión de Servicios es el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente, para realizar funciones según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados y que estén directamente relacionadas con los objetivos institucionales. No excederá, en ningún caso el máximo de treinta (30) días calendario por vez";

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva Nº 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral Nº 01573-R-09 del 17 de abril del 2009;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 07 de setiembre del 2012, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria Nº 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

1º Ratificar las Resoluciones de Decanato Nºs 330 y 331-D-FCB-12 ambas de fecha 27 de agosto del 2012 de

la Facultad de Ciencias Biológicas, en el sentido que se indica:

1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios del 16 al 21 de setiembre del 2012, al personal docente que se indica, para participar en el Módulo 3: "Evaluación Externa y Acreditación Universitaria del Núcleo Básico del Posgrado en Evaluación-Planeación Universitaria", organizado por la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe – UDUAL, a realizarse en la ciudad de La Paz, Bolivia:

Código	Nombres y Apellidos
09330E	MARTHA ESTHER VALDIVIA CUYA Decana de la Facultad de Ciencias Biológicas
08050E	MAURO GILBER MARIANO ASTOCONDOR Director de la EAP de Ciencias Biológicas

2.- Otorgar a las personas mencionadas en el resolutivo que antecede, las sumas que se indica a cada uno, por concepto de Pasajes Aéreos y Viáticos, según detalle que se indica, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados de la Facultad de Ciencias Biológicas, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Rubro	Martha Esther Valdivia Cuya	Mauro Gilber Mariano Astocondor
Pasajes Aéreos	S/. 1,990.00	S/. 1,990.00
Viáticos	S/. 2,136.00	S/. 2,136.00
TOTAL	S/. 4,126.00	S/. 4,126.00

3.- Encargar el Decanato de la Facultad de Ciencias Biológicas a don RICARDO JAIME DESCAILLEAUX DULANTO, con código Nº 021539, del 16 al 21 de setiembre del 2012 y mientras dure la ausencia de la titular.

4.- Encargar la Dirección de la Escuela Académico Profesional de Ciencias Biológicas de la Facultad de Ciencias Biológicas a doña HAYDEE MONTOYA TERREROS, con código Nº 087947, del 16 al 21 de setiembre del 2012 y mientras dure la ausencia del titular.

2º Encargar a la Secretaría General de la Universidad, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y a la Facultad de Ciencias Biológicas asumir el pago del servicio de publicación.

3º Encargar a la Dirección General de Administración, a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ciencias Biológicas, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA
Rector

840280-1

UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS

**RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 04802-R-12**

Lima, 12 de setiembre del 2012

Visto los Expedientes, con Registros de Mesa de Partes General 03206,03207 y 03208-FO-12 de la Facultad de Odontología, sobre viaje en comisión de servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones de Decanato Nºs. 0360, 0359 y 0358-FO-D-12 todas de fecha 06 de setiembre del 2012, la Facultad de Odontología autoriza el viaje en Comisión de Servicios del 17 al 20 de setiembre del 2012, a don ROMEL ARMANDO WATANABE VELASQUEZ, con código Nº 075566, a doña VILMA GEORGINA CHUQUIHUACCHA GRANDA, con código Nº 016861, y a don JUSTINIANO SOTOMAYOR CAMAYO, con código Nº 067431, Director Académico, Directora



Administrativa y Decano, respectivamente, de la citada Facultad, para participar en el Módulo 3: "Evaluación Externa y Acreditación Universitaria del Núcleo Básico del Posgrado en Evaluación-Planeación Universitaria", organizado por la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe – UDUAL, a realizarse en la ciudad de La Paz, Bolivia;

Que asimismo, se les otorga las sumas que se indica a cada uno: S/. 1,835.00 nuevos soles por concepto de pasaje, S/. 1,404.00 por concepto de Inscripción y S/. 610.00 nuevos soles por concepto de hospedaje, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Odontología;

Que las Unidades de Economía y de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Facultad de Odontología, emiten opinión favorable, señalando que existe disponibilidad presupuestal;

Que de conformidad a lo estipulado en el Artículo 82º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM -Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala: "El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva, compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor";

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva Nº 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral Nº 01573-R-09 del 17 de abril del 2009;

Que cuenta con los Proveídos s/n de fechas 10 de setiembre del 2012, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria Nº 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

1º Ratificar las Resoluciones de Decanato Nºs. 0360, 0359 y 0358-FO-D-12 todas de fechas 06 de setiembre del 2012 de la Facultad de Odontología, en el sentido que se indica:

1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios del 17 al 20 de setiembre del 2012, al personal docente que se indica, para participar en el Módulo 3: "Evaluación Externa y Acreditación Universitaria del Núcleo Básico del Posgrado en Evaluación-Planeación Universitaria", organizado por la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe – UDUAL, a realizarse en la ciudad de La Paz, Bolivia:

Código	Nombres y Apellidos
075566	ROMEL ARMANDO WATANABE VELÁSQUEZ Director Académico de la Facultad de Odontología
016861	VILMA GEORGINA CHUQUIHUACCHA GRANDA Directora Administrativa
067431	JUSTINIANO SOTOMAYOR CAMAYO Decano

2.- Otorgar a las personas mencionadas en el resolutivo que antecede, las sumas que se indica a cada uno, por concepto de Pasajes, Inscripción y hospedaje, según detalle que se indica, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados de la Facultad de Odontología, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Rubro	Romel Armando Watanabe Velásquez	Vilma Georgina Chuquihuaccha Granda	Justiniano Sotomayor Camayo
Pasajes	S/. 1,835.00	S/. 1,835.00	S/. 1,835.00
Inscripción	S/. 1,404.00	S/. 1,404.00	S/. 1,404.00
Hospedaje	S/. 610.00	S/. 610.00	S/. 610.00
TOTAL	S/. 3,849.00	S/. 3,849.00	S/. 3,849.00

3.- Encargar el Decanato de la Facultad de Odontología a doña MARGOT GUTIÉRREZ ILAVE, con código Nº 031585, del 17 al 20 de setiembre del 2012 y mientras dure la ausencia del titular.

2º Encargar a la Secretaría General de la Universidad, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y a la Facultad de Odontología asumir el pago del servicio de publicación.

3º Encargar a la Dirección General de Administración, a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Odontología, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA
Rector

840277-1

Ratifican resoluciones que autorizan viaje de personal docente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para participar en evento a realizarse en Bolivia

**UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS**

**RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 04803-R-12**

Lima, 12 de setiembre de 2012

Visto los Expedientes, con Registros de Mesa de Partes General Nºs. 02695 y 02712-FIEE-12 de la Facultad de Ingeniería Electrónica y Eléctrica, sobre viaje en comisión de servicios y encargatura.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Decanato Nº 357-D-FIEE-12 de fecha 29 de agosto del 2012, la Facultad de Ingeniería Electrónica y Eléctrica autoriza el viaje en Comisión de Servicios del 16 al 21 de setiembre del 2012, a don VICTOR MANUEL CRUZ ORNETTA, con código Nº 019119, don DARIO UTRILLA SALAZAR, con código Nº 083925, y a don JESÚS OTTO VILLANUEVA NAPURI, con código Nº 074772, Decano, Director de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería Electrónica, y Jefe de la Oficina de Calidad Académica y Acreditación, respectivamente, de la citada Facultad, para participar en el Módulo 3: "Evaluación Externa y Acreditación Universitaria del Núcleo Básico del Posgrado en Evaluación-Planeación Universitaria", organizado por la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe – UDUAL y la Red Internacional de Evaluadores (RIEV), a realizarse en la ciudad de La Paz, Bolivia;

Que asimismo, se les otorga las sumas que se indica a cada uno: S/. 2,500.00 nuevos soles por concepto de pasaje aéreo, S/. 1,900.00 nuevos soles por concepto de viáticos, y S/. 1,450.00 nuevos soles por concepto de inscripción de curso, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ingeniería Electrónica y Eléctrica;

Que las Unidades de Economía y de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Facultad de Ciencias Biológicas, emiten opinión favorable, señalando que existe disponibilidad presupuestal;

Que con Resolución de Decanato Nº 381-D-FIEE-12 de fecha 7 de setiembre del 2012, la Facultad de Ingeniería Electrónica y Eléctrica encarga el Decanato de la citada Facultad a doña TERESA ESTHER NÚÑEZ ZÚNIGA, con código Nº 083909, por el período que dure la ausencia del titular;

Que el artículo 82º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala: "El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva, compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor";

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva Nº 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral Nº 01573-R-09 del 17 de abril del 2009;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 7 de setiembre del 2012, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria Nº 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

1º.- Ratificar la Resolución de Decanato Nº 357-D-FIEE-12 de fecha 29 de agosto del 2012 de la Facultad de Ingeniería Electrónica y Eléctrica, en el sentido que se indica:

1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios del 16 al 21 de setiembre del 2012, al personal docente que se indica, para participar en el Módulo 3: "Evaluación Externa y Acreditación Universitaria del Núcleo Básico del Posgrado en Evaluación-Planeación Universitaria", organizado por la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe – UDUAL y la Red Internacional de Evaluadores (RIEV), a realizarse en la ciudad de La Paz, Bolivia:

Código Nombres y Apellidos

019119	VÍCTOR MANUEL CRUZ ORNETTA
	Decano de la Facultad de Ingeniería Electrónica y Eléctrica
083925	DARIO UTRILLA SALAZAR
	Director de la EAP de Ingeniería Electrónica
074772	JESÚS OTTO VILLANUEVA NAPURI
	Jefe de la Oficina de Calidad Académica y Acreditación

2.- Otorgar a las personas mencionadas en el resolutivo que antecede, las sumas que se indica a cada uno, por concepto de Pasajes Aéreos, Viáticos e Inscripción de curso, según detalle que se indica, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados de la Facultad de Ingeniería Electrónica y Eléctrica, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Rubro	Victor Manuel Cruz Ornetta	Dario Utrilla Salazar	Jesús Otto Villanueva Napuri
Pasajes Aéreos	S/. 2,500.00	S/. 2,500.00	S/. 2,500.00
Viáticos	S/. 1,900.00	S/. 1,900.00	S/. 1,900.00
Inscripción de curso	S/. 1,450.00	S/. 1,450.00	S/. 1,450.00
TOTAL	S/. 5,850.00	S/. 5,850.00	S/. 5,850.00

3.- Encargar el Decanato de la Facultad de Ingeniería Electrónica y Eléctrica a doña TERESA ESTHER NUNEZ ZÚÑIGA, con código Nº 083909, del 16 al 21 de setiembre del 2012 y mientras dure la ausencia del titular.

2º.- Encargar a la Secretaría General de la Universidad, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y a la Facultad de Ingeniería Electrónica y Eléctrica asumir el pago del servicio de publicación.

3º.- Encargar a la Dirección General de Administración, a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ingeniería Electrónica y Eléctrica, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA
Rector

840276-1

UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 04810-R-12

Lima, 12 de setiembre de 2012

Visto los Expedientes, con Registros de Mesa de Partes General Nºs. 03997 y 04411-FMV-12 de la Facultad de Medicina Veterinaria, sobre viaje en comisión de servicios y encargatura.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Decanato Nº 0643-D-FMV-12 de fecha 03 de setiembre del 2012, la Facultad de Medicina Veterinaria autoriza el viaje en Comisión de Servicios del 16 al 21 de setiembre del 2012, a don JUAN

ANTONIO ESPINOZA BLANCO, con código Nº 023655, Decano de la citada Facultad, para participar en el Módulo 3: "Evaluación Externa y Acreditación Universitaria del Núcleo Básico del Posgrado en Evaluación-Planeación Universitaria", organizado por la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe – UDUAL, a realizarse en la ciudad de La Paz, Bolivia;

Que asimismo, se le otorga las sumas de S/. 2,609.00 nuevos soles por concepto de viáticos, y S/. 2,760.00 nuevos soles por concepto de pasajes aéreos, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Medicina Veterinaria;

Que las Unidades de Economía y de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Facultad de Medicina Veterinaria, emiten opinión favorable, señalando que existe disponibilidad presupuestal;

Que con Resolución de Decanato Nº 0675-D-FMV-12 de fecha 07 de setiembre del 2012, la Facultad de Medicina Veterinaria encarga el Decanato de la citada Facultad a don VICTOR FERNÁNDEZ ANHUAMAN, con código Nº 034592, por el período que dure la ausencia del titular;

Que el artículo 82º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala: "El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva, compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor";

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva Nº 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral Nº 01573-R-09 del 17 de abril del 2009;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 10 de setiembre del 2012, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria Nº 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

1º.- Ratificar las Resoluciones de Decanato Nºs 0643 y 675-D-FMV-12 de fechas 03 y 07 de setiembre del 2012, la Facultad de Medicina Veterinaria, en el sentido que se indica:

1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios del 16 al 21 de setiembre del 2012, a don JUAN ANTONIO ESPINOZA BLANCO, con código Nº 023655, Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria, para participar en el Módulo 3: "Evaluación Externa y Acreditación Universitaria del Núcleo Básico del Posgrado en Evaluación-Planeación Universitaria", organizado por la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe – UDUAL, a realizarse en la ciudad de La Paz, Bolivia.

2.- Otorgar a don JUAN ANTONIO ESPINOZA BLANCO, los montos que se indica por concepto de Pasajes Aéreos y Viáticos, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados de la Facultad de Medicina Veterinaria, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes S/. 2,760.00 nuevos soles
Viáticos S/. 2,609.00 nuevos soles

3.- Encargar el Decanato de la Facultad de Medicina Veterinaria a don VÍCTOR FERNÁNDEZ ANHUAMAN, con código Nº 034592, del 16 al 21 de setiembre del 2012 y mientras dure la ausencia del titular.

2º.- Encargar a la Secretaría General de la Universidad, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y a la Facultad de Medicina Veterinaria asumir el pago del servicio de publicación.

3º.- Encargar a la Dirección General de Administración, a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Medicina Veterinaria, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA
Rector

840275-1



MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2371-2012-MP-FN

Lima, 13 de setiembre de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor FREDDERICK JAVIER ZAPANA ROSADO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chivay, con sede en Chivay, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 670-2012-MP-FN, de fecha 15 de marzo del 2012.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora MARITZA PILAR CUADROS SUCLLA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chivay, con sede en Chivay.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

841155-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2372-2012-MP-FN

Lima, 13 de setiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 300-2012-F.SUPR.C.I.-MP-FN-(DESP.), remitido por el Fiscal Supremo Titular, de la Fiscalía Suprema de Control Interno;

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora MARIA DEL CARMEN AYASTA VALLEJO, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Leoncio Prado, Distrito Judicial de Huánuco; en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huánuco - Pasco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 204-2012-MP-FN, de fecha 27 de agosto del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MITZA CAROOL SANCHEZ GALVEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco; y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1808-2012-MP-FN, de fecha 16 de julio del 2012.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora HILDA HAYDEE BAÑEZ LEYVA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco; en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huánuco-Pasco.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora MARIA DEL CARMEN AYASTA VALLEJO, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Leoncio Prado, Distrito Judicial de Huánuco;

en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

841155-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2373-2012-MP-FN

Lima, 13 de setiembre de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido su nombramiento del doctor NESTOR LUIS SOSA CARRILLO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Huancabamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 437-2009-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2009.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor NESTOR LUIS SOSA CARRILLO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Sullana, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Ayabaca-Suyo.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Piura y Sullana, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

841155-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2374-2012-MP-FN

Lima, 13 de setiembre de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor RICARDO FRANCISCO CERVERA LENGUA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Yaután – Casma.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

841155-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2375 -2012-MP-FN**

Lima, 13 de setiembre del 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor AUGUSTO MOISES TAMAYO PINTO-BAZURCO, Fiscal Superior Titular Mixto de Tacna, Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Tacna, materia de la Resolución Nº 393-2008-MP-FN, de fecha 26 de marzo del 2008.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor OSCAR ALFREDO PONCE BEGAZO, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Tacna, materia de la Resolución Nº 393-2008-MP-FN, de fecha 26 de marzo del 2008.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor AUGUSTO MOISES TAMAYO PINTO-BAZURCO, Fiscal Superior Titular Mixto de Tacna, Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Tacna.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor OSCAR ALFREDO PONCE BEGAZO, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Tacna, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tacna, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

841155-5

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco de la Nación la rectificación de dirección de agencia ubicada en el distrito de Sorochuco, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN SBS Nº 6819-2012

Lima, 5 de setiembre de 2012

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)**VISTA:**

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la rectificación de la dirección de una (01) Agencia, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;
Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con las facultades establecidas en la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009, y Resolución SBS Nº 281-2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación, la rectificación de la dirección de la siguiente agencia:

	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Dice (Res. SBS Nº 8402-2010)	Jr. Dos de Mayo s/n	Sorochuco	Celendín	Cajamarca
Debe decir	Jr. Tarapacá N° 372 - Sorochuco	Sorochuco	Celendín	Cajamarca

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
La Intendente General de Banca (e)

840620-1

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL
DE AYACUCHO**

Aprueban Organigrama Estructural y Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo DIRCETUR - 2012

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 019-2012-GRA/CR**

Ayacucho, 17 de agosto de 2012

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Ayacucho en Sesión Ordinaria Descentralizada de fecha 08 de agosto de 2012 en el Distrito de Ocaña-Provincia de Lucanas, trató el tema relacionado al Reglamento de Organización y Funciones – R.O.F. de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo –DIRCETUR 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 579-2012-GRA/PRES, de fecha 19 de julio de 2012, el señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, remite ante el Consejo Regional el Proyecto del Reglamento de Organización y Funciones ROF -2012, de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo – DIRCETUR, para conocimiento, evaluación y aprobación de ser pertinente, proyecto que acompaña el Informe Técnico sustentatorio para la formulación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la DIRCETUR, con Informe Técnico de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática y la Opinión Legal Nº 491-2012-GRA/ORAJ-D-CALL, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, con el Dictamen Nº 013-2012-GRA-CR/ COPATGI de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Gestión Institucional del Consejo Regional, y la exposición del Director Regional de Comercio Exterior y Turismo –DIRCETUR, se sometió a consideración del Pleno del Consejo Regional;

Que, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo –DIRCETUR del Gobierno Regional de Ayacucho, tiene como misión impulsar el desarrollo del comercio exterior, artesanía y turismo en la Región Ayacucho, incrementando sostenidamente la exportación

de bienes y servicios regionales, impulsando el desarrollo de la actividad artesanal, con el uso racional del vasto legado cultural y recursos, optimizando procesos, para conseguir productos competitivos que aseguren su posicionamiento en el mercado, promocionando y desarrollando la actividad turística aprovechando los recursos culturales y naturales de alta jerarquía existentes en la Región;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones –ROF, es un documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura de la entidad, orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos; contiene las funciones generales de la entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas, estableciendo sus relaciones y responsabilidades. Es un documento que expresa cómo los órganos estructurados de una institución deben funcionar, además es un instrumento normativo institucional que contiene disposiciones técnico – normativos que contemplan, regulan y fijan la estructura orgánica;

Que, el marco normativo aplicable para la formulación, aprobación y vigencia de todo Reglamento de Organización y Funciones de las entidades del sector público, es el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM de fecha 26 de julio del 2006, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales , establece que es misión del Gobierno Regional organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 45 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización y demás Leyes de la República; y el literal a) del artículo acotado señala que es función normativa y reguladora del Gobierno Regional la elaboración y aprobación de normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia en concordancia con los literales a) y b) del artículo 4º de

la Ley Nº 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley Nº 27902, Ley Nº 29053 y Ley Nº 28968; el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, el Organigrama Estructural y el Reglamento de Organización y Funciones – R.O.F. de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo DIRCETUR - 2012, que consta de Ocho (08) Títulos, Diez (10) Capítulos, Veintiséis (26) Artículos, que en calidad de Anexo se adjunta a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DÉJESSE SIN EFECTO, toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo - DIRCETUR, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho, a los 17 días del mes de agosto del año dos mil doce.

VICTOR DE LA CRUZ EYZAGUIRRE
Presidente
del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 17 días del mes de agosto del año dos mil doce.

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
Presidente

840145-1

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

Aprueban Plan Regional de Cooperación Internacional no Reembolsable 2012-2015

ORDENANZA REGIONAL Nº 020-2012-GRA/CR

Ayacucho, 31 de agosto de 2012

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria Descentralizada de fecha 08 de agosto de 2012, en el Distrito de Ocaña – Provincia de Lucanas, trató el tema relacionado al Plan Regional de Cooperación Internacional No Reembolsable 2012 – 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 564-2012-GRA/PRES, de fecha del 21 de julio de 2012, el señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, presenta ante el Consejo Regional la propuesta del "Plan Regional de Cooperación Internacional no Reembolsable 2012 – 2015", a efectos de conocimiento, evaluación y aprobación mediante Ordenanza Regional, propuesta que fué elaborada con la participación de las diferentes instituciones públicas y privadas que vienen trabajando propuestas de Cooperación Técnica Internacional; documento que busca orientar las áreas prioritarias de intervención de la cooperación internacional no reembolsable articulándose con el Acuerdo Regional, Plan de Desarrollo Regional Concertado y la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional, para que sea sometido a consideración del Consejo Regional para su respectiva aprobación. Propuesta que acompaña la Opinión Legal Nº 477-2012-GRA-ORAJ-A/LYTH y el Informe Nº 021-2012-GRA/GG-GRPPAT-SGP de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Planeamiento del Gobierno Regional de Ayacucho respectivamente; con el Dictamen de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Gestión Institucional se sometió a consideración del Pleno del Consejo Regional;

Que, mediante Opinión Legal Nº 477-2012-GRA-ORAJ-A/LYTH de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, emite opinión respecto al Texto del Plan Regional de Cooperación Internacional no reembolsable 2012 – 2015, señalando que los Gobiernos Regionales a través de sus unidades orgánicas y/o dependencias encargadas de la Cooperación Internacional No Reembolsable, integran el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional no Reembolsable, en ese sentido les corresponde organizar y conducir la Gestión Pública Regional para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico y el desarrollo social equitativo; concluyendo que se ha obtenido un plan integrante concordante con el Plan Regional de Desarrollo Concertado, recomendando al Consejo Regional su aprobación;

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley Nº 28607, en su artículo 191º establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192º inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el literal m) del inciso 1) del artículo 10º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley Nº 27902, establece que los Gobiernos Regionales tienen competencia exclusiva para "Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad"; y el artículo 38º, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Gobierno Regional Ayacucho conjuntamente con las instituciones políticas, económicas, sociales y del sector público del departamento de Ayacucho, suscribieron el "Acuerdo Regional Ayacucho 2024", documento que define visión, ejes estratégicos y lineamientos de desarrollo, y marca el rumbo a través de lineamientos, políticas o normas de acción a ser cumplidos por cada uno de los gobiernos regionales que se sucedan durante dicho período;

Que, el Plan de Desarrollo Regional Concertado 2007 - 2024, aprobado con Ordenanza Regional Nº 34-2007-GRA/CR del 30 de noviembre de 2007, define los objetivos estratégicos, así como objetivos específicos, políticas y metas a ser cumplidas en dicho período; con objetivos que nos conduzcan hacia una sociedad con paz y justicia social, donde la calidad de vida se muestre permanentemente mejorada, lograr avances claros en la lucha contra la pobreza y en la construcción de las capacidades humanas y de infraestructura, que se consideran necesarias para viabilizar el logro de la visión de largo plazo;

Que, la Directiva Nº 001-2011-APCI/DPP, aprueba los Lineamientos de la metodología para la Formulación y Elaboración de un Plan Regional de Cooperación Internacional no Reembolsable, por ello la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y el Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Dirección de la Oficina de Cooperación Internacional (DOCI), han decidido fortalecer las capacidades de planificación y programación de la cooperación internacional no reembolsable y el manejo del ciclo de proyectos del Gobierno Regional de Ayacucho para la consolidación, formulación e implementación del Plan Regional de Cooperación Internacional no Reembolsable alineado al Plan de Desarrollo Regional Concertado;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902 y Ley Nº 29053, el Consejo Regional con el voto mayoritario de sus miembros y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, el Plan Regional de Cooperación Internacional no Reembolsable 2012 – 2015, documento elaborado en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado, "Acuerdo Regional Ayacucho 2024" y de la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional, que define los objetivos estratégicos y Lineamientos de política a ser cumplidas en dicho período por las entidades públicas y privadas que vienen desarrollando actividades de Cooperación Técnica Internacional en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional Ayacucho, cuyo texto en calidad de Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- Comunicar la presente Ordenanza Regional a la Presidencia del Gobierno Regional de Ayacucho y a la Oficina de Cooperación Internacional, para la implementación correspondiente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Cooperación Internacional la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho, a los 31 días del mes de agosto del año dos mil doce.

VICTOR DE LA CRUZ EYZAGUIRRE
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 31 días del mes de agosto del año dos mil doce.

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
Presidente

840141-1



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Aprueban valuaciones comerciales de predios afectados por el derecho de vía del Proyecto "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta - Callao"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 000501

Callao, 31 de julio de 2012

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe Nº 232-2012-GRC-GRI, de fecha 06 de Julio del 2012, expedido por la Gerencia Regional de Infraestructura, a través del cual se solicita la aprobación de las valuaciones comerciales, elaboradas por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiente a cuatro (04) predios afectados por el derecho de vía del Proyecto "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta - Callao", que incluye el acceso al Terminal Marítimo del Callao por el Muelle Sur; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 052-2009, se declaró de necesidad nacional el Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta - Callao", que incluye el Acceso al Terminal Marítimo del Callao, cuya ejecución está a cargo del Gobierno Regional del Callao, durante el período 2009-2011, siendo ampliado dicho plazo por la Cuadragésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000425 del 05 de Septiembre del 2011, se faculta al Gerente Regional de Infraestructura, para que en representación del Gobierno Regional del Callao, efectúe el trato directo para la adquisición de bienes afectados por el derecho de vía del Proyecto Gambetta, con atribución para celebrar los acuerdos, actas y/o contratos de transferencia que sean necesarios para la obtención de libre disponibilidad de las áreas y/o terrenos afectados por el trazo del referido Proyecto;

Que, la Ley Nº 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales, dispone que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones, disponiendo en su artículo 2º que el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo, afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Concejo Nacional de Tasaciones – CONATA, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, que será aprobada mediante Resolución Ministerial del Sector Transporte, Comunicaciones, Vivienda y Construcción o por Decreto de Alcaldía, emitido por la Municipalidad Provincial, según corresponda al caso;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA, de fecha 08 de setiembre de 2006, se fusiona el Consejo Nacional de Tasaciones – CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, disponiéndose que por Resolución Ministerial, se aprobarán las normas complementarias para la aplicación del referido Decreto Supremo; por lo que, mediante Resolución Ministerial Nº 010-2007-VIVIENDA, se dispuso que la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, será el órgano responsable de llevar a cabo las tasaciones de inmuebles que le soliciten las entidades y empresas públicas, que por su naturaleza no pueden ser ejecutados por privados;

Que, el Gobierno Regional del Callao y el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento suscribieron con fecha 04 de Julio del 2011, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Nº 001; con finalidad de establecer los mecanismos que permitan realizar en

forma ágil las tasaciones de los bienes inmuebles que sean afectados por obras públicas viales en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 27117.- Ley General de Expropiaciones y Ley Nº 27628.- Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales; en atención al Convenio Marco citado, el Gobierno Regional del Callao y la Dirección Nacional de Construcción suscribieron las Condiciones Específicas Nº 001 y 002 con la finalidad que se efectúe la valuación comercial de cuatro (04) predios afectados por el proyecto "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta - Callao", que incluye el acceso al Terminal Marítimo del Callao por el Muelle Sur, los cuales cuentan con código de afectación APNG-T2-005; APNG-T2-006; APNG T2-019 y APNG T2-020;

Que, de conformidad a las valuaciones comerciales elaboradas por la Dirección Nacional de Construcción, el monto de la valorización comercial de los cuatro (04) predios afectados por el derecho de vía del Proyecto "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta - Callao", que incluye el acceso al Terminal Marítimo del Callao por el Muelle Sur, ubicados entre las progresivas Km. 12+352 al 12+440, 12+317 al 12+352, 18+195 al 18+341, y 18+341 al 18+423 asciende a las cantidades señaladas en el cuadro que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 27628, el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios afectados por trazos en vías públicas por trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, en atención a los considerandos procedentes, corresponde aprobar las tasaciones elaboradas por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de cuatro (04) predios afectados por el derecho de vía del Proyecto "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta - Callao", que incluye el acceso al Terminal Marítimo del Callao por el Muelle Sur;

De conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 000028 de fecha 20 de diciembre del 2011; y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- APROBAR las valuaciones comerciales, elaboradas por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de cuatro (04) predios afectados por el derecho de vía del Proyecto "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta - Callao", que incluye el acceso al Terminal Marítimo del Callao por el Muelle Sur, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FELIX MORENO CABALLERO
Presidente

ANEXO

RELACIÓN DE PREDIOS AFECTADOS POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA AV. NÉSTOR GAMBETTA - CALLAO", QUE INCLUYE EL ACCESO AL TERMINAL MARÍTIMO DEL CALLAO POR EL MUELLE SUR - TRAMO II.

Nº	DETALLE	CÓDIGO	UBICACIÓN (Progresiva Km.)	VALOR COMERCIAL US\$
1	Estación de Servicios HERCO SAC.	APNG-T2-005	12+352 al 12+440	62,829.32
2	Estación de Servicios HERCO SAC.	APNG-T2-006	12+317 al 12+352	25,420.50
3	Inversiones Marítimas Universales Perú S.A.	APNG-T2-019	18+195 al 18+341	307,658.59
4	Inversiones Marítimas Universales Perú S.A.	APNG-T2-020	18+341 al 18+423	108,253.92

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Huancavelica

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante Oficio N° 504-2012-GOB.REG.HVCA/RP, recibido el 13 de setiembre de 2012)

ORDENANZA REGIONAL Nº 191-GOB.REG-HVCA/CR

Huancavelica, 8 de febrero de 2012

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAVELICA:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE HUANCAVELICA

Artículo Primero.- APRUÉBESE el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Huancavelica, las mismas que se adjuntan como Anexo de la presente Ordenanza Regional..

Artículo Segundo.- El Reglamento de Organización y Funciones que se aprueba mediante la presente Ordenanza Regional que contiene Seis (06) Títulos, Veintitrés (28) Artículos y Tres (03) Disposiciones Complementarias y Finales.

Artículo Tercero.- FACULTESE a la Presidencia Regional aprobar las normas reglamentarias y funcionales complementarias mediante Decreto Regional, dando cuenta del mismo al Consejo Regional en su oportunidad.

Artículo Cuarto.- DEJÉSE sin efecto las normas que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación

En Huancavelica, a los ocho días del mes de febrero del dos mil doce.

ERNÁN HUGO RAMÓN LLULLUY
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil doce.

MACISTE A. DÍAZ ABAD
Presidente Regional

840808-1

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Aprueban transferencia predial interestatal de área de terreno a favor del Gobierno Regional de Tacna, para los fines del D.S. N° 003-2012-VIVIENDA, que crea el Programa de Generación de Suelo Urbano

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 383-2012-P.R/GOB.REG.TACNA

29 de agosto de 2012

VISTO:

El Oficio N° 687-2012-GRT-PET-GG; Acta N° 223-2012 Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del PET; el Informe N° 862-2012-OEABI/GOB.REG.TACNA y al Informe N° 1007-2012-ORAJ/ GOB.REG.TACNA y;

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema Nacional de Bienes Estatales, tiene como finalidad contribuir al desarrollo del país promoviendo el saneamiento de la propiedad estatal, para incentivar la inversión pública y privada, procurando una eficiente gestión del portafolio inmobiliario del Estado; así mismo, ordenar, integrar y simplificar los procedimientos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales a nivel del Gobierno Regional y Local para lograr una eficiente gestión.

Que, mediante Oficio N° 687-2012-GRT-PET-GG, el Gerente General del proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, remite los antecedentes generados respecto a los oficios cursado por la Dirección Ejecutiva del Programa Generación de Suelo Urbano, solicitando que de conformidad al estado de la tramitación de los mismos, se formalice este acto administrativo mediante Resolución Ejecutiva Regional, expedida por el titular del pliego, al constituir el Proyecto Especial Tacna, una unidad ejecutora del Gobierno Regional de Tacna.

Que, el Proyecto Especial Tacna, en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del PET, según Acta N° 223-2012 del día miércoles 04 de Julio del 2012, se acuerda: "El Consejo Directivo en Pleno cuerda por UNANIMIDAD: AUTORIZAR la transferencia de dominio a título gratuito del predio constituido por un área de 2,909 has 8,703 m² como parte del área inscrita en la Partida N° 05100035 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XIII Sede Tacna, a favor del Gobierno Regional de Tacna, para los fines del Decreto Supremo N° 003-2012-VIVIENDA, que crea el Programa de Generación de Suelo Urbano, para tal efecto se acuerda solicitar al titular del Pliego la emisión del acto resolutivo correspondiente.

Que la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" en su Artículo 62º Funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, el Gobierno Regional de Tacna, asume las funciones de: "b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal".

Que, la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", D.S. N° 007-2008-VIVIENDA, en su artículo 18º de la Competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales, señala "Los Gobiernos Regionales administran y adjudican los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del estado dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones, a excepciones de los bienes de alcance nacional, los comprendidos en proyectos de interés nacional identificados por la SBN y los terrenos de propiedad municipal de conformidad con el artículo 62º de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales".

Que, se ha procedido a la revisión de la Base Gráfica determinando que el área de 2,909 has 8,703 m², solicitados por el Programa Generación del Suelo Urbano del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento forma parte del predio que se encuentra inscrito en la Partida N° 05100035, siendo propietario el Proyecto Especial Tacna.

Que, de conformidad a lo establecido en el D.S. N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, artículo 10º inciso f) en relación a las funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades se señala que: "Poner a disposición de los Gobiernos Regionales o de la SBN los bienes que no resulten de utilidad para la finalidad asignada o aquellos que se encuentren en abandono, en el marco de aplicación de una política de uso racional de los bienes y gestión inmobiliaria eficiente.

Que, así mismo, el cuerpo legal citado, en su artículo 63º indica que la transferencia de predios a título gratuito puede efectuarse siempre y cuando el bien sea destinado para programas o proyectos de desarrollo o inversión de conformidad con sus respectivas competencias, fijándose en la Resolución aprobatoria, dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 32º de la norma citada de la capacidad de aprobar los actos, establece que el trámite y la aprobación de los actos de adquisición, administración y disposición de bienes

estatales, conforme con las particularidades que para cada acto establece el Reglamento, se realiza ante y por: 1) La SBN, para aquellos de carácter y alcance nacional y demás que se encuentren bajo su competencia. 2) Los Gobiernos Regionales, para aquellos de su propiedad o del Estado que estén bajo su administración. 3) Las demás entidades, para aquellos de su propiedad.

Que, la transferencia que desea efectuar el Proyecto Especial Tacna, corresponde al Gobierno Regional de Tacna por constituir este una unidad ejecutora del mismo.

Que, el artículo 69º del D.S. Nº 007-2008-VIVIENDA, señala que cuando el adquiriente de un bien estatal no lo destine a la finalidad para la que fue transferido, el Estado revertirá el predio a su dominio sin obligación de reembolso alguno por las obras ejecutadas o la fábrica existente; así mismo, señala que en el documento que contiene el acto jurídico de transferencia se establecerá el plazo y demás condiciones para que opere la reversión; adicionando además que el derecho del Estado a revertir operará independientemente de la consignación de tales condiciones en el documento correspondiente.

Que, mediante Acta de Entrega y Recepción de Funciones Sectoriales de fecha 03 de Noviembre del 2005, suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas- Superintendencia de Bienes Estatales y el Gobierno Regional de Tacna, se transfiere competencias en Administración y Adjudicación de Terrenos Urbanos y Eriazos de Propiedad del Estado, con excepción de terrenos de propiedad Municipal, comunicándose la fecha de suscripción del Acta en el Diario Oficial El Peruano con fecha 26 de julio del 2006 mediante Resolución Ministerial Nº 429-2006-EF/10.

Que, el artículo 20º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867, establece: "La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional, siendo el Presidente Regional, la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional".

De conformidad con los considerandos expuestos y estando a lo establecido en la Ley de Bases de Descentralización Ley Nº 27783 y sus modificatorias Leyes Nº 27950 y 28139; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, modificada y complementada por Ley Nº 27902, Ley Nº 28013, Ley Nº 28961; Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053 y en uso de las atribuciones conferidas por el Acta de entrega y Recepción de funciones sectoriales y recursos asociados del Sector Economía y Finanzas – Superintendencia de Bienes Nacionales de fecha 03 de noviembre del 2005;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, la TRANSFERENCIA predial interestatal de un área de 2,909 has 8,703 m², que forma parte del área inscrita en la Partida Nº 05100035 del Registro de Predios de la Zona Registral Nº XIII Sede Tacna, a favor del Gobierno Regional de Tacna, para los fines del Decreto Supremo Nº 003-2012-VIVIENDA, que crea el Programa de Generación de Suelo Urbano.

Artículo Segundo.- La Oficina Registral de Tacna, perteneciente a la Zona Registral Nº XIII- Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, procederá a inscribir en el Registro de Predios la transferencia predial en los términos señalados en la presente resolución.

Regístrate, publíquese.

TITO G. CHOCANO OLIVERA
Presidente Regional

840493-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Crean el Proyecto Piloto "Combi Lima Gastronómica"

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 010**

Lima, 12 de setiembre de 2012

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala, en el artículo 1º de su Título Preliminar, que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 83º de la Ley Nº 27972 señala que en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios las municipalidades provinciales tienen las funciones específicas exclusivas de regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas y establecer normas respecto del comercio ambulatorio;

Que, el artículo 135º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante Ordenanza Nº 812, y sus modificatorias, establece que la Gerencia de Desarrollo Empresarial es el órgano encargado de desarrollar las actividades relacionadas con la promoción, regulación y formalización del desarrollo empresarial, las actividades comerciales, industriales y servicios profesionales, en el ámbito de su competencia y dentro del marco de los dispositivos legales aplicables;

Que, la Gerencia de Desarrollo Empresarial ha desarrollado un Proyecto Piloto denominado "Combi Lima Gastronómica", el cual consiste en la utilización de vehículos actualmente destinados para el transporte público, para fines de preparación y venta ambulatoria de diferentes productos alimenticios, para lo cual tales vehículos deberán ser objeto de una reconversión;

Que, de conformidad con la propuesta realizada por la Gerencia de Desarrollo Empresarial, el referido Proyecto tendría una duración de un (01) año, se implementaría en vías metropolitanas y otras zonas de competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima y tendría como finalidad evaluar la viabilidad de emprendimientos comerciales de esta naturaleza, su ordenamiento, fiscalización y la reglamentación por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima de todo aquello que resulte pertinente;

Que, el Proyecto Piloto "Combi Lima Gastronómica" ha sido materia de coordinación y consulta por parte de la Gerencia de Desarrollo Empresarial con las diferentes Gerencias de la Municipalidad Metropolitana de Lima involucradas, contando con opinión técnica de las Gerencias de Desarrollo Social, Transporte Urbano y Desarrollo Urbano;

Que, el Proyecto "Combi Lima Gastronómica" cuenta también con informes favorables de las Gerencias de Planificación y Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 20º, artículo 39º y artículo 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1º.- Créase el Proyecto Piloto "Combi Lima Gastronómica".

Artículo 2º.- Precísase que la Gerencia de Desarrollo Empresarial de la Municipalidad Metropolitana de Lima será la responsable de implementar, regular y supervisar el referido Proyecto, debiendo, entre otras funciones que le corresponde, elaborar el Manual de Operaciones del Proyecto en coordinación con la Gerencia de Planificación.

Artículo 3º.- Publíquese el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE
Alcaldesa

840505-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Establecen la Semana de la Juventud en la provincia de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 009-2012-MPH

Huaral, 24 de agosto del 2012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUARAL

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que Establece la Semana de la Juventud en la Provincia de Huaral, presentado por los Señores Regidores Anthony Yafer Huamán Rojas y Iván Rolly Vásquez Osorio; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 84º de Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que una de sus competencias es Planificar y Promover el Desarrollo Social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza. Así mismo, especifica que organiza, administra y ejecuta programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, niños, adolescentes, mujeres y otros grupos de la población en riesgo, niños, adolescentes, mujeres y otros grupos de la población en situación de discriminación. En el inciso 1.6 establece que las municipalidades deben contar con un Registro actualizado de Organizaciones Juveniles de la provincia, así como impulsar su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del Gobierno Local. Así mismo, según el inciso 2.9 del mismo Artículo, es facultad de los municipios provinciales promover el desarrollo integral de la Juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación en la vida política, social, cultural y económica del Gobierno Local.

Que, el Artículo 18º de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, sobre la libertad de expresión, reunión y asociación, establece que los jóvenes tienen derecho a la libertad de opinión, expresión, reunión e información, a disponer de foros juveniles y a crear organizaciones y asociaciones donde se analicen sus problemas y puedan presentar propuestas de iniciativas políticas ante las instancias públicas encargadas de atender asuntos relativos a la juventud, sin ningún tipo de interferencia o limitación; el mismo Artículo, manifiesta que los Estados se comprometen a promover todas las medidas necesarias que, con respeto a la independencia y autonomía de las organizaciones y asociaciones juveniles, les posibiliten la obtención de recursos concursales para el financiamiento de sus actividades, proyectos y programas.

Que, el Artículo 21º numeral 2, de la misma Convención, sobre la participación de los jóvenes establece que los Estados de parte se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión.

Que, la Ley Nº 27802 – Ley del Consejo Nacional de la Juventud en su Artículo III, Derecho a la Protección del Estado, establece que todo joven tiene derecho a la

protección efectiva del estado para el ejercicio o defensa de sus derechos, que ahora lleva el nombre de SECRETARIA NACIONAL DE LA JUVENTUD (SENAJU).

Que, el Proyecto de Ley Nº 04657 sobre la CREACIÓN DEL MINISTERIO DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE señala la décimo sexta política del estado "Fortalecimiento de la Familia, Protección y Promoción de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud".

Que, el Plan Nacional de la Juventud 2006 – 2011, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-2006-PCM, consigna en su ítem. 4.2 de su Diagnóstico Situacional JUVENTUD EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA DEMOCRACIA 4.2.1 Participación y Ciudadanía, que existe un aislamiento de la vida pública por parte de los jóvenes urbanos, lo cual constituye una oportunidad perdida que es necesario analizar y solucionar. Así como que de la población JOVEN en la instancia del poder formal (cargos políticos) es muy limitada, tanto a nivel local como regional.

Que, mediante Memorándum Nº 871-2012-MPH/OPPRS de fecha 01 de Agosto del 2012, la Gerencia de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización y Sistemas, opina favorablemente para la Aprobación del Proyecto de Ordenanza que Establece la Semana de la Juventud en la Provincia de Huaral.

Que, a través de Informe Técnico Nº 001-2012-MPH/GOPC de fecha 31 de Julio del 2012, la Oficina de Participación Ciudadana recomienda Aprobar el Proyecto de Ordenanza para Instituir la Semana de la Juventud como espacio de desarrollo de capacidades de los jóvenes de la provincia, a través de sus potencialidades de carácter educativo, político, social, cultural, deportivo, económico y recreativo, ayudando de esta manera a su desarrollo integral logrando su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica en nuestra provincia.

Que, mediante el Informe Nº 0731-2012-MPH-OAJ de fecha 09 de Agosto del 2012, la Gerencia de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que desde el punto de vista legal se justifica la Aprobación del Proyecto de Ordenanza promovida por los Señores Regidores Anthony Yafer Huamán Rojas y Iván Rolly Vásquez Osorio que Establece la Semana de la Juventud en la Provincia de Huaral; ya que dicho proyecto cuenta con los aportes de la Gerencia de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización y Sistemas y la Oficina de Participación Ciudadana, por lo que recomienda su aprobación por el Pleno del Concejo Municipal.

Que, a través de Dictamen Nº 002-2012-MPH/CPVAA de fecha 23 de Agosto del 2012, la Comisión de Participación Vecinal y Asuntos Alimentarios del Concejo Municipal Provincial de Huaral, recomienda al Pleno del Concejo la Aprobación del Proyecto de Ordenanza que Establece la Semana de la Juventud en la Provincia de Huaral.

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y en uso de las atribuciones contenidas en los incisos 8º y 14º del Artículo 9º, así como el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 y contando con el Voto Unánime del Pleno del Concejo, aprobaron la siguiente:

ORDENANZA

"QUE ESTABLECE LA SEMANA DE LA JUVENTUD EN LA PROVINCIA DE HUARAL"

Artículo 1º.- INSTITUIR en forma permanente la "SEMANA DE LA JUVENTUD" a realizarse todos los años del 17 al 23 de Setiembre.

Artículo 2º.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será la Provincia de Huaral.

Artículo 3º.- El Concejo Municipal tendrá un representante titular y un representante suplente, al igual que al Gerente de Participación Ciudadana para organizar la SEMANA DE LA JUVENTUD.

Artículo 4º.- Se conformarán Comisiones de Trabajo entre los jóvenes con vocación de participación y organización, cuyo objetivo será convocar, diagramar y organizar, junto a los representantes mencionados en el artículo anterior, los eventos a realizarse en la "SEMANA DE LA JUVENTUD".

Artículo 5º.- La convocatoria estará orientada a los jóvenes de los colegios secundarios e instituciones que tienen dentro de su conformación a jóvenes (Juntas Vecinales, Organizaciones de Jóvenes, Institutos



Superiores, Institutos Tecnológicos, Universidades, Grupos Parroquiales y de otras Iglesias, Clubes Deportivos y Partidos Políticos en su segmentos de jóvenes).

Artículo 6º.- La Municipalidad Provincial de Huaral financiará las actividades programadas asignando una Partida Presupuestal que no será mayor a la Suma de S/. 10,000.00 (Diez mil y 00/100 nuevos soles).

Artículo 7º.- ENCARGAR al Gerente Municipal, al Gerente de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización y Sistemas, al Gerente de la Oficina General de Administración, al Gerente de la Oficina de Participación Ciudadana y a la Oficina de Secretaría General, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo al rol y responsabilidades que les confiere la misma.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR HERNAN BAZÁN RODRIGUEZ
Alcalde Provincial

840232-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

Aprueban descuento del 20% del Arbitrio de Limpieza Pública y Residuos Sólidos por aplicación del Programa Bono Verde

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 008-2012-MPMN

Moquegua, 08 de agosto de 2012

EL ALCALDE PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

VISTO, en Sesión Ordinaria del 26-07-2012 el Dictamen Nº 002-2012-CORYRP/MPMN de Registro 21383-2012 de fecha 25-07-2012, sobre Proyecto de Ordenanza de Descuento del 20% de Arbitrios Municipales por aplicación del Programa "Bono Verde".

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972;

Que, el Artículo 196º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 69º de la Ley Orgánica de Municipalidades, determina que son Rentas de las Municipalidades los tributos creados por Ley a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal;

Que, el Inciso 9º del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley;

Que, por Ordenanza Municipal Nº 027-2011-MPMN del 28-12-2011, se ha aprobado las Tasas de los Arbitrios Municipales para el período 2012;

Que, por Decreto de Alcaldía Nº 0010-2011-MPMN de fecha 25-07-2011, se ha aprobado el "Programa de Segregación en la Fuente en el Distrito de Moquegua" como parte del Proceso de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios;

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de "Mariscal Nieto", en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-1993 y modificada por Ley 27680 de fecha 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 del 26-05-2003 y Ley 8230 de fecha 03-04-1936, ha aprobado en "Sesión Ordinaria" del 26-07-2012, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL DESCUENTO DEL 20% DE ARBITRIOS MUNICIPALES POR APLICACIÓN DEL PROGRAMA "BONO VERDE"

Artículo 1º.- Otorgar el "DESCUENTO DEL 20% DEL ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA Y RESIDUOS SÓLIDOS" a los Contribuyentes que participen del PROGRAMA BONO VERDE - "Programa de Segregación en la Fuente de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios" de acuerdo a la Directiva pertinente.

Artículo 2º.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y a la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto".

Artículo 3º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ALBERTO R. COAYLA VILCA
Alcalde

840840-1

PROYECTOS

CONGRESO DE LA REPUBLICA

PROYECTO DE LEY Nº 1454/2012-IC

LEY QUE PROHÍBE EL MALTRATO Y SACRIFICIO ANIMAL COMO PARTE DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O PRIVADOS

Artículo 1º.- Queda terminantemente prohibida la utilización de animales de cualquier especie en la realización de espectáculos públicos o privados, cuando dicha utilización involucre infringir maltrato al animal, sea que tal maltrato implique afectación a su integridad física, heridas, cualquiera sea su gravedad, o su muerte.

Para la utilización de animales en espectáculos públicos o privados que no involucren maltrato al animal, se requiere el estricto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias establecidas por el Ministerio de Agricultura, y la previa verificación de la autoridad sectorial competente.

Artículo 2º.- La presente ley también es de aplicación a aquellos espectáculos públicos y privados que consistan en la realización de enfrentamientos entre animales de la misma o diversa especie, que ocasionen maltrato, daño o muerte del animal.

Artículo 3º.- Ninguna autoridad local y/o regional y/o administrativa en general, podrá otorgar autorizaciones para la realización de los espectáculos que se prohíben a través de la presente ley, bajo responsabilidad.

Artículo 4º.- Modifíquese el artículo 450-A del Código Penal, el cual queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 450-A.- El que comete, promueve, organiza o autoriza actos de maltrato o crueldad contra un animal, lo somete a trabajos manifiestamente excesivos o a maltratos como parte de espectáculos públicos o privados, será sancionado hasta con ciento veinte días-multa.

Si el animal muriera a consecuencia de los maltratos sufridos bajo cualquiera de las circunstancias detalladas en el párrafo anterior, la pena será de trescientos sesenta a seiscientos días-multa.

El juez podrá en estos casos prohibir al infractor la tenencia de animales bajo cualquier modalidad."

Artículo 5º.- Derógese toda disposición que se oponga a la prohibición establecida a través de la presente ley.

La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

840655-1



andina
agencia peruana de noticias

Agencia de Noticias

www.andina.com.pe

la savia informativa que recorre el Perú y lo conecta al mundo...

Noticias | INICIO | Últimas Noticias | Deportes | Opinión | Columnas | Encuestas | Desarrollo | Sociedad |

Andina

Jefe del Estado aterriza en Hawái para participar en la XIX Cumbre de Líderes de APEC

Marcos Pérez Jiménez, presidente de la República, llegó este jueves a Hawái, Estados Unidos, para participar en la XIX Cumbre de Líderes de APEC que se celebra en la ciudad de Honolulu.

Delitos de corrupción: Denuncian imprescriptibilidad de delitos de corrupción a Comisión de Justicia

Casa Invicta Andina: Se pide que Odebrecht devuelva a la Casa Invicta Andina los fondos que la constructora le donó para la construcción de la Comisión de la Verdad y la justicia de los pueblos indígenas y afrodescendientes de Perú.

Andina le informa minuto a minuto...